

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 125 PERÍODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO FISCALIA DE ESTADO - NOTA Nº 814/07 Adjuntando
Dictamen F.E. Nº 37/07 y del Expte Nº 15998 - M.E/ 07
caratulado " s/ solic. de Fiscalia de Estado referida a información
por ingreso a las cuentas de la Provincia en concepto de recursos
coparticipables.

Entró en la Sesión 03/12/2007

Girado a la Comisión CB

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

1112

06-11-07

NOTA 12:52

[Signature]

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 NOV 2007

MESA DE ENTRADA

N° 125 HS. 12:30 FIRMA *[Signature]*

NOTA F.E. N° 814



USHUAIA, -5 NOV. 2007

Señora
VICEPRESIDENTE 1ª
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Doña Angélica GUZMÁN

Me dirijo a usted -y por su intermedio a los restantes miembros del cuerpo que preside- a los efectos de remitir adjunto a la presente copia certificada del dictamen F.E. N° 37/07 y del expediente N° 15998-ME/2007 caratulado "s/SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPABLES", a los fines que estimen correspondan.

Saludo a usted atentamente.

[Signature]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


*Para conocimiento de los
sus señores*

Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Mediante NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF, el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande efectúa una presentación ante este organismo de control, a fin de solicitar que el mismo se expida respecto de la legitimidad y legalidad de las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 819/06 y 298/07, en virtud, según su criterio, a que a través de las mismas se habría modificado sustancialmente el mecanismo de remisión, depósito y distribución de las sumas de dinero que en concepto de coparticipación le corresponde recibir al mencionado Municipio, ello en contradicción con lo establecido en el artículo 19° de la Ley Provincial N° 616.

Cabe agregar sobre la vigencia de este último, que en su escrito el Secretario de Finanzas en sustento de la misma manifiesta *"...Que, no obstante que el artículo de mentas se encuentra incorporado en la Ley 616, de Presupuesto correspondiente al año 2004, la vigencia y validez de dicha norma, se extiende en el tiempo más allá del período presupuestario que se trate, toda vez que el presente tópico es de fondo y no de forma, por lo que actualmente se encuentra vigente, y menos aún puede ser modificado y/o anulado por una Resolución Ministerial que -sin dudas- reviste un rango inferior a la Ley que pretende modificar..."*.

A raíz de la presentación antes aludida, mediante Nota F.E. N° 505/07 se efectúa requerimiento al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, a fin de que dé respuesta y remita lo que allí se indica.

Por otra parte, es necesario puntualizar que con posterioridad al requerimiento referido en el párrafo precedente, y con anterioridad a su respuesta, se tomó conocimiento de una presentación de la Municipalidad de Río Grande ante el Sr. Gobernador, a través de la cual se interponía formal recurso jerárquico contra la Resolución M.E. N° 922 del 7 de agosto del corriente por las razones que allí se exponían.

Al respecto cabe decir que por la mencionada resolución se derogaba la Resolución M. EC. N° 298/07 y se aprobaba

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

una nueva definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna, autorizándose asimismo a la Contaduría General a realizar la distribución de los ingresos coparticipables y realizar las retenciones sobre los mismos.

Ante ello, se cursó la Nota F.E. N° 612/07 al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía solicitándole copia certificada de la Resolución M. EC. N°922/07, la que es remitida a través de la NOTA N° 244/07 Letra: M. EC., y en la que se informa que la citada resolución había sido derogada por su similar N° 934/07 –de fecha 10 de agosto del corriente-, acompañándose copia certificada también de esta última.

Con dicha novedad, se cursa al Ministro citado en el párrafo precedente la Nota F.E. N° 616/07, solicitándole informar *"...cuál es la norma que a partir del 10 de agosto del corriente, regula y se aplica en materia de definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna de la Provincia..."*, lo que se cumplimenta con la NOTA N° 245/07 LETRA: M. EC., a la que se adjuntara entre otra documentación a la NOTA N° 1503/07 LETRA: CONT. GRAL., en la que se afirma:

"...me dirijo a Ud. con el objeto de informar que la normativa en vigencia a partir del día diez (10) de agosto del año en curso...es el aprobado mediante la Resolución M.E. N° 298/07 de fecha 28 de febrero del año en curso...ésta se pone nuevamente en vigencia al ser derogada la Resolución M. EC. N° 922/07 por la Resolución M. EC. N° 934/07, por ello la plena vigencia de la Resolución mencionada en el primer párrafo de la presente."

Tras ello, por Nota F.E. N° 637/07 se efectúa nuevo requerimiento al Sr. Ministro Coordinador de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, el que es respondido a través de la NOTA N° 248/07 LETRA: M. EC. a la que se agregó la NOTA N° 1225/07



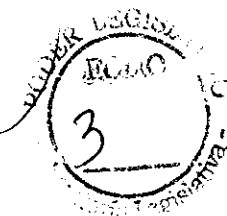
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Letra: CONT. GRAL. mencionada en el considerando de la Resolución M. EC. N° 934/07.

Asimismo, el día 14 de septiembre del corriente se recibe la NOTA N° 548/07 Letra: D.G.D.M.EC. a través de la cual se adjunta copia autenticada de la Resolución M.EC. N° 1070/07 y del Dictamen S.L. y T. N° 3335/07.

Finalmente, el 17 de septiembre del corriente desde el Ministerio de Economía se envía la respuesta a la Nota F.E. N° 505/07, mediante la remisión de copia autenticada del Expediente N° 15998-ME/2007, caratulado: "S/SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPABLES", con lo que me encuentro en condiciones de expedirme respecto a la cuestión aquí abordada.


Ahora bien. Introduciéndome en la cuestión planteada, cabe decir que el día 12 de diciembre de 2003 la Legislatura Provincial sanciona la Ley N° 616 (de Presupuesto General de erogaciones y cálculo de recursos de la Administración Pública para el ejercicio 2004, promulgada por Decreto Pcial. N° 6 del 5 de enero de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 1779 del día 7 del mismo mes y año), cuyos artículos 18° y 19° dicen:

"Artículo 18.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial N° 534, modificada por la presente."



ES COPIA FIEL


 ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

"Artículo 19.- ***El Poder Ejecutivo provincial instrumentará en el término de noventa (90) días un sistema para liquidar los fondos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tolhuin, desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria***, previo practicar las retenciones de ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales, de regalías y de aquellas remesas o fondos que se repartan a los Municipios y Comuna de Tolhuin. ***A los fines de su instrumentación el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, determinará los circuitos y procedimientos administrativos y bancarios correspondientes.***" (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

Y es en cumplimiento de dicha manda legal, y conforme a otras normas sobre la materia, que el 7 de julio de 2004 el Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas dicta la Resolución M.E.H. y F. N° 363/04, mediante la cual aprueba la definición de los circuitos administrativos, contables y bancarios involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna, norma que con algunas modificaciones rige hasta el dictado de la objetada Resolución M.E. N° 298/07.

Cabe agregar que en línea con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, el 4 de febrero de 2005 se dicta la Resolución M.E.H. y F. N° 62/05 que aprueba el procedimiento administrativo y contable de distribución de los recursos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Sin embargo el mecanismo vigente en materia de liquidación de coparticipación a los Municipios sufre una modificación, que no ha sido citada y/o considerada por el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande al efectuar la presentación que diera origen a estas actuaciones, con la Ley Pcial. N° 723 (de Presupuesto General de erogaciones y cálculo de recursos de la Administración Pública para el ejercicio 2007, promulgada por Decreto Pcial. N° 17 del




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

5

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



2 de enero de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N°2231 del día 5 del mismo mes y año), específicamente a través de su artículo 20° que dice:

*"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, **será efectuada** de acuerdo al régimen vigente **desde la Contaduría General** y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.*


Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534." (la negrita y el subrayado no pertenecen al original).

Partiendo de dicho marco normativo, corresponde seguidamente verificar si la Resolución M.EC. 298/07 se ajusta al mismo.

Y en tal sentido debo decir que de su lectura, como así también de la información obtenida, no surgen elementos de juicio que me conduzcan a la conclusión de que la mencionada Resolución contradiga normas de mayor jerarquía, que permitan afirmar que carece de legalidad o resulta ilegítima.

Este último criterio podría sostenerse en el caso de que la Resolución M. EC. N° 298/07 fuera analizada exclusivamente a la luz de la Ley Pcial. N° 616 (y más específicamente de su artículo 19), como lo ha hecho el Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande, pero ello implicaría desconocer la vigencia de una norma posterior de idéntica jerarquía, esto es la Ley Pcial. N° 723, que ha establecido que sea la Contaduría General la que efectúe la liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de recursos a las Municipalidades (art. 20), y es a la que en definitiva se ha ajustado la norma en debate.

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

En síntesis corresponde concluir en que la Resolución citada en el párrafo precedente no carece de legalidad o legitimidad.

Cabe agregar vinculado a la materia aquí tratada, que el 4 de abril del corriente se dictó la Resolución Cont. Gral. N° 002/07 que establece el Procedimiento de Registración y Control de Recursos (modificada por su similar 12/07 del 8 de agosto del corriente), la que no ha sido objeto de cuestionamiento en la presentación que efectuara el Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.

Por otra parte no parece ocioso señalar, que las dudas que pudieran existir respecto a la actual vigencia de la Resolución M. EC. N° 298/07, tras el dictado de las Resoluciones M.EC. N°922/07 y su similar N° 934/07, han quedado disipadas tras el dictado de la Resolución M. EC. N° 1070/07, que expresamente lo sostiene con carácter aclaratorio.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, no puedo omitir señalar que ello no implica emitir juicio alguno respecto al cumplimiento en la práctica de la normativa vigente en materia de coparticipación de recursos a los Municipios.

Aún más, obra información y documentación en la fotocopia certificada del Expediente N° 15998-ME/2007, caratulado: "S/SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPABLES", que por el contrario indicaría incumplimientos en materia de remisión en tiempo y forma de la coparticipación a los Municipios.

Ante dicha circunstancia estimo pertinente remitir copia certificada del presente dictamen y del expte. mencionado en el párrafo precedente a la Legislatura Provincial y al Tribunal de Cuentas a los fines que estimen corresponder, como así también a los Juzgados intervinientes en las denuncias penales radicadas por los Municipios de Ushuaia y Río Grande por presuntos delitos originados en lo referido en la última parte del párrafo precedente.

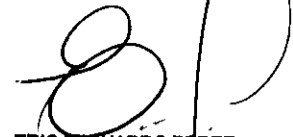


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

7

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO




37

Por último, deberá notificarse el presente dictamen al Sr. Secretario de Finanzas de la Municipalidad de Río Grande.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 37 /07.-

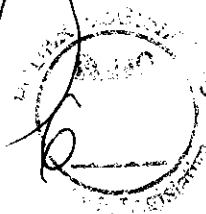
Ushuaia, - 2 NOV. 2007


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



**GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS

N° 015000 - MC

AÑO 2007

FECHA Tierra del Fuego, 31 de Agosto de 2007

INICIADOR MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINAN
--

EXTRACTO C/SOLICITUD DE FISCALIA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACION POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA RCPA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COMPARTIDOS.

EXPEDIENTES AGREGADOS

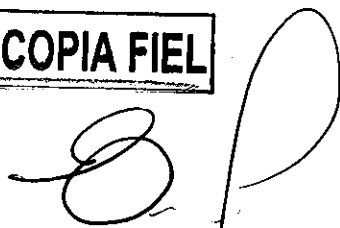
N° DE ORIGEN	FECHA DE ORIGEN	CANTIDAD DE FOLIOS
10117	31/00/07	0001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dirección, Of. Despacho M° Economía

MINISTERIO INTERIOR	DIRECCION GENERAL DE DESPACHO, HACIENDA Y FINANZAS
ENTRADA:	
-3 SET. 2007	
HORA:	

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

CONTABILIDAD GENERAL	
ENTRADA	SALIDA
03 SEP 2007	
FIRMA	Hora

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA	L
	F
ENTRADA:	
10 SET. 2007	
SALIDA: 13 SEP 2007	

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO	
MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRO	SALIO
13 SEP 2007	
HORA: 16:20	HORA:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Alberto Hugo Lafuente~~
 Jefe Departamento Despacho
 Dcción. Gral. Despacho M° Economía

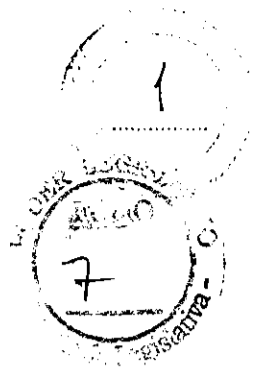


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



NOTA N° 457/07
LETRA: D.G.D.M.EC.

USHUAIA, 31 AGO. 2007

DIRECCIÓN MESA GENERAL
DE ENTRADAS Y SALIDAS:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitar la apertura de un expediente, relacionado con **"S/Solicitud de Fiscalía de Estado referida a información por ingresos a las cuentas de la Provincia en concepto de recursos coparticipables"**. Cumplido, vuelva a esta Dirección General de Despacho del Ministerio de Economía, a efectos de dar continuidad del trámite correspondiente.

DGDMS
<i>[Firma]</i>

Angel Edgardo Igarzabal
Subdirección General
Despacho M° de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dirección. Gral. Despacho M° Economía

2

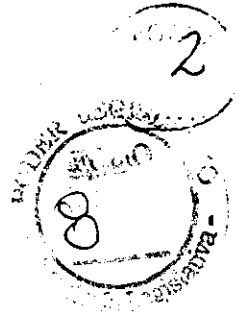
3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF.-

Nota F.E. N° 505/07.-

Ushuaia, - 2 AGO. 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la recepción de la presente informe y/o remita, directamente a este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

1) Indicar en forma pormenorizada y precisa, cómo se desarrolla en la práctica (esto es individualizando áreas y funcionarios y/o personal interviniente; plazo -en días u horas- que demanda la intervención de cada una de las áreas -v.gr. Dirección General de Rentas Distrito Buenos Aires, Tesorería General, Contaduría General, etc.-; forma en que las distintas áreas suministran información y/o documentación; plazo que transcurre desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresan a las cuentas de la Provincia -v.gr. Cuenta Receptora "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" Sucursal Buenos Aires- hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin; etc.), a partir de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07.


A través de lo solicitado mediante el presente punto, se pretende tener un acabado conocimiento de las tramitaciones, plazos etc. que en la práctica se dan, en el marco de lo establecido por las resoluciones antes citadas del Ministerio a vuestro cargo.

2) Exponer fundadamente las razones de justificación la intervención -en su caso reiterada- de cada una de las áreas indicadas


"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Ded. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

en la Resolución M.E. N° 298/07, y que impiden una tramitación más simplificada.

3) Teniendo en cuenta las normas anteriormente vigentes al dictado de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, Indicar fundadamente las razones que justifican que las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, ineludiblemente deban pasar por la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - "Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia".

4) De no haber sido informado al dar respuesta a alguno de los puntos precedentes -lo que sí debería haber ocurrido de ser correctamente respondidos los mismos-, precisar cuáles son las "actuaciones" que la Tesorería General remite a la Contaduría General en distintas circunstancias (v.gr. véase punto A - 1 - 3 del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/07).

5) Indicar en forma clara, detallada y discriminada con relación a los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de la presente, día por día, las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, y la tramitación seguida a raíz de ello, con el nivel de detalle referido en el punto 1) de la presente, hasta su acreditación en las pertinentes cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin.

6) Informar el plazo -en su caso promedio o habitual- que transcurría desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresaban a las cuentas de la Provincia hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin, antes

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía



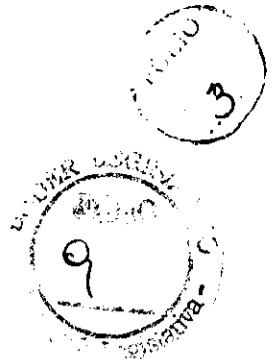
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

[Handwritten Signature]

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y el plazo que transcurre a partir de la vigencia de estas últimas.

7) Informe fundamentado si a vuestro criterio el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

8) Previo a dar respuesta al presente requerimiento, y poniéndola en conocimiento de la respuesta a brindar a los puntos precedentes, dé intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión en cuanto a si el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

9) Si previo al dictado de las Resoluciones N° 819/06 y 298/07 se requirió dictamen jurídico. Caso afirmativo, adjuntar copia certificada de todo lo actuado por tal motivo.

10) Toda otra información o documentación, que permita un más acabado conocimiento de la materia de que trata el presente requerimiento.

Saludo a Ud. atentamente.-

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
3 AGO. 2007	SALIO
HORA: 15:05	HORA

[Handwritten Signature]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dr. Enrique VALLEJOS


S. _____ / D. _____

PASE III

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho M° Economía

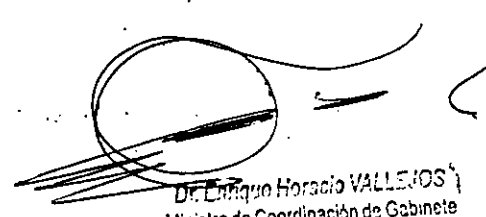
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

/// a Er. CPX Javier RINASKI de los
efectos de producir informe re-
querido por Fiscalía.-

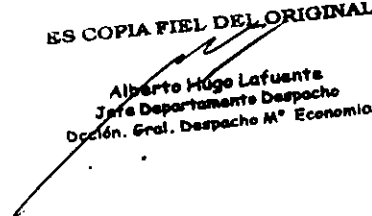
USA. 06.08.07.-

INFORME N° 450 107
LETRA: JGAF-COORS.-


Dr. Enrique Horacio VALLESOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno

CONTAL. GEN.	
ENTRADA	GENERAL
07 AGO 2007	2228
FIRMA	Hora

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

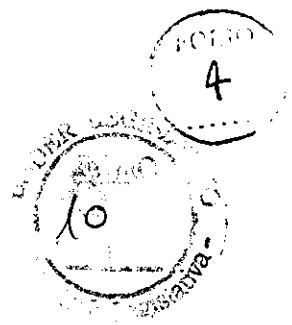


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



NOTA N° 231/07
LETRA: M.E.C.

USHUAIA, 21 AGO 2007

SEÑOR
FISCAL DE ESTADO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco de la requisitoria efectuada a esta cartera ministerial mediante Nota F.E. N° 505/07, con el objeto de solicitar una prórroga de quince (15) días para dar cumplimiento a la información requerida.

El pedido de prórroga obedece a que para reunir la información solicitada deben intervenir diversas áreas del Ministerio de Economía, actualmente a mi cargo, específicamente Contaduría General y Tesorería General las cuales una vez que elaboren las respuestas que competen a su ámbito deberán a su vez ser remitidas al suscripto para que posteriormente tome intervención la Secretaria Legal y Técnica conforme lo indicado por ese organismo de control.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.-

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno
A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía


SEÑOR
FISCAL DE ESTADO
Dr. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
S / D.-

FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR	
ENTRÓ	SALIÓ
21 AGO. 2007	<i>[Signature]</i>
HORA 13:55	HORA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contaduría
FISCALIA DE ESTADO

Nota M. E N° /07.

Ref: Nota F.E. N° /07

Ushuaia, 21 de agosto de 2007

SEÑOR FISCAL DE ESTADO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en el marco de la requisitoria efectuada a esta cartera ministerial mediante Nota F.E. N° /07 con el objetivo de solicitarle una prórroga de 15 días para dar cumplimiento a la información requerida.

El pedido de prórroga obedece a que para reunir la información solicitada deben intervenir diversas áreas del Ministerio de Economía, actualmente a mi cargo, específicamente Contaduría General y Tesorería General las cuales una vez que elaboren las respuestas que competen a sus ámbitos deberán a su vez ser remitidas al suscripto para que posteriormente tome intervención la Secretaría Legal y Técnica conforme lo indicado por ese organismo de control.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF.-

Nota F.E. N° 505/07.-

Ushuaia, - 2 AGO. 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la recepción de la presente informe y/o remita, directamente a este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

1) Indicar en forma pormenorizada y precisa, cómo se desarrolla en la práctica (esto es individualizando áreas y funcionarios y/o personal interviniente; plazo -en días u horas- que demanda la intervención de cada una de las áreas -v.gr. Dirección General de Rentas Distrito Buenos Aires, Tesorería General, Contaduría General, etc.-; forma en que las distintas áreas suministran información y/o documentación; plazo que transcurre desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresan a las cuentas de la Provincia -v.gr. Cuenta Receptora "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" Sucursal Buenos Aires- hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin; etc.), a partir de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07.


A través de lo solicitado mediante el presente punto, se pretende tener un acabado conocimiento de las tramitaciones, plazos etc. que en la práctica se dan, en el marco de lo establecido por las resoluciones antes citadas del Ministerio a vuestro cargo.

2) Exponer fundadamente las razones de justifican la intervención -en su caso reiterada- de cada una de las áreas indicadas

[Firma]

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Secc. Reg. Despacho y Contable
Dirección. Gral. Despacho y Economía

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

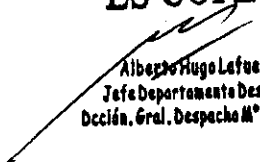
en la Resolución M.E. N° 298/07, y que impiden una tramitación más simplificada.

3) Teniendo en cuenta las normas anteriormente vigentes al dictado de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, Indicar fundadamente las razones que justifican que las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, ineludiblemente deban pasar por la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - "Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia".

4) De no haber sido informado al dar respuesta a alguno de los puntos precedentes -lo que sí debería haber ocurrido de ser correctamente respondidos los mismos-, precisar cuáles son las "actuaciones" que la Tesorería General remite a la Contaduría General en distintas circunstancias (v.gr. véase punto A - I - 3 del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/07).

5) Indicar en forma clara, detallada y discriminada con relación a los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de la presente, día por día, las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, y la tramitación seguida a raíz de ello, con el nivel de detalle referido en el punto 1) de la presente, hasta su acreditación en las pertinentes cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin.

6) Informar el plazo -en su caso promedio o habitual- que transcurría desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresaban a las cuentas de la Provincia hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin, antes

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

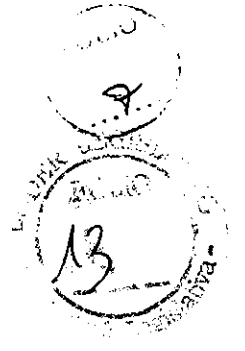


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y el plazo que transcurre a partir de la vigencia de estas últimas.

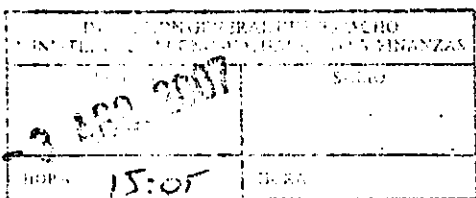
7) Informe fundamentado si a vuestro criterio el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

8) Previo a dar respuesta al presente requerimiento, y poniéndola en conocimiento de la respuesta a brindar a los puntos precedentes, dé intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión en cuanto a si el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

9) Si previo al dictado de las Resoluciones N° 819/06 y 298/07 se requirió dictamen jurídico. Caso afirmativo, adjuntar copia certificada de todo lo actuado por tal motivo.

10) Toda otra información o documentación, que permita un más acabado conocimiento de la materia de que trata el presente requerimiento.

Saludo a Ud. atentamente.-



[Firma]
VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SICRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. Enrique VALLEJOS

S. _____ D.

PASE III
ES COPIA
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho N° Economía

ES COPIA FIEL

**ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO**

*11) a es. CPN Javier Rivas a lo
efecto de producir informe re-
querido por Fiscalía.*

USA. 06.08.07.

*INFORME N° 450.107
LETRA. DQAF-COORS.*

**Director General (OS)
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno**

CONTAL. GEN. GENERAL	
ENTRADA	SALIDA
07 AGO 2007	2228
FIRMA	Hora

ES COPIA

**Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Genl. Despacho M° Economía**

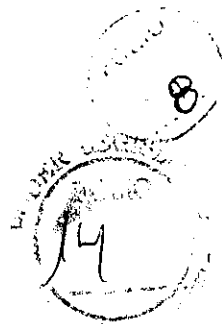


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Perez
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF.-

Nota F.E. N° 562 /07.-

Ushuaia, 22 AGO. 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Me dirijo a Ud. con motivo de su NOTA N° 231/07 LETRA: M.EC., a efectos de poner en vuestro conocimiento la providencia que a continuación se transcribe: "USHUAIA, 22 de agosto de 2007. Atento a la presentación de la Nota N° 231/07 LETRA: M. EC., a través de la cual se solicita una prórroga de QUINCE (15) DÍAS a fin de dar respuesta al requerimiento que fuera formulado por este organismo mediante la Nota F.E. N° 505/07, concédese la misma, la que se computará a partir del día 21 del corriente. Líbrese oficio. Dr CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA - SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS - A/C FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA".

Saludo a Ud. atentamente.-

Dr. Carlos José María Chiesa
Dr. CARLOS JOSÉ MARÍA CHIESA
Secretario de Asuntos Jurídicos
Fiscalía de Estado de la Provincia

A/c

AL SEÑOR MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS

S.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRO 22 AGO. 2007	SALIO
HORA: 12:00	HORA.

D.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

2

3



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Economía
Tesorería General

Ministerio de Coordinación de Gabinete y Gobierno D.G.A.F. - Coordinación	
ENTRO 16 AGO 2007 Hora: 13:13	SALIO Hora:

Nota 1448/2007

Ushuaia, 16 de Agosto de 2007

Al Sr. Ministro de Economía a cargo
de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I A S
Dr. Enrique Vallejos

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el fin de acercarle nuestra respuesta a los puntos de competencia para esta Tesorería de la solicitud realizada por el Sr. Fiscal de Estado, Dr. Virgilio Martínez de Sucre.

En relación al punto 3) las razones que justifican que las sumas ingresadas ineludiblemente pasen por la Cuenta Única del Tesoro están fundadas en la razón misma de la existencia de un sistema de tesorería regulado. Dichas razones fueron argumentadas por la que suscribe en un informe enviado en oportunidad de la obligación por parte de esta Tesorería de la presentación del Estado de Situación del Tesoro, parte integrante de la Cuenta de Inversión correspondiente al año 2005, cuya copia adjunto, en virtud de la imposibilidad de la emisión de dicha información básica e indispensable para la presentación de la misma. Precisamente en relación al tema en cuestión, es que la Tesorería a bregado por que la intervención sobre las cuentas de gobierno sea estipulada precisamente por los agentes responsables de la administración de los fondos contenidos en ellas y sólo por ellos, como condición básica para estipular la responsabilidad de cada acto administrativo realizado y su correspondiente registración en el sistema de manera que permita la constante alimentación de la cuenta de inversión del ejercicio. El mecanismo existente, antes de la vigencia de la resolución 298/07, fue adaptado mediante dicha resolución al nuevo Sistema de Tesorería instaurado mediante resolución 299/07 cuya copia adjunto, sistema que además ha venido a

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

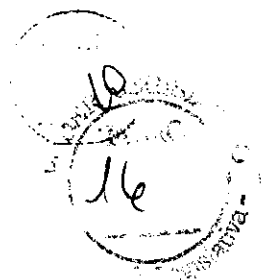
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

3



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Ministerio de Economía
Tesorería General



dar cumplimiento a lo regulado por la Ley Provincial N° 495 de Administración Financiera.

En relación a lo solicitado en el punto 5), se informa que las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, han sido contabilizadas y giradas las actuaciones a esta Tesorería de acuerdo a la normativa vigente en las fechas indicadas en el anexo adjunto. Sin perjuicio de ello y en virtud de la adopción de un carácter absolutamente restrictivo en los pagos estipulado por el entonces Ministro de Economía, dada la situación económica reinante y sólo en función a la imposibilidad de afrontar la nómina salarial del mes de junio y con el compromiso de revocar dicha decisión en el momento de avisorar un horizonte de financiamiento para la provincia que permita afrontar las necesidades básicas del pago de salario y contribuciones así como también el compromiso de coparticipar a los municipios en tiempo y forma, quedando pendientes de pago las actuaciones giradas desde el 29 de junio y hasta el 30 de julio, fecha en que fue puesto en conocimiento el acuerdo arribado con la Nación de asistencia financiera a la provincia en el corto plazo para afrontar la situación. Revocando la decisión adoptada en su oportunidad, el 01 de Agosto se ha procedido a cancelar todas las liquidaciones pendientes de pago como así también se procedió a restablecer el sistema de goteo, por lo que las liquidaciones se efectivizan a día siguiente del ingreso a esta Tesorería.

ck a Secretaría Legal y Técnica

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Albano Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía*


*CPN. Andrea Pablana ONTORIA
Tesorera General*

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

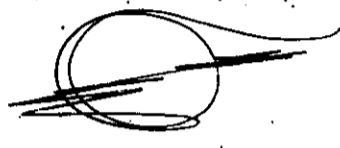
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

OPN. RINADA (Economía)

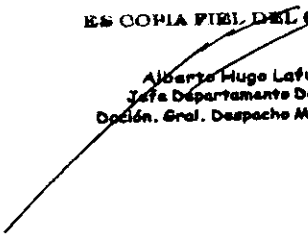
PASE al Sr. OPN Daniel Rinado,
a fin de enterarlo el impo-
ne en el despacho. -

CMA. 21. 08. 07. -



Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dación. Gral. Despacho M° Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



USHUAIA, 20 FEB. 2007

VISTO la Ley Provincial N° 495, de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial, su Decreto Reglamentario N° 1122/02 y la Resolución M.E. N° 1384/06; y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la presente se realiza con el fin de garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; de sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público provincial; y desarrollar sistemas que proporcionen información oportuna y confiable sobre el comportamiento financiero del sector público provincial cumpliendo así con los objetivos enunciados en la citada Ley.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Tesorería General de la Provincia, en el informe sobre la evaluación del funcionamiento de la Tesorería General, es necesario contar con un sistema de administración de cuentas que estipule procedimientos que incluyan los controles necesarios para avanzar en la transparencia del manejo de los fondos del erario público, dado que el sistema actual de cuentas del Tesoro no reúne los requisitos básicos de unidad, confiabilidad y veracidad en la información que el mismo arroja, siendo que carece de controles ante la apertura de cuentas, administración de chequeras y registro en cuentas banco del sistema integrado de Crédito y Administración S.I.G.A (sostén de las operaciones que conforman la Cuenta de Inversión)

Que dado el número de cuentas aperturadas, es imposible el mantenimiento adecuado del mismo con los controles propuestos toda vez que figuran cuentas con saldo inmovilizados de vieja data y/u otras cuyos firmantes se encuentran en la actualidad desvinculados del Gobierno Provincial.

Que la ley Provincial N° 495 de Administración Financiera en su artículo 7 establece que el órgano central de los Sistemas de Administración Financiera instituirá un sistema de cuenta única.

Que en virtud de lo estipulado por la citada ley en su artículo 76, las jurisdicciones, entidades y organismos centralizados y descentralizados sean éstos autárquicos o no, de la Administración provincial, deberán depositar los fondos en cuentas del sistema bancario a la orden conjunta del Jefe del Servicio Administrativo y del Tesorero General.

Que la Tesorería General, en su función de órgano rector del sistema, dictará las normas y procedimientos para la apertura de todas y cada una de las cuentas a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, así como todo lo relativo al mantenimiento de dichas cuentas y el registro de las operaciones de movimientos de fondos que mediante ellas se realicen y la correspondiente conciliación, tal como lo estipula el artículo 70 de la Ley Provincial 495.

Que en virtud de todo lo antedicho y con el fin de avanzar en la implementación de un sistema que se encuentre en un todo de acuerdo a la legislación vigente, y de acuerdo con lo diseñado por la Tesorería General en su informe, es necesario proceder al cierre de todas las cuentas que se encuentren a nombre del Poder Ejecutivo Provincial en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, quedando exceptuadas las cuentas que operen como fondos permanentes autorizadas para funcionar en el presente ejercicio, como así también todas las cuentas correspondientes al resto de los organismos centralizados o descentralizados, autárquicos o no y las cuentas abiertas en otras instituciones bancarias, con el fin de proceder así a normalizar el funcionamiento de las cuentas en el Banco de Tierra del Fuego como primer paso hacia la implementación de un sistema de Tesorería regulado.

Que si bien de acuerdo a la citada ley funcionarán a criterio de dicha Tesorería General, y en el momento que lo considere oportuno, una delegación de ésta en cada jurisdicción, entidad y organismos centralizados y descentralizados, sean éstos autárquicos o no, de

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel Eduardo Igarzoba
Subdirección General
Despacho M° de Economía





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
- AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Administración Provincial, hasta tanto se disponga su funcionamiento en las jurisdicciones que a lo ameriten se procederá de acuerdo a lo reglamentado artículo 75. del Decreto Provincial N° 1122/02 de la Ley Provincial 495 que manifiesta "los importes recaudados o recibidos correspondientes a recursos con afectación específica de las distintas jurisdicciones de Administración Central, quedarán en poder de la tesorería central de la jurisdicción respectiva, salvo disposición legal en contrario, en cuyo caso se ingresarán a la Tesorería General de la Provincia dentro del primer día hábil posterior".

Que mediante la Resolución M.E.C N° 1384/06 se procedió a autorizar la apertura de una cuenta corriente N° 1710587/9 denominada "C.U.T" en el Banco Provincia de Tierra del Fuego para ser utilizada en el marco del Sistema de Cuenta Única en virtud de lo estipulado en la Ley de Administración Financiera N° 495, y sus modificatorias

Que por lo anteriormente expuesto procede el dictado del instrumento legal correspondiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 495, y el Decreto Reglamentario N° 1122/02.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer el cierre y la transferencia de los saldos a lo denominada cuenta "C.U.T." N° 1710587/9 de todas las cuentas que se encuentren a nombre del Poder Ejecutivo Provincial en el Banco Provincia de Tierra del Fuego, quedando exceptuadas las cuentas que operen como fondos permanentes autorizados para funcionar en el presente ejercicio, como así también todas las cuentas de los organismos descentralizados, autárquicos o no, y las cuentas abiertas en otras instituciones bancarias con el fin de proceder así a normalizar el funcionamiento de las cuentas del poder ejecutivo provincial en el Banco de Tierra del Fuego como primer paso hacia la implementación de un sistema de Tesorería regulado.

ARTICULO 2º.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego deberá informar, en la forma y de acuerdo a la solicitud que le efectúe la Tesorería General, la procedencia y los saldos transferidos a que refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- La Tesorería General en su calidad de órgano rector del sistema de Tesorería reglamentará el procedimiento para la apertura, mantenimiento y conciliación de todas las cuentas que se habiliten en las distintas entidades a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego a partir del dictado de la presente. Dicho procedimiento incluirá un proceso de autorización previa por parte de dicha dependencia el que será requerido por la entidad al momento de la apertura de las mismas; como así también dictará en un plazo no mayor a 60 días las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento de las Tesorerías Jurisdiccionales.

ARTICULO 4º.- El Banco Provincia de Tierra del Fuego utilizará la denominada cuenta "C.U.T." N° 1710587/9, a partir del dictado de la presente, además de lo estipulado en la apertura de la misma, depositando diaria y automáticamente los fondos recaudados en las cuentas mencionadas en Anexo I y de acuerdo al detalle que en él figuran. Dicho mecanismo, previa intervención de la Contaduría General, la que dará clasificación definitiva al recurso; suplirá el actual mecanismo de certificación de ingresos que poseen dichas cuentas recaudadoras especiales, dando una mayor celeridad, eficacia y transparencia al sistema.

ARTICULO 5º.- Las distintas jurisdicciones de la Administración Central, que tengan a su cargo la administración de fondos de afectación específica encomendados por ley especial o Constitución Provincial quedan exceptuados por ley Provincial N° 495 del sistema de Cuenta Única, por lo que a partir del dictado de la presente deberán realizar de acuerdo a los procedimientos que para el caso establezca la Tesorería General, la apertura de nuevas cuentas pagadoras. Las mismas dispondrán de los montos certificados al 28 de Febrero de 2007, y deberán para su administración actu

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angel Eugenio Sgarbi
Subsecretaría General

2

3

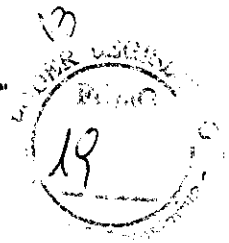


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO



conforme a las normas y procedimientos emanados por el órgano rector del Sistema de Tesorería.
ARTICULO 6º: Instar al Banco Provincia de Tierra del Fuego a que arbitre los medios necesarios para ser incluido por parte de la Tesorería General de la Nación como entidad pagadora del sistema único de pagos por ella establecido, con el fin de poder avanzar en la siguiente etapa de ordenamiento del sistema de Tesorería tal como lo estipula el diseño realizado por la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 7º.- Notificar a quienes corresponda, comunicar al Banco Provincia de Tierra del Fuego, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN M.E.C. Nº

299

al

107.-

[Signature]
RAUL HORACIO BARRONE
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Angel Eduardo Sgarzabal
Subdirección General
Despacho Mº de Economía

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

2

2

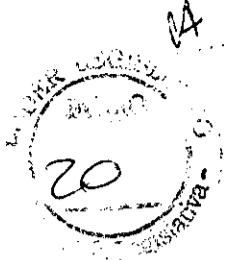


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
TRIBUTARÍA DE ESTADO



ANEXO I

RESOLUCION M.E.C. N° 299 /07-11

- | | | |
|------------|------------|--|
| 1710525/1 | | Recupero Ley 616 y 695 |
| 3710024/5 | 1710066/9, | Servicio de Policía Adicional Río Grande |
| 3710105/7 | 1710337/8 | Tasas Policía |
| 1710378/8 | | Convenios Policía |
| 3710393/1 | | División Institutos Policiales |
| 1710317/0 | | Fondo de Recursos Naturales Cla. de Recursos A |
| 1710280/1 | | Fondo Provincial de Medio Ambiente |
| 1710372/8 | | Fondos de Tierras Fiscales |
| 1710547/3 | | Fondo de Innovación Tecnológica |
| 1710288/7 | | Multas- Secr. Trabajo |
| 1710353/8 | | Tasas y Multas I.G.J. |
| 1710327/8 | | Registro Público de Com. D.P.J. |
| 3710112/5 | | Coparticipación D.N.R.P.- Reg. Civil Ushuaia |
| 1710275/7 | | Coparticipación D.N.R.P.- Reg. Civil Río Grande |
| 1710541/1 | | Convenio y Tasas D.P.T. |
| 1710540/6 | | Prog. Social Nutricional- Sec. Des. Social |
| 1710545/9 | | Políticas Soc. Comunitarias- Sec. Des. Social |
| 1710478/4 | | Madres Solas c/hijos a cargo Sec. Des. Social |
| 1710393/4 | | A.So.Ma.- Sec. Des. Social |
| 3710045/0 | | Hospital Regional Río Grande |
| 1710455/5 | 3710121/1 | Devolución de Préstamos - Consejo Provincial de Bucas |
| 12710066/3 | | Ley de Financiamiento Educativo |
| 3710138/05 | | Acc. de Vincul. Educación y mundo del Trabajo |
| 1071057/7 | | Gobierno Provincia Tierra del Fuego Regalias Hidrocarburos |
| 1071003/4 | | Gobierno Provincia Tierra del Fuego |

RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Eric Leonardo Pérez
Subdirección General
Despacho M° de Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

☾

☾

21



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 16 MAR 2007

VISTO la Resolución M.EC. N°299/07 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada norma se dispone el cierre y transferencia de saldos de las cuentas del Poder ejecutivo a la denominada cuenta "C.U.T." N° 1710587/9, estableciendo excepciones en su Artículo 1° y estipula en su Artículo 4° el depósito diario y automático a la cuenta mencionada de los fondos recaudados según el Anexo I.

Que es menester la rectificación del Artículo 1° y la sustitución del Anexo I establecido en el Artículo 4° de la norma mencionada en el visto.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N°495 y el Decreto Reglamentario N°1122/02.

Por ello :

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE

ARTICULO 1°. Rectificar el artículo 1° de la Resolución M.EC. N°299/07, el que quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO 1°. Disponer el cierre y la transferencia de los saldos a la denominada cuenta "C.U.T." N° 1710587/9 de todas las cuentas que se encuentren a nombre del Poder Ejecutivo Provincial de Tierra del Fuego, quedando exceptuadas las cuentas que operen como fondos permanente autorizados para funcionar en el presente ejercicio, las cuentas en las que se administren fondos de terceros y las abiertas en otras instituciones bancarias con el fin de proceder así a normalizar el funcionamiento de las cuentas del poder ejecutivo provincial en el Banco de Tierra del Fuego como primer paso hacia la implementación de un sistema de Tesorería Regulado.

ARTICULO 2°. Sustituir el Anexo I de la Resolución M.EC. N°299/07 por el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3°. Notificar a quien corresponda , comunicar al Banco Provincia de Tierra del Fuego, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.EC. N° 385 -1 /07

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Barrios
Dirección General
Despacho M° de Economía

RAUL FERRACIO-BARRONE
Ministro de Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

☪

☪



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Perez
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



ANEXO I

RESOLUCION M.E.C. N° 385 /07

Cuenta	Denominación recurso
1071001/0	DIRECCION GENERAL DE RENTAS T
1710013/3	DIRECCION GENERAL DE RENTAS/AUX
1710259/7	PSPYDEPA CTA.GRAL.TIERRA DEL
1710341/5	CANAL 11
1710352/1	FONDO RECUPERO DIRECC.AERONAUTICA
1710355/2	SUBPRESTDF-PRES3877-AR/CTAPRO
1710391/0	CUENTA FDO DESARROLLO MUNICIP
1710433/3	DEFENSA CIVIL PROVINCIAL
1710436/4	CTA INV PROG MEJ BARRIOS P TD
1710437/1	APORTE COMP P/PROG MEJ BARRIO
1710548/0	EPIC.FORCE UNION EUROPEA
1710564/0	PATRONATO PRESOS Y LIBERADOS
1710568/8	PROG. PROMOT. DE LA COMUN EUP
3710011/5	DIRECCION GENERAL DE RENTAS-ING.VARIOS
3710113/2	CANAL 13
1710316/3	HOSPITAL REGIONAL USHUAIA
1071003/4	COPARTICIPACION NACIONAL
1071057/7	REGALIAS HIDROCARBURIFERAS
1071063/8	LEY NAC NRO 26197 CANONES DE EXPLORACION
1710066/9	SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
1710275/7	COPARTICIPACION D.R.N.P. USHUAIA
1710280/1	FONDO PROVINCIAL MEDIO AMBIENTE
1710288/7	MULTAS SECRETARIA DE TRABAJO
1710317/0	REC.NATURALES IEY 211
1710353/8	TASAS Y MULTAS-IGJ
1710372/9	TERRAS FISCALES
1710379/8	CONVENIOS POLICIA
1710393/4	A.SO.MA.
1710455/5	CONSEJO PROV. DE BECAS
1710478/4	MADRES SOLAS CON HIJOS A CARGO
1710525/1	RECUPERO CREDITOS LINEAS CRECE
1710541/1	CONVENIO Y TASAS D.P.TRANSPORTE
1710545/9	PO. SO. CO.
1710546/6	PRO. SO. NU.
1710547/3	FDO DE INNOVACION TECNOLOGICA
1710559/6	RECAUDADORA CONS PROV COMPLEM
1710576/3	A.I.U.M.A
3710024/5	SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL
3710045/0	HOSPITAL REGIONAL RIO GRANDE
3710093/1	DIVISION INSTITUTOS POLICIALES
3710105/7	TASAS POLICIA
3710112/5	COPARTICIPACION DRNP RIO GRANDE
3710121/7	CONSEJO PROV. DE BECAS
3710138/5	ACC.VINCULAC.EDUC.MUNDO TRABAJO
12710066/3	LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO
1710337/8	TASAS POLICIA
1710589/3	PROY GET-ESTUDIO GLACIOLOGICO
1710590/9	PROY GET CUENCA RIO GRANDE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gerardo Antonio Bernas
Gerardo Antonio Bernas
Dirección General
Despacho M° de Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

Roberto M. Geronzi
Roberto M. Geronzi
Ministro de Economía

⌋

⌋



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS**

TESORERIA GENERAL

Secretaría Legal y Técnica
Nº 17

23

Al Señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas
Sr. Raul Berrone

USHUAIA, 02 de Junio de 2006

Informe de Situación Cuenta Inversión Año 2005

En marzo del año 2005, la Gestión Colazo ha comenzado a implementar un nuevo Sistema Contable, llamado SIGA en reemplazo del sistema IBM que durante casi diez años fue soporte de las acciones de gobierno de la Administración Central. Dicha herramienta es sin duda un avance tecnológico necesario e importante para la administración y permitirá en un futuro cercano dotar a la misma de información confiable a la hora de la toma de decisiones de gobierno como así de también la transparencia del manejo de los fondos públicos. Tal como lo expresara el Tribunal de Cuentas en su informe sobre la Cuenta de Inversión 2004, Informe N° 435/05, y en relación a la falta de fiabilidad de los elementos tenidos en cuenta para evaluar dicha Cuenta era de esperarse que "la implementación de un nuevo Sistema Contable y de Gestión..." permitirá de no existir algún tipo de inconveniente operativo, que esta situación pueda revertirse durante el presente año", es decir en la Cuenta de Inversión 2005. Y es precisamente en relación a los inconvenientes ocurridos que elevo el presente informe.

Defectos de Migración

Al haber comenzado la utilización del actual sistema contable una vez transcurrido el primer trimestre del año, la totalidad de las operaciones registradas para el año 2005 no podrían encontrarse reflejadas en el SIGA sin mediar una migración de los datos de las operaciones realizadas durante ese período en el sistema anterior IBM, por lo que si bien era necesario una migración de datos, se ha observado que los defectos por error o por omisión, en general, son variados en cuanto a la forma y a las implicancias sobre la confiabilidad de los datos migrados.

Antes de detenernos en los detalles de los errores observados, es importante mencionar que no se han encontrado antecedentes de un plan de trabajo para la puesta en marcha del nuevo sistema, por lo que al saber de las buenas prácticas de administración la Cuenta de Inversión 2005 en cuanto a su confiabilidad ya estaba destinada a inicios del año 2005.

Análisis de la Situación en Tesorería

En lo referente al funcionamiento del Sistema SIGA en el ámbito de la Tesorería, es necesario destacar, en principio, que durante el año 2005 la Tesorería General realizó, tal como en los años anteriores, únicamente conciliaciones manuales de las cuentas bancarias, por lo que en el sistema si bien consta de conciliaciones bancarias, incluso hasta totalmente automáticas, no se encontraba implementado dicho módulo ni el personal estaba en conocimiento de la herramienta. Asimismo, cabe destacar que si bien el SIGA es un sistema modular integrado que confluye siempre a un sistema contable, el subsistema de Tesorería se encuentra implementado de tal manera que es posible registrar contablemente sobre las cuentas bancarias sin realizar operación alguna sobre el subsistema Conciliaciones Bancarias; siendo que este no se encontraba implementado, esta excepción al control interno del sistema es la que fue utilizada para registrar contablemente todos los movimientos bancarios, excepto los libramientos de pago. A su vez uno de los aspectos más importantes de control interno, en cuanto a la Tesorería se trate, fue vulnerado durante la implementación, al realizar libramientos de pago de Marzo a

[Handwritten signature]

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Fabiana ONTORIA
Tesorera General

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

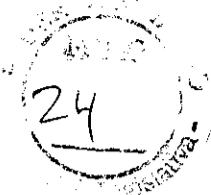
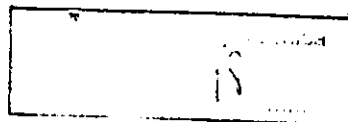
2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

TESORERIA GENERAL



Noviembre de 2005 por ambos sistemas, observando la existencia de más de un libramiento con idéntica numeración.

Los movimientos de transferencias entre cuentas recién tuvieron su correlato en el sistema de Tesorería a fines de abril del año en cuestión, por lo que no hay evidencias de que todas las anteriores transferencias tengan su correlato contable, toda vez que se realizaron con una simple comunicación escrita al banco, mecanismo también utilizado para el pago de obligaciones previsionales mediante el débito automático por goteo diario a la cuenta general del Tesoro.

Siguiendo con el análisis, en relación a las Obligaciones del Tesoro, cabe mencionar que dichas obligaciones han sido migradas automáticamente del anterior sistema IBM, sin realizar controles de arqueo de las mismas al momento de su incorporación al sistema SIGA, y surgiendo de dicha migración la imposibilidad de migrar aquellas obligaciones a las cuales no se ha podido referenciar ningún cuit del deudor, por ser éste un campo obligatorio en el actual sistema. Se ha observado a su vez, que en algunos casos dichas Obligaciones del Tesoro pendientes de cancelación se han incluido en acuerdos de pago que forman parte de la deuda consolidada por lo que al estar aún pendientes en Tesorería, las deudas objeto de éstas obligaciones del tesoro se encuentran duplicadas contablemente, no pudiendo precisar cuantas se encuentran en esta situación a la fecha del presente informe.

En el proceso de migración se han detectado también algunos inconvenientes con el Subsistema de Haberes, ya que si bien el SIGA comenzó a utilizarse contablemente en Marzo de 2005, la liquidación de haberes se realizó íntegramente, incluso el pago, mediante el Sistema IBM hasta Septiembre de 2005 siendo Octubre la primer liquidación en el nuevo sistema, esto trajo aparejado no solo la necesaria migración de estas liquidaciones al SIGA si no que al hacerlo no se tuvieron en cuenta determinados aspectos en relación al fecha de liquidación y de pago en los casos de Anticipos de Haberes y Haberes Retenidos, como tampoco se tuvo en cuenta los rechazos de los Descuentos Judiciales; problemas éstos de conciliación históricos en el Sistema IBM.

Se ha observado en relación a los Anticipos de Proveedores, en oportunidad del reclamo de un proveedor, que al momento de la migración se han migrado los saldos de anticipos por el importe del anticipo sin ingresar al sistema el importe total que se tramitaba en el expediente, no pudiendo precisar cuantos ni cuanto suman los expedientes que se encuentran en iguales condiciones. Asimismo se comprobó que los libramientos efectuados durante el 2005 mediante el sistema IBM para cancelar deudas del año 2004, se realizaron sin que fueran emitidas las obligaciones del tesoro previamente, por lo que en el sistema figuran como pagos presupuestarios quedando irregular a su vez tanto el saldo inicial de proveedores como el de obligaciones del tesoro.

En relación a los recursos y a la forma en que ingresan, se liquidan y se registran cabe precisar que el mecanismo carece de todo control por parte de esta Tesorería. Los recursos de coparticipación ingresan a una cuenta del tesoro en Buenos Aires, automáticamente en forma diaria se transfieren a una cuenta de distribución en Sucursal Ushuaia, el BTF procede a la distribución a los municipios, transfiere el líquido a la cuenta General del Tesoro e informa, con este informe la Contaduría General contabiliza el movimiento en las cuentas de Tesorería, dando ingreso al recurso, y a la orden de pago a los municipios las que son canceladas por asiento contable. Asimismo los recursos varios como así también los gastos bancarios son registrados por la Contaduría General, éstos últimos directamente en el módulo Contable.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

C.P.N. Andrea Fabiana ONTORIA
Tesorera General

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

3

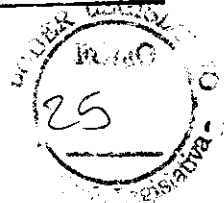


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

TESORERIA GENERAL

Señalado por el Sr. []
[]



Conclusiones

Por todo lo expuesto cumplo en informar que el Estado de Situación General del Tesoro al 31/12/2005 que arroja el actual sistema contable no refleja la situación real del Tesoro a dicha fecha, por lo que se ha elaborado un plan de trabajo para subsanar los errores ocurridos, para cambiar los subsistemas de registración de recursos, avanzar en la implementación del Subsistema de conciliaciones bancarias e implementar en el sistema los controles necesarios para que la información sea única y confiable.

Propuesta de Plan de Trabajo

Con el objetivo de avanzar no sólo hacia un sistema de información que alcance los requisitos básicos de unidad, confiabilidad y veracidad, sino así también generar cambios en los procedimientos que incluyan los controles necesarios para avanzar en la transparencia del manejo de los fondos del erario público se propone, en líneas generales, el siguiente plan de trabajo a modo de esbozo y con el fin de consensuar las posibilidades del cambio de estructura y los requerimientos y/o modificaciones al sistema, se detalla la primera etapa

Primer Etapa:

Objetivo: Subsanan los errores de migración para arribar a saldos de inicio conciliados con las entidades bancarias.

Consistente en:

- Puesta en marcha del Módulo de Conciliaciones Bancarias en el sistema SIGA, carga de los extractos bancarios por transferencia de archivos (BTF) con la información de todo el año 2005 para las principales cuentas del tesoro, conciliación automática de todos los movimientos de libramientos de pago y depósitos de recursos por coparticipación (conceptos más utilizados). PROCESO REALIZADO. Resta conciliar con el Banco Nación el mismo mecanismo de migración de datos.
- Análisis de las diferencias arrojadas con la primera conciliación automática y registro de las diferencias en forma manual. Conjuntamente se automatizarán dichos conceptos para luego ser incluidos en la conciliación primaria de manera de avanzar en un proceso que se realice totalmente automático. EN PROCESO
- Una vez arribado a los saldos iniciales según lo informado por las distintas entidades bancarias proceder al mismo mecanismo para llevar las conciliaciones bancarias en el sistema diariamente, reemplazando definitivamente las conciliaciones de cuentas manuales.
- Avance en la conciliación de la totalidad de las cuentas del tesoro provincial y en el monitoreo diario de las cuentas de otros entes y organismos.
- Instrumentar los cambios necesarios en las normas vigentes internas que acompañen los cambios propuestos

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRADA	SALIDA
15/6	
HORA: 16:50	HORA:

[Signature]
C.P.N. Andrea Fabiana ONTORIA
Tesorera General

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

C.P.N. Andrea Fabiana ONTORIA
Tesorera General

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

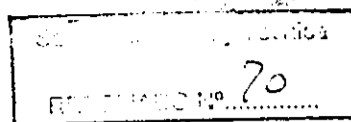
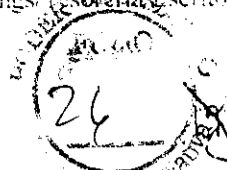
2

LEY N° 191

COPARTICIPACION DE RECURSOS CON LAS MUNICIPALIDADES.

Sanción y Promulgación: 07 de Enero de 1983.

Publicación: B.O.T. 17/01/83.



Artículo 1°.- A partir del 1° de enero de 1983 la recaudación de los impuestos territoriales y los fondos que correspondan al territorio provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales y de regalías por combustibles, se distribuirán entre el Territorio y sus Municipalidades, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la presente Ley.

Artículo 2°.- Los montos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Las municipalidades percibirán en conjunto el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la recaudación de los impuestos territoriales a los ingresos brutos, inmobiliario, de sellos y patente automotor. Dichos importes se distribuirán en forma proporcional a la participación de cada municipio sobre la recaudación municipal total.
- b) las Municipalidades percibirán en conjunto el VEINTE POR CIENTO (20%) de los ingresos del Territorio en concepto de coparticipación de impuestos nacionales, distribuidos en partes iguales a cada comuna.
- c) las municipalidades percibirán en conjunto el QUINCE POR CIENTO (15%) de los ingresos del Territorio en concepto de regalías por combustibles, distribuido proporcionalmente a la cantidad de habitantes de las comunas.

Artículo 3°.- Los porcentajes de distribución entre las Municipalidades, establecidos conforme a los artículos 2° y 4° de la presente ley, serán comunicados anualmente por el Ministerio de Desarrollo de la Economía a la Dirección General de Rentas y a la Tesorería General. Estos organismos transferirán a cada municipio según corresponda, la coparticipación de regalías en forma mensual, y semanalmente la coparticipación de impuestos nacionales y territoriales, según resulte de la aplicación de los porcentajes indicados.

Artículo 4°.- El Ministerio de Desarrollo de la Economía determinará cada año el monto a que se refiere el inciso a) del artículo 2°, en base a la información sobre recaudación de Recursos de Jurisdicción Municipal de cada municipio correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Para la determinación de la distribución establecida en el inciso c) del artículo 2°, el Ministerio de Desarrollo de la Economía aplicará obligatoriamente las informaciones del último censo nacional o territorial disponible. En ningún caso se utilizarán datos que resulten de extrapolaciones a periodos posteriores a los del censo nacional o territorial vigente.

Artículo 5°.- Se excluyen del régimen de esta ley los impuestos territoriales cuyo producido se halle afectado a la realización de inversiones, servicios, obras y al fomento de actividades declaradas de interés territorial.

Artículo 6°.- La adhesión de cada Municipalidad se efectuará mediante una ordenanza que disponga:

- a) Que acepta el régimen de esta ley sin limitaciones ni reservas;
- b) que se obliga a no aplicar y a que los organismos administrativos de su jurisdicción, sean autárquicos o no, no apliquen gravámenes análogos a los territoriales coparticipados por esta ley.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dca. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

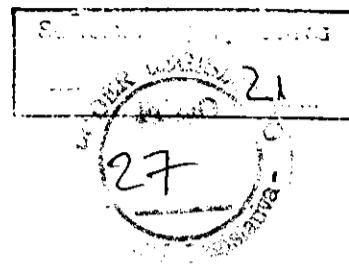
☾

☾

Artículo 7°.- El derecho a participar en el producto de los impuestos de que trata la presente ley queda sujeto a la adhesión expresa de cada Municipalidad.

Artículo 8°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, publíquese, cumplido, archívese.

PK



ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Perez
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

☺

☺

ES COPIA FIEL

22


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 28 ENE. 1997

Visto, la necesidad de reglamentar la aplicación de la ley No 119, modificada por la Ley Territorial No 343, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario adecuar los mecanismos de transferencias a los municipios a la realidad económica y financiera de la Provincia, en concordancia con lo establecido en el artículo 69º de la Constitución Provincial.

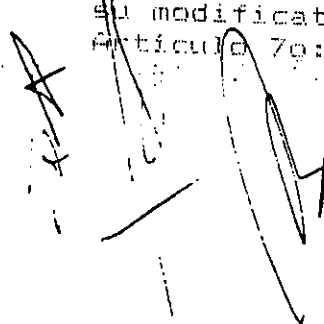
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

- Artículo 1º: La Contaduría General será quien confeccionará la liquidación de los fondos que deban ser transferidos a los Municipios de la Provincia, conforme lo establecido por la Ley Territorial No 191 y su modificatoria Ley No 343.
- Artículo 2º: La transferencia de los fondos a que se refiere el Artículo 1º del presente, se realizará de acuerdo a lo normado por la Ley No 191 en su Artículo 3º. Asimismo se efectuarán anticipos semanales en concepto de regalías, y mensualmente se confeccionará la liquidación final con los últimos datos disponibles. La Tesorería General será quien efectuará la transferencia de los fondos a que aluden el Artículo 1º y el presente.-
- Artículo 3º: La Dirección General de Rentas informará diariamente a la Contaduría General, lo ingresado en los conceptos estipulados en el apartado A) del artículo 2º de la Ley No 191, modificada por la Ley No 343. La información suministrada por dicha Dirección, será numerada en forma correlativa.
- Artículo 4º: La Tesorería General informará diariamente a la Contaduría General, lo ingresado en los conceptos estipulados en el apartado b) y c) del artículo 2º de la Ley No 191, modificada por la Ley No 343. Los informes elaborados por la Tesorería General serán numerados en forma correlativa.-
- Artículo 5º: Los aportes en concepto de subsidios y/o créditos extraordinarios que otorgara la Nación por cualquier causa, no integraran la masa distribuible y tendrán tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 7º del presente.
- Artículo 6º: El Ministerio de Economía y Hacienda será la autoridad de aplicación de lo establecido por la Ley No 191 y su modificatoria No 343.
- Artículo 7º: Facultase al Ministerio de Economía y Hacienda a

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

2

3

23

29

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

efectuar anticipos financieros a los Municipios a cuenta de su participación en los recursos establecidos por ley, estableciendo en cada caso la forma de devolución de los mismos y las compensaciones por intereses si correspondiere. Artículo 90: Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO No 82

[Handwritten signature and scribbles]

Ing° JORGE ALBERTO GARRAMUÑO
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y VIVIENDA

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA

[Handwritten signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

①

②

ES COPIA FIEL

S. P. U. N. C. A.
R. N.º 24

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

30

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 19 MAR. 1992

VISTO: El Decreto Provincial Nº 82/92 mediante el cual se reglamenta la aplicación de la Ley Nº 191, modificada por la Ley Territorial Nº 343, y:

CONSIDERANDO:

Que en el Visto del citado instrumento legal, se delizo un error involuntario, por lo que resulta menester proceder a su modificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1352 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1.- Sustituir el VISTO del Decreto Provincial Nº 82/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

VISTO, la necesidad de reglamentar la aplicación de la Ley Nº 191, modificada por la Ley Territorial Nº 343, y "

ARTICULO 2º.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO Nº 412 - 1992.-

RUGGERO PRETO
Ministro de Economía y Hacienda

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

ES COPIA

Alberro Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

‘

‘

31

ES COPIA FIEL

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 20 DIC. 1993

VISTO: El convenio suscripto entre la Provincia, la
Municipalidad de Ushuaia y la Municipalidad de la ciudad de Río
Grande, el dieciseis (16) del corriente; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 1121.

Que es necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el
presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el
artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 19.- Ratificase en sus nueve (9) cláusulas el convenio
registrado bajo el Nº 1121, suscripto entre la Provincia la Muni-
cipalidad de la ciudad de Ushuaia y la Municipalidad de la ciudad
de Río Grande, de fecha dieciséis (16) de Diciembre de 1993, cuya
fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 20.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provin-
cia. Cumplido, archívese.-

3134 / 93

DECRETO Nº

JORGE RAMILLO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

Ing. CARLOS ALBERTO MARIÑO
Ministro de Educación y Cultura

CARLOS ALBERTO PEREZ
Ministro de Salud
y Acción Social

JOSE ARTURO ESTABIL
GOBERNADOR

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno
Trabajo y Justicia

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

☾

☾

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO 32

BAJO EL N° 1121

USHUAIA, 20 DIC. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

-----En la ciudad de Ushuaia, a los dieciseis días de Diciembre de 1993, se reúnen en representación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, su Gobernador, DON JOSE ARTURO ESTABILLO, en adelante llamado EL GOBIERNO, en representación de la Municipalidad de Ushuaia su Intendente, DON MARIO DOMINGO DANIELE, en adelante llamado LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, y en representación del Municipio de Río Grande su Intendente, DON JORGE COLAZO, en adelante llamado EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, para establecer pautas de acción común en el marco de las negociaciones que la Provincia viene desarrollando con las autoridades económicas nacionales y ante la inminencia de la firma de dos convenios a suscribirse entre el Gobierno y el Estado Nacional Argentino, uno de los cuales busca resolver diversos reclamos de interés provincial, al que en adelante se denominará Acuerdo Nación -Provincia, y el otro -condicionado a la suscripción del anterior es el denominado Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento; las partes acuerdan:

PRIMERO: Una vez suscripto el Acuerdo Nación-Provincia, como consecuencia de la compensación de créditos y deudas entre Estado Nacional y el Gobierno, éste último percibirá la suma de Pesos CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000.-) en bonos de consolidación Ley 23.982 en Moneda Nacional, los cuales se distribuirán entre EL GOBIERNO, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, en la siguiente forma:

Para EL GOBIERNO.....\$102.000.000.-
 Para LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA.....\$ 25.000.000.-
 Para EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE.....\$ 33.000.000.-

para lo cual las partes involucradas prestan en este acto su total

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL
 ES COPIA
 Oficina. Gral. Despacho M° Ec

☾

☾

CONVENIO REGISTRADO
Bajo el No. 1121
20 de Dic. 1993
JUAN CARLOS GARRIDO
Director
Técnico y de Despacho

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

33
Secretaría Legal y Técnica
REFOLIADO Nº 27

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

conformidad, desistiendo de toda acción de reclamo, tanto hacia EL GOBIERNO como hacia el Estado Nacional Argentino. Acordándose que las costas de las acciones judiciales ya iniciadas serán soportadas en el orden causado.

SEGUNDO: EL GOBIERNO pondrá a disposición de la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y del MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE los bonos referidos en la cláusula anterior dentro del decimoquinto día hábil de recibidos de EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO; oportunidad en la que LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE desistirán del derecho correspondiente a las acciones desistidas en la cláusula anterior como así también desisten del derecho a cualquier reclamo directa o indirectamente vinculado al acuerdo Nación-Provincia, contra el ESTADO NACIONAL ARGENTINO y EL GOBIERNO.

TERCERO: Los fondos que perciban LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA Y MUNICIPIO DE RIO GRANDE serán destinados en un OCHENTA POR CIENTO (80%) para obras públicas y adquisición de bienes del activo fijo. El restante VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos recibidos los departamentos ejecutivos municipales podrán aplicarlos a gastos de funcionamiento.

CUARTO: Si EL GOBIERNO no pusiera a efectiva disposición los bonos dentro del plazo establecido en la cláusula segunda, LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE podrán ejercer las acciones judiciales a las que se consideren con derecho para el reclamo de las sumas adeudadas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna y por el simple transcurso del plazo. Podrán denunciar el acuerdo transaccional de la cláusula primera salvo que la demora haya obedecido en forma total o parcial a causas no imputables al GOBIERNO.

QUINTO: Atento a que en el marco del Acuerdo Nación-Provincia el

[Handwritten signatures and stamps]
ES COPIA
Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dccia. Gral. Despacho M° Economía
DEPARTAMENTO



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

1121

BAJO EL N°

20 DIC. 1993

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

JUAN CARLOS GARRIDO

Estado Nacional otorgará al Gobierno apoyo financiero para la instalación y puesta en funcionamiento de las instituciones y autoridades previstas por la Constitución Provincial, mediante un aporte adicional, de naturaleza no coparticipable en los términos del artículo primero de la Ley Territorial Nº 191, equivalente al TRESCIENTOS DOCE MILESIMOS POR CIENTO (0,312%) del monto total recaudado por los gravámenes establecidos en el artículo 2º de la Ley 23.548, y en el marco del presente convenio, teniendo en cuenta que el proceso de provincialización requiere introducir modificaciones en la distribución de recursos entre los poderes públicos provinciales y municipales, EL GOBIERNO acepta la inclusión del aporte adicional antes referido a efectos del cálculo de los fondos coparticipables y LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE aceptan la reducción de los índices de coparticipación provincial otorgados por las leyes Nº 191 y 343, únicamente mientras rija dicho aporte adicional o se produzca la puesta en vigencia de un nuevo régimen de coparticipación federal de impuestos que lo absorba, en la forma que a continuación se detalla:

Impuesto a los Ingresos Brutos e impuesto de sellos:

reducir el porcentaje del SESENTA POR CIENTO (60%) al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%).

Coparticipación Federal de Impuestos:

reducir el porcentaje del TREINTA POR CIENTO (30%) al VEINTICINCO POR CIENTO (25%). EL GOBIERNO queda autorizado a implementar el pago de la Coparticipación Provincial a Municipios en los nuevos porcentajes precedentemente mencionados, en el mismo momento en que el Ministerio de Economía de la Nación comience a hacer efectivo el apoyo financiero referido en la presente cláusula, para lo cual EL GOBIERNO se compromete a comunicar fehacientemente de tal hecho a

ES COPIA

Albergo Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dccia. Gral. Despacho M° Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

2

3

CONVENIO REGISTRADO **COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

BAJO EL N° 1494
20 DIC. 1993

35

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Cauc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Secretaría Legal y Técnica

REFOLIADO N° 28

JUAN CARLOS GARRIDO
Director

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE.

SEXTO: Para el caso de que la futura Ley de Coparticipación Federal de Impuestos substitutiva de la Ley 23.548, actualmente vigente, establezca un índice de coparticipación para la Provincia de Tierra del Fuego, que afecte negativamente el monto que venían percibiendo por dicho concepto LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, el Gobierno se compromete a reconocer a cada municipio el monto global de merma fehacientemente comprobado, hasta tanto esta situación sea subsanada en forma permanente.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a gestionar ante la Legislatura Provincial el dictado de una norma modificatoria de las leyes territoriales N° 191 y 343 cuyo contenido esté acorde a la reducción de porcentaje de coparticipación provincial a municipios acordado por las mismas en el presente.

OCTAVO: Con ajuste a lo convenido en las cláusulas precedentes LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA y EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE autorizan AL GOBIERNO a suscribir con el Estado Nacional el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, en razón de los contenidos del mismo que puedan involucrarlos, y se comprometen al fiel cumplimiento de las pautas allí establecidas, para lo cual se firma un ejemplar del proyecto de dicho pacto, que deberá considerarse como parte del presente convenio.

NOVENO: Los señores miembros de los concejos deliberantes de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, cuyas firmas obran al pie de este acuerdo, manifiestan su expresa conformidad con todo lo convenido, a efectos del otorgamiento de los instrumentos legislativos que fueren menester en el ámbito comunal.

--- En prueba de conformidad se firman ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha referido en el encabezamiento.

[Handwritten signatures and stamps]

ESC
Alberto Hogg
Subsecretario
Dcción. Gral. Der

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO

Nº 30

BAJO EL Nº 1121

USUARIA, 20 DICI 1993

JUAN CARLOS GARRIDO
Técnico y de Despacho

PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCIÓN Y EL CRECIMIENTO.



ERIC LEONARDO PEREZ
ADMINISTRADOR PRINCIPAL
Sec. Rel. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

En la ciudad de Buenos Aires a los doce días del mes de agosto de 1993, se reúnen el Señor Presidente de la Nación Argentina, Dr. Carlos Saúl Menem y los Señores Gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción y el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el Programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las Provincias Argentinas, y declaran:

PRIMERO

Los Señores Gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos Provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas Provinciales en lo que es materia de su competencia según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

1) Derogar en sus jurisdicciones el IMPUESTO DE SELLOS.

La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21º del Título III, Capítulo IV de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

2) Derogar de inmediato los Impuestos Provinciales específicos que gravan la Transferencia de Combustible, Gas, Energía Eléctrica, incluso los que recaen sobre la auto generada; y Servicios Sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que gravan directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

ES COPIA

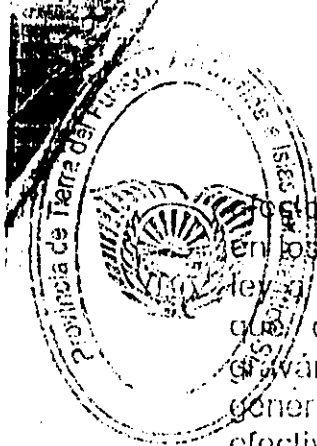
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a large signature on the left and another on the right, along with the official stamps mentioned in the previous blocks.

2

3



USHUAIA, Asímismo se promoverá la derogación de las Tasas Municipales que están los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de ley a la Legislatura Provincial o a través de la recomendación a los Municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las Tasas Municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

3) Derogar de inmediato los impuestos que gravén los Intereses de Depósitos a Plazo Fijo y en Caja de Ahorro, a los Débitos Bancarios, y gradualmente todos aquellos que gravan la Nómina Salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

4) Modificar el IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria,
- b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526.
- c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las Administradoras de Fondos Comunes de Inversión y de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Compañías de Seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas, excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada Provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21° del Título III, Capítulo IV, de la Ley N° 23.966

Para compensar la posible falta de ingresos, las Provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL



1121

20 DIC. 1993

JUAN CARLOS GARRIDO

32

USHUAIA

Director

Técnicos de Ingresos

5) Modificar, a partir del 1° de enero de 1994, los impuestos sobre la Propiedad Inmobiliaria a fin de que:

a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso: superen el UNO CON VEINTE CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,20%) para los inmuebles rurales, el UNO CON TREINTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales y el UNO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS POR CIENTO (1,50%) para los urbanos, y

b) La base imponible no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los Municipios la modificación de las Tasas Viales y de Mantenimiento de Caminos o de otras similares a fin de que no superen el CUARENTA CENTÍSIMOS POR CIENTO (0,40 %) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten en todo caso al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retirado.

6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos Organismos Recaudadores; implementar coordinadamente, sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.

7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres años, a partir de la firma del presente convenio y una vez superado el periodo de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un impuesto general al consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del 1° trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alícuotas a aplicar, con relación a los impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares a nivel Provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporados al Progreso Económico.

En el caso de las Provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté, total o parcialmente, a cargo de los municipios se prepondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

30

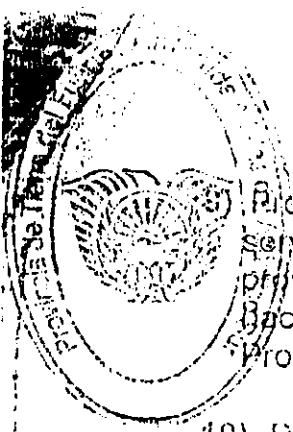
ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho MP Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

⌋

⌋



CONVENIO REGISTRADO

1121

Secretaría Legal y Técnica

FO Nº 33

BAJO EL Nº

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO

Director

Técnico y de Despacho

39

Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u otros, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las Provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

- adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial;
- derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores;
- liberando al sector comercial (liberación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.);
- eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal;
- propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos, se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el decreto 815/92.
- adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el decreto 817/92.
- adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el decreto 150/92 y sus modificatorios.
- reconociendo los controles y registros federales y de las demás Provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 1 a 7, 8 a 13, 15 a 19, 21 a 40, 60, 61, 62 y 63 de la Ley Nº 23.696 y por los artículos 1 y 2, 23, 36, 42 a 47, 60 y 61 de la Ley Nº 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial, serán de aplicación directa en las Provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los decretos del Poder Ejecutivo Nacional Dtos. 958/92, 1492/92, 1494/92, 1313/92 y 2283/92

12). Las Provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.028.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including 'ES COPIA' and 'DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL'.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dccia. Gral. Despacho Mº Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

‘

‘

JUAN CARLOS GARRIL
Director
Técnico de Despacho

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

40

SEGUNDO

El Estado Nacional, correspondiendo el aporte que se requiere para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales, lo acordado precedentemente por los Señores Gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad De La Ciudad De Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las Provincias.
En el caso de los Impuestos sobre las Patentes de Automotores y/o similares, unificar las valoraciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valoraciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporado al Proceso Económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectado a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y provisional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará respetando las prioridades establecidas reflejadas en las decisiones sobre operarios y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al 10%.
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los Bancos de Provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Provisión Social de las Cajas de Jubilaciones Provinciales - con exclusión de las de Profesionales que prevé el artículo 55 de la Ley Nº 13035 (Ley 1990) -, en el caso de las Provincias que adhieran al nuevo Régimen Provisional que sanciona la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente alguna Provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha Provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial adherente, los que deberán suscribirse en un plazo de 90 días a partir de la sanción de la Ley Provincial respectiva.

ERIC LEONARDO PEREZ
ADJUNTO PRINCIPAL
Sec. Reg. Respeto y Control
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. A large signature is visible on the left, and another on the right. A stamp at the bottom right reads "DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL".

ES COPIA FIEL

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

Alberto Hugo
Jefe Departamental
Dccia. Gral. Despa



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO REGISTRADO
BAJO AL N° 11121

41 35

USUARIA 20 DIC 1992

JUAN CARLOS GARRIDO

Assegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales respectivos y los Entes Reguladores de servicios públicos privados, las medidas impositivas a adoptar en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveeduría de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

- b) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos y exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el Gobierno Nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de Coparticipación Federal por arriba del mínimo de \$725 millones establecidos como garantía del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley N° 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada Provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de \$ 725 millones se elevará a \$ 740 millones a partir del 1° de enero de 1994.

Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior excede un nivel para las provincias de \$800 millones mensuales, las Provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar expansiones de capital y programas de reformas de los Estados Provinciales que sean aprobados por el Gobierno Nacional.

TERCERO

Las Provincias firmantes y el Estado Nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales" suscrito el día 12 de agosto de 1992, ratificado por ley N° 24130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto c) del artículo Segundo del presente.

Se incorpora a la Cláusula Primera, inciso b) del Acuerdo arriba mencionado a las Provincias de Corrientes con \$ 1.500.000 (Pesos un millón quinientos mil) y del Chaco con \$ 500.000 (Pesos quinientos mil), para cubrir desequilibrios fiscales.

(Handwritten signatures and initials)

24

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despa
Oficina. Gral. Despacho N° Ec



ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Comidas
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

○

○

COPIA FIEL DEL ORIGINAL CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 1121

USUA... JUAN CARLOS GARRIDO

Director Técnico y de Despacho

CUARTO

Las Provincias y el Estado Nacional procederán a elevar a las legislaturas, dentro de los diez días de suscrita el presente, los proyectos de ley en virtud de los cuales se aprueba este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos solo en favor de las provincias que lo firman y desde el momento del acto de firma.

Este PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO, queda abierto a la adhesión por parte de los Señores Gobernadores de las Provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los Señores Ministros del Interior, Dr. Gustavo Bólez y de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo Felipe Cavallo y el Señor Secretario General de la Presidencia, Dr. Eduardo Bruzú.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho y Economía

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DEPARTAMENTO ARCHIVO GENERAL

[Signature]



ES COPIA FIEL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ERIC LEONARDO PEREZ
ABOGADO EN JEFE
FISCALIA DE ESTADO

SECRETARIA DE LEGISLACION Y TECNICA
REFOLIADO Nº 37

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 17 DIC 1993

43

VISTO: El Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur, de fecha 16 de Diciembre de 1993 y:

CONSIDERANDO:

Que en la fecha indicada se suscribió entre el Gobierno de la Provincia y las Municipalidades de Río Grande y Ushuaia, el convenio que se agrega como Anexo I de presente Decreto, vinculado al Pacto Nación-Provincia y al Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento a concretarse entre el Estado Nacional Argentino y el Gobierno Provincial, el que contará con la intervención de los señores Concejales de ambas Comunas.

Que por el referido Convenio se acuerda la transacción de las acciones judiciales ejercidas por este Municipio contra la Nación y la Provincia por las sumas adeudadas en concepto de diferencias en la liquidación de regalías petrolíferas y gasíferas, que se sustancian ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Provincia de c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO, s/nulidad de Decreto" (Expte. T 121 Orig.), mediante la percepción por parte de esta Comuna de la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$25.000.000,00) en Bonos de Consolidación Ley 23.982, en la oportunidad que determina el Convenio, conviniéndose que las costas judiciales serán soportadas en el orden causado.

Que dicho Convenio regula, también la nueva metodología

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.2.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Grel. Despacho M° Economía

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

9

9

DO No. 30

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

44



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

///.2.

en la liquidación de la coparticipación Provincial de Impuestos, en base a los nuevos fondos a percibir por el Gobierno Provincial del Estado Nacional, que constituye un manifiesto beneficio a la recaudación a obtener por esta Municipalidad.

Que dicho acuerdo ha merecido favorable opinión jurídica de los letrados de las Comunas intervinientes en ese juicio y en la formulación del Convenio.

Que es necesario formalizar el desistimiento de la acción judicial referida, instruyendo, en tal sentido a los letrados apoderados de la Municipalidad en ese juicio, Dres. FRAXEDES M. SAGASTA; RICARDO D. SAGASTA y DANIEL E. J. TURANO, para que formulen la pertinente presentación.

Que la intervención y conformidad prestada por los seis miembros del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia presentes y firmantes del acuerdo aseguran la expedición de los instrumentos legislativos que fueren menester para la inmediata operabilidad de las distintas cláusulas del Convenio.

Que no obstante ello, este Ejecutivo Municipal considera necesario la expedición de un formal Decreto ratificatorio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme a las facultades que le otorga la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///.3.

ES COPIA

ION BENITEZ
Jefe Departamento
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia

Alfredo Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Legajo y Técnica
... IDO Nº 38

45

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
COMUNIDAD DE ESTADO

///.3.

Constitución Provincial y la Ley 236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.- RATIFICAR en todas sus parte el Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 16 de Diciembre de 1993, que integrá el presente como Anexo I.

ARTICULO 29.- Disponer el desistimiento de la acción ejercida por esta Municipalidad en los autos "TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Provincia de c/ESTADO NACIONAL ARGENTINO, s/nulidad de Decreto" (Expte. T 121 Orig.), que se sustancia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con costas en el orden causado.

ARTICULO 39.- A los fines del Artículo anterior, impartir las instrucciones del caso a los letrados apoderados de esta Municipalidad en ese juicio.

ARTICULO 49.- REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 1285 /93.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIO D. DANIELI
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD USHUAIA

OMAR E. BEOERRA
Secretario de Gobierno
Municipalidad Ushuaia

C.P.N. ALBERTO REVAH
SECRETARIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

MARION BENITEZ
Jefa A/C Departamento
Despacho General
Municipalidad Ushuaia

DEPARTAMENTO
ARCHIVO GENERAL

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

‘

‘

LEY N° 460
PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CALCULO DE RECURSOS DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA: EJERCICIO 2000.
Sanción: 15 de Diciembre de 1999.
Promulgación: 27/12/99. D.P. N° 2073.
Publicación: B.O.P. 05/01/00.

40

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (\$ 443.779.921.-) los gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y otros gastos del Presupuesto General de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Finalidades	Total	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Otros gastos
Administracion Gubernamental	119.250.488	116.016.393	3.134.095	-----	100.000
Servicios de Defensa y Seguridad	26.296.402	26.021.902	274.500	-----	-----
Servicios Sociales	189.859.703	135.516.459	42.871.340	11.391.904	80.000
Servicios Economicos	53.211.299	30.023.206	21.988.093	1.200.000	-----
Deuda Publica	55.162.028	-----	-----	55.162.028	-----
TOTAL GENERAL	443.779.921	307.577.961	68.268.028	67.753.932	180.000

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Institucion	Total	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Otros gastos
1.- Poder Ejecutivo	286.053.183	207.430.543	25.616.621	52.906.028	100.000
2.- Poder Legislativo	10.527.762	8.986.762	135.000	1.406.000	-----
3.- Poder Judicial	18.810.000	17.905.000	905.000	-----	-----
4.- Tribunal de Cuentas	2.642.623	2.580.623	32.000	30.000	-----
5.- Fiscalia de Estado	945.977	937.977	8.000	-----	-----
Org. Descentr.	124.800.367	69.737.056	41.571.407	13.411.904	80.000
TOTAL GENERAL	443.779.921	307.577.961	68.268.028	67.753.932	180.000

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (\$ 404.960.863.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

Ingresos de la Administración Central	319.731.807
---------------------------------------	-------------

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

‘

‘

- Corrientes	308.709.326
- de Capital	11.022.481
- Contribuciones Figurativas	
Ingresos de los Organismos Descentralizados	85.229.056
- Corrientes	73.887.474
- de Capital	11.341.582
- Contribuciones Figurativas	
Total General	404.960.863

47

Artículo 3°.- Fijase en la suma de PESOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS (\$ 28.302.216.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente ley.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Primario de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000, estimado en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 16.809.960.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

I.	Ingresos Corrientes	382.596.799
II.	Gastos Corrientes	307.577.961
III.	Resultado Económico	75.018.839
IV.	Ingresos de Capital	22.364.063
V.	Gastos de Capital y Activos Financieros	80.572.932
VI.	Recursos Totales	404.960.863
VII.	Gastos Totales	388.150.893
VIII.	Resultado Primario	16.809.970
IX.	Contribuciones Figurativas	28.302.216
X.	Gastos Figurativos	28.302.216
XI.	Resultado Financiero	16.809.970

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA

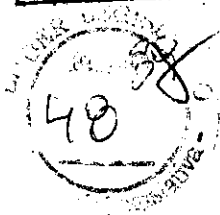
Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Deción. Gra. Despacho N° Economía

2

3

XII.	Fuentes Financieras	38.819.058
XIII.	Aplicaciones Financieras	55.629.028
XIV.	Resultado Financiero Neto	-----

Reg. y Tecni
 Nº 42



El Presupuesto de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.
 Fuentes Financieras Netas

Fuentes Financieras Netas		- 16.809.970
Fuentes Financieras	38.819.058	
Disminución de la Inversión Financiera	22.018.510	
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	16.800.548	
Menos		
Aplicaciones Financieras	55.629.028	

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Artículo 5°.- Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO (\$ 55.449.028.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 6°.- Estímase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO (\$ 38.819.058.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

- Fuentes Financieras de la Administración Central	22.032.044
- Fuentes Financieras de Organismos Descentralizados	16.787.014
- Total Fuentes Financieras	38.819.058

Artículo 7°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2000, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente ley:

Concepto	Total	Instituto Previsión Social	Caja Compensadora de Policía	Instituto de Servicios Sociales de la Provincia
Recursos Totales	102.812.620	71.280.110	3.101.600	28.430.910
Gastos Totales	97.630.893	64.895.559	2.732.000	30.003.334
Resultado Primario	-5.181.727	6.384.551	369.600	-1.572.424

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Dcción. Gral. Despacho M° Economía

‘

‘

Fuentes Financieras	20.941.545	8.368.340	-----	12.573.205
Aplicaciones Financieras	-----	-----	-----	-----
Resultado Financiero Neto	26.123.272	14.752.891	369.600	11.000.781

49 43

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 8º.- Fijase en SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE (7.589) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en CINCUENTA Y CUATRO (54) los cargos de la planta de personal no permanente de la Administración Pública provincial para el Ejercicio 2000, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 9º.- Fijase en DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) el número total de cargos de la planta de personal permanente de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2000, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que se incorporarán y formarán parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas para todos los organismos de la Administración Pública provincial, salvo aquellas excepciones que establezca el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 11.- Congelar a partir de la entrada en vigencia de la presente ley todos los regímenes legales de determinación de remuneraciones de personal dependiente del Estado provincial, que tengan en cuenta para su conformación fórmulas en función de coeficientes, porcentajes, índices de precios de referencia, adicionales, plus remunerativos o no y/o cualquier otro medio de cálculo que tenga como base retribuciones distintas a las del propio cargo o categoría, o norma que establezca la automática aplicación de mejores beneficios correspondientes a otros cargos, sectores, categorías laborales o escalafonarias o funciones, cuando ellas no se ejerzan efectivamente y/o adopten pautas salariales establecidas en extraña jurisdicción provincial o nacional.

Artículo 12.- El personal que se encuentre en condiciones de acogerse al beneficio jubilatorio ordinario en la Provincia, dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha que establezca la reglamentación y que no podrá exceder del 30 de junio del año 2000, se incorporará a un régimen de jubilación ordinaria anticipada, que a tal efecto reglamentará el Poder Ejecutivo, a partir de los noventa (90) días de la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Facúltase al Presidente de la Legislatura Provincial, al Superior Tribunal de Justicia y a los señores Ministros en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y sólo por imprescindibles necesidades del servicio a disponer por resolución fundada en tales necesidades, excepciones por el tiempo que subsista tal situación.

Los beneficiarios de este régimen deberán efectuar los aportes correspondientes al haber pleno del ochenta y dos por ciento (82 %), conforme al artículo 63 de la Ley territorial N° 244, y percibirán este haber sólo cuando hayan completado los aportes faltantes -en la forma en que establezca la reglamentación- por servicios o edad. Mientras ello no ocurra sufrirán una quita proporcional en el haber, que fijará la reglamentación.

Artículo 13.- Prohíbese la cobertura de las vacantes existentes en la Legislatura y Administración Pública provincial, a la fecha de su entrada en vigencia. La Presidencia del Poder Legislativo y el titular del Poder Ejecutivo, y el Superior Tribunal de Justicia, -en caso de que acepte la invitación a aplicar dentro de su ámbito y jurisdicción las medidas pertinentes establecidas en la presente ley-, en el área de sus respectivas competencias, podrán autorizar excepciones en el caso que resulte imprescindible cubrir vacantes, para el mantenimiento de servicios esenciales para la población. Las excepciones a la presente serán autorizadas por el titular de cada organismo debidamente fundadas.

Artículo 14.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública provincial sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario.

Artículo 15.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades, será enviada automáticamente dentro de las veinticuatro (24) horas de haber ingresado efectivamente los recursos en la Tesorería General de la Provincia, devengándose y descontándose en forma proporcional con carácter previo a su distribución los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en la recaudación de los recursos coparticipados.

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

☾

☾

Artículo 16.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

Artículo 17.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a comprometer créditos presupuestarios del presente ejercicio y ejercicios futuros para la realización de obras a construirse mediante el sistema de "Llave en mano" financiadas íntegramente por los constructores y a su solo riesgo, por los montos máximos con más los importes que correspondan a impuestos, y pagaderos en los plazos incluidos en los períodos de gracia.

Dentro de las condiciones precedentes, autorízase al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objetivo mencionado, dando cuenta de los mismos a la Legislatura Provincial para su conocimiento.

Artículo 18.- Suspéndese por el término de dos (2) años, prorrogables por la Legislatura, por igual período, la ejecución de las sentencias y laudos arbitrales que condenen al pago de una suma de dinero por cualquier concepto, dictadas contra los tres poderes del Estado provincial, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales.

A los efectos de lo dispuesto precedentemente, es indiferente que el objeto de la obligación se hubiere constituido originariamente en una suma de dinero o que se transformara en tal, con motivo de su incumplimiento.

Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a las sentencias condenatorias que contemplen las situaciones descriptas a continuación:

- El cobro de indemnización por expropiación;
- la repetición de impuestos, tasas, contribuciones y cánones;
- los créditos por daños en la vida, en el cuerpo o en la salud de personas físicas o por privación o amenaza de la libertad o daños en cosas que constituyan elementos de trabajo o vivienda del damnificado;
- los créditos y las obligaciones generadas en la actividad del Banco Provincia de Tierra del Fuego;
- las acciones por recuperación patrimonial de bienes ilegítimamente desposeídos;
- las jubilaciones y pensiones, las que se regirán por su régimen específico.

Quedan comprendidas también las ejecuciones que pudieran promoverse por cobro de honorarios y gastos contra cualquiera de las partes en los juicios contemplados en el primer párrafo del presente artículo .

Durante la substanciación del pleito o el período de suspensión de la ejecución de la sentencia o laudo arbitral podrá, no obstante, arribarse a transacciones en las cuales:

- Las costas se establezcan por el orden causado y las comunes por mitades;
- se determine el pago de las sumas debidas en títulos de la deuda pública o equivalentes, con las condiciones y modalidades en ellos determinados o bien se establezca una quita no inferior al veinte por ciento (20 %) y la refinanciación del saldo que resultare, o contemple mecanismos que posibiliten la reinversión en obras y servicios de la deuda reconocida en la transacción.

Los actos que resuelvan recursos o reclamaciones, regidos o no por la Ley provincial N° 141 y que reconozcan créditos a favor del recurrente o reclamante, relativos al pago de una suma de dinero o que se traduzcan en el pago de una suma de dinero, se limitarán al mero reconocimiento del derecho, quedando regidos en cuanto a su ejecución, y en lo que resulte pertinente, al régimen establecido para la ejecución de sentencias.

Artículo 19.- Elimínanse todos los gastos de publicidad durante el plazo de vigencia de la presente. Exceptúanse, únicamente, los correspondientes a la comunicación de vencimientos impositivos y de servicios, juegos de azar, turismo, acciones implementadas por el Gobierno, los atinentes a la promoción de la actividad del Banco Provincia de Tierra del Fuego y los impuestos por leyes.

Artículo 20.- Se faculta a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y al Poder Judicial, en caso de que acepten la invitación a aplicar en su ámbito y jurisdicción las medidas pertinentes establecidas en la presente ley, a renegociar todos los contratos de locación de inmuebles que tengan suscriptos en el área de sus respectivas competencias, con el objeto de obtener una reducción mínima del treinta por ciento (30 %) en el monto de los alquileres vigentes o, en su defecto a disponer la rescisión de los mismos conforme a las pautas establecidas en cada contrato en particular.

Autorízase, como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, la contratación directa de inmuebles que sustituyan a aquellos cuyos contratos sean rescindidos, encuadrándose dicha contratación en la normativa aplicable, conforme la legislación vigente, en tanto con ello se cumpla con el objetivo de reducir el valor, conforme lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 21.- Queda facultado el Poder Ejecutivo provincial para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de todas las jurisdicciones, para una finalidad distinta de la prevista. El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos reglamentará las disposiciones del presente artículo.

Artículo 22.- Podrán incrementarse o reestructurarse los gastos corrientes y los que impliquen un cambio en la distribución de las finalidades en la medida que tales decisiones no afecten el monto total

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPI

Alberto Hugo Lafuent
Jefe Departamento Despa
cción. Gral. Despacho M° E

‘

‘

51

del presupuesto aprobado, el monto del endeudamiento previsto, o el incremento asegurado de recursos corrientes.

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo provincial podrá aumentar el gasto de las jurisdicciones y entidades cuando se obtengan recursos adicionales originados en el uso del crédito, cuando existan partidas con recursos corrientes o cuando se hayan concertado incrementos en el endeudamiento público. En la oportunidad de incorporarse dicho financiamiento al presupuesto general, el Poder Ejecutivo provincial procederá a remitir a la Legislatura las modificaciones correspondientes.

Artículo 24.- Cuando la cuantificación anual de los gastos corrientes vigentes al comienzo del ejercicio excedan los niveles aprobados en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo provincial queda facultado a modificar los porcentajes fijados por ley, decretos y/o resoluciones, de adicionales por zona, viáticos, plus y aplicación automática de beneficios que percibe el personal del Poder Legislativo y Poder Ejecutivo, sus reparticiones y organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, empresas del Estado, empresas con participación estatal mayoritaria, o de gestión con financiamiento público provincial aun cuando las actividades desarrolladas estuvieran fuera de la provincia de Tierra del Fuego, Tribunal de Cuentas, Fiscalía de Estado, servicios de cuentas especiales y obras sociales.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 26.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central, organismos descentralizados y demás poderes del Estado, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la Provincia.

Artículo 27.- Autorízase al titular del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a que, cuando se produzcan desequilibrios o déficits estacionales de caja, recurra al giro en descubierto en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15 %) del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso al momento de la decisión.

Artículo 28.- Cuando en virtud de los límites fijados por el artículo 1º de la presente ley existieran modificaciones que afecten los gastos corrientes incluida la masa salarial del Sector Público, el Poder Ejecutivo provincial quedará facultado a realizar compensaciones mediante la reducción de la jornada laboral y/o extensión del período vacacional.

Artículo 29.- Autorízase al Tribunal de Cuentas de la Provincia a intervenir preventivamente en todos los actos administrativos que dispongan gastos fijados por esta ley. La intervención preventiva será obligatoria toda vez que el Poder Ejecutivo provincial lo requiera.

Artículo 30.- Se faculta al Poder Ejecutivo a reorganizar, cambiar de denominación, sustituir o disminuir la cantidad de Ministerios dentro de los límites fijados por la Constitución Provincial.

Artículo 31.- Deróganse las Leyes territoriales Nº 445, 261 y 470.

Artículo 32.- Créase el Fondo Anticrisis que se formará con el producido de todo incremento de alícuotas de impuestos existentes, nuevos impuestos y/o nuevos hechos imponible a crearse, cuya distribución será del ochenta por ciento (80%) para la Provincia y del veinte por ciento (20 %) para los municipios, abriéndose a tal fin una cuenta especial.

Artículo 33.- Las remuneraciones de los funcionarios y empleados de la Administración Pública provincial no podrán superar por todo concepto, excluidos los adicionales particulares, la remuneración que se fije para el gobernador de la Provincia.

Artículo 34.- Los salarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley superen la remuneración del señor gobernador de la Provincia, no serán incrementados hasta la concurrencia con el sistema previsto en el artículo anterior.

Artículo 35.- Los futuros incrementos salariales a otorgarse, durante la vigencia de la presente, a la Administración Pública provincial, estarán fundados en los mayores ingresos que obtenga el erario provincial, en la reducción de los gastos de funcionamiento del Estado, y basados en criterios de productividad, eficiencia y presentismo.

Artículo 36.- Invítase al Poder Legislativo, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que fije las remuneraciones correspondientes a todos los diputados, funcionarios y empleados del Poder Legislativo de la Provincia, teniendo como límite las partidas presupuestarias que por esta ley se le asignen y los recursos propios del Poder Legislativo.

Artículo 37.- Invítase al Poder Judicial, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia fije las remuneraciones correspondientes a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Provincia, teniendo como límite las partidas presupuestarias que por esta ley se le asignen y los recursos propios del Poder Judicial.

Artículo 38.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las disposiciones contenidas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley nacional Nº 24.614, conforme la invitación formulada mediante el artículo 75 de la Ley nacional Nº 24.938.

Artículo 39.- Declárase sujeta a consolidación la deuda que al día de la fecha mantienen todos los organismos del Estado provincial con los Institutos de Previsión Social y de Servicios Sociales. Dentro del plazo de noventa (90) días, y a través del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos deberá determinarse el importe total adeudado, el que deberá cancelarse en ciento veinte (120) meses. A los fines de la determinación de la deuda total, déjase expresamente establecido que no podrán

ES COPI

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Alberto Hugo Lati
Jefe Departamental
Dcción. Gral. Despacho

2

3

utilizarse, para el cálculo de los intereses, los parámetros establecidos en las Leyes territoriales Nº 244 y 442, sino que deberá emplearse la tasa de interés para operaciones pasivas que abona el Banco de la Provincia.

A partir de la vigencia de la presente se producirá la inmediata suspensión de todos los juicios, cualquiera sea su estado, cuyo objeto sea el cobro de sumas provenientes de aportes y contribuciones adeudados con sustento en las leyes citadas.

Artículo 40.- Derógase el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley provincial Nº 133.

Artículo 41.- Modificase el inciso e) del artículo 13 de la Ley provincial Nº 162, el que quedará redactado de la siguiente manera: "e) Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes en los juicios originados en la relación de empleo privado; y las asociaciones sindicales de trabajadores cuando actuaren en ejercicio de su representación gremial."

Artículo 42.- Los agentes que revisten en la Administración Pública provincial, no podrán tener más de un cargo o empleo público, excepto la docencia.

Artículo 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ES COPIA

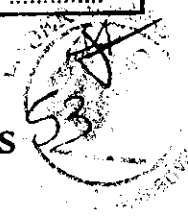
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho Mº Economía

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

⌋

⌋



LEY N° 616

PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - EJERCICIO 2004.

Sanción: 12 de Diciembre de 2003.
 Promulgación: 05/01/04 D.P. N° 6
 Publicación: B.O.P. 07/01/04.

**TÍTULO I
 PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 1°.- Fijase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$) 643.221.317.-) los gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y otros gastos del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados), para el Ejercicio 2004, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDADES	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	OTROS GASTOS
Administración Gubernamental	181.851.105	179.166.794	2.684.311		
Servicios de Defensa y Seguridad	41.217.174	40.982.174	235.000		
Servicios Sociales	302.014.020	241.561.913	60.359.942		92.165
Servicios Económicos	86.867.612	53.236.810	28.484.324	5.146.478	
Deuda Pública	31.271.406			31.271.406	
TOTAL GENERAL	643.221.317	514.947.691	91.763.577	36.417.884	92.165

INSTITUCION	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	APLICACIONES FINANCIERAS	OTROS GASTOS
Poder Ejecutivo	506.316.893	423.827.497	49.684.172	32.713.059	92.165
Poder Legislativo	13.720.078	12.251.542	1.468.536		
Poder Judicial	27.255.805	26.315.805	940.000		
Tribunal de Cuentas	3.649.906	3.598.306	51.600		
Fiscalía de Estado	980.750	968.750	12.000		
Organismos Descentralizados	91.297.885	47.985.791	3.704.825		
TOTAL GENERAL	643.221.317	514.947.691	91.763.577	36.417.884	92.165

Artículo 2°.- Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES (\$) 626.169.123.-) el Cálculo de Ingresos de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2004, destinado a atender los gastos fijados en el artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Decid. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Pérez
 ERIC LEONARDO PÉREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

2

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Ingresos de la Administración Central	535.172.974
- Corrientes	525.914.913
- de Capital	9.258.061
Ingresos de los Organismos Descentralizados	90.996.149
- Corrientes	70.317.149
- de Capital	20.679.000
Total General	626.169.123

Artículo 3°.- Fijase en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 2.296.548.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente Ley.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2004, estimado en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 77.549.554), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente Ley:

I. Ingresos Corrientes	596.232.062
II. Gastos Corrientes	518.682.508
III. Resultado Económico	77.549.554
IV. Ingresos de Capital	29.937.061
V. Gastos de Capital y Activos Financieros	91.763.577
VI. Recursos Totales	626.169.123
VII. Gastos Totales	610.446.085
VIII. Resultado Financiero Previo	15.723.038
IX. Contribuciones Figurativas	2.296.548
X. Gastos Figurativos	2.296.548
XI. Resultado Financiero	15.723.038
XII. Fuentes Financieras	17.052.193
XIII. Aplicaciones Financieras y Otros Gastos	32.775.231
XIV. Resultado Financiero Neto	- 15.723.038
XV. Resultado Financiero Definitivo	0

El Presupuesto de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2004 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Fuentes Financieras Netas	- 15.723.038
Fuentes Financieras	17.052.193
Disminución de la Inversión Financiera	11.768.483
Endeudamiento Público e Incremento de Otros	5.283.710

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

⌋

⌋

55

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

49

Pasivos	
Menos	
Aplicaciones Financieras	32.775.231

Artículo 5°.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 32.775.231.-) el importe correspondiente a los gastos para atender el Servicio de la Deuda, de acuerdo al detalle que figura en la planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6°.- Estimase en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$ 17.052.193.-) las Fuentes Financieras de la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2004, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Fuentes Financieras de la Administración Central	16.452.193
Fuentes Financieras de Organismos Descentralizados	600.000
Total Fuentes Financieras	17.052.193

Artículo 7°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2004, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y al de las planillas anexas, las que forman parte de la presente Ley:

CONCEPTO	Total	Caja Compensadora de Policía	Instituto Provincial Unificado de Servicios Sociales
Recursos Totales	113.904.772	4.331.600	109.573.172
Gastos Totales	113.873.172	4.300.000	109.573.172
Resultado Primario	31.600	31.600	0
Fuentes Financieras			
Aplicaciones Financieras			
Resultado Financiero Neto	31.600	31.600	0

Cada uno de estos organismos podrá disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con la limitación de no alterar el total aprobado precedentemente, salvo que se produzcan incrementos en la composición de los recursos específicos y/o el financiamiento, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo provincial.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8°.- Fijase en SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO (7.721) el número total de cargos de la planta de personal permanente y en DOSCIENTOS DIECISIETE (217) los cargos de la planta de personal no permanente, de la Administración Pública.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Econ

2

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

provincial (Administración Central y organismos descentralizados) para el Ejercicio 2004, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9°.- Fijase en DOSCIENTOS VEINTIUNO (221) el número total de cargos de la planta de personal permanente de los Organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2004, de acuerdo a lo indicado en el detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1° de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. El Poder Ejecutivo provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad, previa comunicación al Poder Legislativo de la Provincia, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determine niveles de sub-ejecución de alguna de ellas.

Los organismos descentralizados podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo provincial, excepto incrementar las partidas presupuestaria de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa.

Por su parte, los poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley. A los fines de consolidar y mantener actualizados los registros contables y presupuestarios, dichos Poderes remitirán copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial remitirá mensualmente a la Legislatura Provincial los informes de ejecución de recursos y gastos, así como los servicios y amortizaciones de la deuda y las transferencias a los municipios, los que contarán con carácter de "provisorios" hasta el momento de su verificación por el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Los resúmenes trimestrales contendrán las cifras consolidadas de toda la Administración Provincial y deberán estar acompañados de informes suscriptos por el Contador General de la Provincia. Dichos informes deberán ser debidamente publicados o encontrarse disponibles para su consulta o acceso al ciudadano.

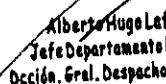
Los mismos estarán expresados en cifras en la etapa del devengado para los gastos y en la del percibido para los ingresos, según las clasificaciones presupuestarias vigentes en la apertura institucional, económica y por objeto.

La Secretaría de Hacienda de la Provincia será el organismo encargado de suministrar dicha información y tendrá un plazo de sesenta (60) días para su presentación a partir del cierre de cada período mensual y trimestral.

A los fines de asegurar su cumplimiento, facúltase al Poder Ejecutivo a resolver en forma inmediata, los problemas de registración contable y presupuestaria, mediante la reforma e implantación de sistemas de administración financiera, contabilidad pública y tesorería, mediante el procedimiento más ágil y conveniente de contratación, de manera de garantizar la mayor transparencia y eficiencia en la registración y procesamiento de dicha información a cargo de los órganos rectores del sistema.

Artículo 12.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a producir reestructuraciones

ES COPIA



Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

⌋

⌋

57

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
F. N. A. DE ESTADO

51

orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total. No podrá designarse o reubicarse personal en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública provincial sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario.

Artículo 13.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. Los fondos específicos que se encuentren desafectados total o parcialmente por aplicación o cumplimiento de los Compromisos Fiscales Federales, podrán ser reembolsados en su integridad a los organismos destinatarios o ejecutores de los programas o proyectos que se financien con los mismos.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo provincial podrá suscribir convenios u operatorias de financiamiento con organismos nacionales e internacionales de crédito, entidades financieras, empresas contratistas, fondos fiduciarios, o constituir fideicomisos, emitir títulos públicos u otros instrumentos de financiamiento, previa consulta y autorización del Poder Legislativo y los organismos de control, destinados exclusivamente para la ejecución del Plan de Inversiones Plurianual y Proyectos de Obra que se aprueban por la presente Ley, hasta la suma máxima de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000.-).

Artículo 15.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se ajustará de acuerdo a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas según los informes de la Tesorería General de la Provincia en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario Provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial N° 495, y adecuando los créditos presupuestarios aprobados mediante la presente Ley a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de los demás Poderes del Estado, o de organismos descentralizados que requieran de las contribuciones o aportes de la Administración Central para financiar sus gastos.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a constituir fondos de garantía, fideicomisos, fondos fiduciarios y otros instrumentos financieros con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito, destinados a la financiación de obras públicas, proyectos de inversión, la habilitación de operatorias de créditos para las pequeñas y medianas empresas, micro-emprendedores y grupos asociados de personas o familias que necesiten acceder a las mismas para resolver su problema de desempleo o encarar proyectos productivos.

Artículo 17.- Créase el "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA" destinado a solventar las políticas y programas de promoción y reactivación productiva a través de operatorias de créditos a las pequeñas y medianas empresas, a los micro emprendimientos familiares, y los planes de ayuda social a través de la asociación de personas con cobertura de subsidios laborales o sin empleo, cuyo producido constituirá una afectación específica de recursos presupuestarios, el que estará sometido mensualmente al requisito de publicidad a la comunidad y rendición ante los

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Genl. Despacho M° Economía

☺

☺

58

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

organismos de control, y se integrará con los siguientes recursos:

1.- El producido derivado de la facultad que se otorga por la presente Ley al Poder Ejecutivo provincial, para aplicar una alícuota adicional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto, inclusive las comprendidas en el beneficio de alícuota cero establecido en el Capítulo II (artículos 14, 15, 17, 18, 20, 21 y cc.) de la Ley provincial N° 440 y sus modificatorias, la que se elevará hasta el UNO POR CIENTO (1%) en el caso de ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, inclusive profesionales y personales, que proveedores y contratistas efectúen a organismos y dependencias del Estado provincial y municipal, en todas sus formas. Esta disposición regirá por el lapso de un período fiscal con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente, término durante el cual quedan suspendidos los beneficios de alícuota cero citados precedentemente, caducando de oficio los certificados otorgados por la Dirección General de Rentas.

2.- El producido del aporte o contribución solidaria de autoridades, magistrados y funcionarios de gabinete de los distintos Poderes del Estado provincial, de un porcentaje de sus remuneraciones de escala o dieta no inferior al CINCO POR CIENTO (5%) mensual, que será fijado uniformemente por los distintos Poderes del Estado provincial, según su competencia y facultades. Este aporte o contribución regirá por el lapso de un año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.

3.- El producido de la contribución solidaria de carácter *voluntario* de los empleados públicos de las reparticiones y organismos descentralizados de los distintos Poderes del Estado provincial quienes podrán contribuir con un aporte equivalente al CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) sobre sus remuneraciones mensuales de escalas, a debitar automáticamente de la correspondiente liquidación, excepto en los casos en que se manifieste oposición expresa a dicha contribución voluntaria. Este aporte regirá por el lapso de un año calendario con opción a ser prorrogado por otro lapso equivalente.

Dado el carácter temporal y la afectación específica de dichos recursos y aportes, los mismos no serán coparticipables a los Municipios, teniendo en cuenta que los programas u operatorias de crédito que se financien con los mismos tienen cobertura al conjunto de la comunidad de la Provincia.

Invitase a las Municipalidades y Comuna de la Provincia a adherir a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 citados precedentemente.

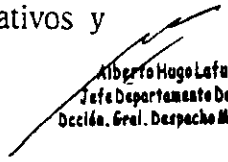
Artículo 18.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial N° 534, modificado por la presente.

Artículo 19.- El Poder Ejecutivo provincial instrumentará en el término de noventa (90) días un sistema para liquidar los fondos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tóluin, desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria, previo practicar las retenciones de ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales, de regalías y de aquellas remesas o fondos que se repartan a los Municipios y Comuna de Tóluin. A los fines de su instrumentación el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, determinará los circuitos y procedimientos administrativos y

52

ES COPIA



Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Econon

⌋

⌋

59

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

53

bancarios correspondientes.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo provincial fortalecerá las finanzas de la Comuna de Tóluin, mediante la remesa de aportes no reintegrables por un total anual para el Ejercicio 2004 de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000.-), los que estarán afectados exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura básica social en el ejido de la Comuna, a través de convenios suscriptos entre la Provincia y ésta. Dichos fondos serán financiados con los créditos previstos en Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 21.- Fíjase en el VEINTE POR CIENTO (20%) de los fondos que se le coparticipan a la Comuna de Tóluin el límite máximo que se podrá destinar al Presupuesto del Concejo Comunal.

Artículo 22.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

Artículo 23.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a contratar obras mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", por "compensación de deuda tributaria" y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente, la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal.

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo provincial podrá implementar un Régimen de Cancelación de Deudas y Fortalecimiento del Sistema Previsional y de Obras Sociales de Tierra del Fuego, mediante los siguientes instrumentos y facultades:

1.- Incrementar, a razón de UN PUNTO PORCENTUAL (1%) anual y fracción, los aportes previsionales a cargo del empleador, llegando al máximo del ONCE POR CIENTO (11%) según la siguiente escala o cronograma:

1. Año	Incremento porcentuales	Porcentual acumulado
2004	1%	8.5%
2005	1%	9.5%
2006	1%	10.5%
2007	0.5%	11,00%

2.- La cesión parcial de acreencias de libre disponibilidad o no sujetas a convenio de compensación, que deriven de la recaudación de impuestos nacionales cobrados con títulos públicos del Estado nacional, que no fueran coparticipados a las Provincias y que se encuentren pendientes de liquidación.

3.- La transferencia al Sistema Previsional y de Obras Sociales de activos físicos, inmuebles, fracciones o parcelas, y otros bienes de uso, derechos o acreencias, que se encuentran sujetos a concesión o venta por parte del Estado provincial, organismos o municipios, como instrumento de cancelación de deudas consolidadas o corrientes al sistema previsional. La transferencia de estos activos serán valuados no solamente por su cotización de mercado, sino por su potencial económico a partir de su eventual explotación o concesión.


4.- La ejecución de obras de viviendas y urbanización, u otras construcciones destinadas a dar cobertura a los afiliados pasivos y activos, a sus hijos adultos u otros vínculos


ES COPIA
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía



60

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

RECORRIDO N° 54


familiares con los que se constituyan en garantes solidarios, y su transferencia o cesión patrimonial en concepto de cancelación de deuda.

5.- La inclusión de parte de los pasivos en el proceso de reprogramación de la deuda pública provincial, a través del Programa de Canje de la Deuda Provincial o del Programa de Financiamiento Ordenado para 2004, en el marco de los convenios suscriptos entre la Provincia, el Ministerio de Economía de la Nación y el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, sujeto a su encuadre y aprobación.

Artículo 25.- Modificase el artículo 40 de la Ley provincial N° 534, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos o en su nueva denominación según Ley de Ministerios que se apruebe o reforme, practicará preventivamente una retención del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables a los municipios, hasta completar la suma equivalente al VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) del monto total de la nómina de personal de cada municipalidad y la Comuna de Tóluin, con el destino específico de constituir un fondo de garantía del pago de los aportes y retenciones previsionales. Mismo criterio se aplicará para el Poder Ejecutivo provincial, instituciones dependientes del mismo, organismos descentralizados, y demás Poderes del Estado provincial a los que se les practique remesas de fondos desde la Tesorería General.”

Artículo 26.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la administración centralizada o descentralizada, originadas en renunciaciones, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura, será atribución del Poder Ejecutivo provincial de manera de reasignarlas a las máximas prioridades para cubrir cargos de áreas críticas.

En consecuencia, las facultades de designación o contratación de personal quedarán sujetas a razones plenamente justificadas y autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.

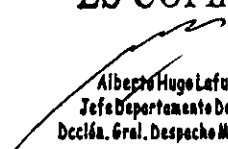
Artículo 27.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que deberán ser incluidas en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio de cada organismo, pero éstas no podrán ser financiadas con recursos de la Administración Central, debiendo entonces procurar las fuentes de ingresos de recaudación propia o bien la disminución de los gastos, de manera de no incrementar las asignaciones presupuestarias que se remesan desde el Tesoro provincial.

Dicha limitación sólo podrá ser alterada cuando existan razones de fuerza mayor y expreso acuerdo del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Artículo 28.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a establecer por vía reglamentaria, el relevamiento de las deudas y créditos generados en ejercicios anteriores, exigibles o no, entre la Administración Central y los organismos centralizados y descentralizados autárquicos, cualquiera sea su naturaleza jurídica, y a disponer de los saldos resultantes por vía reglamentaria de la forma que estime conveniente y con miras al saneamiento definitivo de las relaciones internas entre los organismos provinciales y el Poder Ejecutivo provincial. A esos efectos queda facultado para resolver situaciones de conflicto en forma inapelable, compensar, dar por cancelados y/o declarar extinguidos los saldos resultantes.

Quedan exceptuadas del presente régimen las deudas con el Sistema Provincial de Seguridad Social – IPAUSS y la verificada con los Municipios.

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

‘

‘

61

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

RESOLUCION N° 51

El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas será la autoridad de aplicación de la presente norma, y establecerá por vía reglamentaria tanto los procedimientos como el destino final de los saldos resultantes, en la medida en que afecten de forma directa o indirecta el Tesoro provincial.

El Poder Ejecutivo provincial y los organismos descentralizados implementarán los correspondientes registros y procedimientos para la verificación de cada uno de estos pasivos y labrará las correspondientes actas y documentos necesarios para su legalización y registración contable y patrimonial.

A su vez, los Municipios previa conformidad de los respectivos Concejos Deliberantes, podrán compensar con la Administración provincial, y entes u organismos descentralizados y/o autárquicos, salvo el IPAUSS, a través de convenios, las deudas y arcencias con el fin de sanear definitivamente estos pasivos.

Artículo 29.- En caso de registrarse una variación anual de los precios o depreciación monetaria, cuya evolución o proyección se estime mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) anual, el Poder Ejecutivo provincial podrá ajustar los créditos presupuestarios que se aprueban por la presente Ley mediante la aplicación de coeficientes que reflejen la variación registrada en el índice de precios al consumidor – nivel general para las ciudades de Ushuaia o Río Grande, que publica la Dirección de Estadística y Censos de la Provincia, o en su defecto el que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INDEC.

Dicha actualización se encontrará condicionada a la evolución de los recursos y el financiamiento, con el fin de no alterar la regla de equilibrio presupuestario.

Artículo 30.- El Poder Ejecutivo provincial deberá distribuir los créditos que se aprueban por esta Ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios y en las aperturas por unidad ejecutora, categorías programáticas o actividades específicas que resulten necesarias. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso Personal según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes, deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes o de capital, o bien, a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada organismo.

Dicha atribución sólo podrá estar delegada al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 31.- Cuando la ejecución del total de recursos supere el cálculo previsto en la presente Ley, el Poder Ejecutivo provincial deberá remitir a la Legislatura provincial un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial los establecidos en el artículo 73 de la misma. De no contarse con dictamen dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo provincial podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formuladas originalmente.

Quedan exceptuados para dicho cálculo o reasignación los recursos o fondos con afectación específica, los de programas nacionales, el financiamiento afectado a obras o los que integren fondos fiduciarios o fideicomisos para obras o proyectos de inversión,


ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Econon



62

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

56


así como los constituidos para el "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA".

Artículo 32.- Modificase el artículo 1° de la Ley provincial N° 566 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1°.- Créase el Fondo para el Financiamiento de la Obra Puerto Caleta La Misión y obras complementarias, el que se integrará con los siguientes recursos:

- 1.- Ingresos originados por la presente Ley;
- 2.- todo otro recurso que se disponga por ley.

A efectos del control y registración contable y presupuestaria del Fondo, a su constitución se dará tratamiento de Aplicación Financiera y a su disposición la de Fuente Financiera.

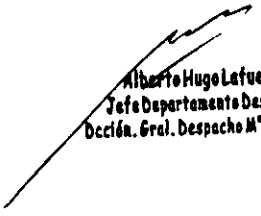
Los fondos a los que hace referencia la presente Ley deberán ser depositados en una cuenta específica en la Banca provincial y sus saldos deberán publicarse trimestralmente en el boletín oficial de la Provincia.

Dicho fondo podrá ser aplicado, asimismo y previa autorización del Poder Legislativo provincial, a la ejecución de obras complementarias, de infraestructura, de caminos y accesos, de ingeniería y arquitectura, de dotación de servicios y equipamientos edilicios, cuya ejecución contribuya al objetivo de fomentar el desarrollo económico, social y productivo de la ciudad de Río Grande y su zona de influencia."

Artículo 33.- Consideranse coparticipables a los Municipios y la Comuna de Tóluin, en forma provisoria y hasta tanto se culmine el proceso de transferencia y cesión de dominio de las áreas y reservas hidrocarburíferas de la Nación a las Provincias, los recursos que se perciban en el Ejercicio 2004, provenientes del cobro de cánones o permisos de exploración y concesiones de explotación de áreas revertidas de acuerdo al reconocimiento de derechos y facultades cedidas a las provincias por el Decreto nacional N° 546/03, los que serán liquidados en una proporción del VEINTE POR CIENTO (20%) del total percibido, y distribuido entre los Municipios y la Comuna de Tóluin según los coeficientes de prorateo vigentes.

Artículo 34.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

☺

☺


307/05

63

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 03 FEB. 2005

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

VISTO el Decreto Provincial N° 138/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se promulgó el articulado no vetado del proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial correspondiente al Presupuesto General de Gastos, Recursos y Financiamiento para el ejercicio fiscal 2005, registrado bajo Ley Provincial N° 661.

Que frente a la insistencia del Poder Legislativo en los términos del artículo 109° de la Constitución Provincial, es necesario sustituir los artículos 1° y 2° del citado acto administrativo, disponiendo la promulgación y publicación del texto íntegro del proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2004.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Sustituir el artículo 1° del Decreto Provincial N° 138/05, el que quedará rectado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°.- Téngase por Ley N° **661** el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 21 de Diciembre de 2004, correspondiente al Presupuesto General de Gastos,

G. T. F.

ES COPIA

///... 2.

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas

2

3

64

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Código Ejecutivo*

III... 2.

Recursos y Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2005 y cuyo texto forma parte del presente como ANEXO I".

ARTICULO 2º.- Sustituir el Anexo I del Decreto Provincial Nº 138/05, por el Anexo I que forma integrante del presente.

ARTICULO 3º.- Remítase a la Legislatura Provincial copia del presente.

ARTICULO 4º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

307 / 05

DECRETO Nº

G. T. F.

Dn. VICENTE FILOSA
Ministro de
Coordinación de Gabinete

Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

3

307/05

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Perez
ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Sec. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

58
65

Fiscal.

Artículo 16°.- Créase una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la línea de créditos CRECE y del Fondo Social de Reactivación Productiva, la que estará integrada por un (1) miembro por el Poder Ejecutivo, dos (2) miembros por el Poder Legislativo, uno (1) miembro por cada Cámara de Comercio de las ciudades de la Provincia, un (1) miembro por el Tribunal de Cuentas de la Provincia y un (1) miembro por cada Municipio y la Comuna de Tólluin en la medida que estos últimos adhieran al presente régimen y tendrá como misión realizar un examen previo de los proyectos y solicitudes presentadas, aprobar la concesión de las operatorias, determinar los plazos de gracia y las condiciones del préstamo (monto prestable, plazo, garantías, prioridad, etc.), condiciones de elegibilidad de los proyectos, impacto laboral y económico, y todo otro aspecto que contribuya a garantizar la máxima transparencia y equidad en la administración de estos recursos. La Comisión será presidida por el miembro elegido por el voto de sus integrantes, constituirá carga pública y tendrá carácter honorario. La Comisión tendrá un plazo máximo de SESENTA (60) días para expedirse, salvo que exista razón de fuerza mayor o ausencia de documentación respaldatoria.

Artículo 17°.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente establecido en la Ley provincial 616.

Artículo 18°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir mensualmente las remesas financieras destinadas a financiar los presupuestos de gastos de los Poderes Legislativo y Judicial, de acuerdo a la programación financiera que se establezca entre la Secretaría de Hacienda y las Secretarías Administrativas y Financieras de ambos Poderes, o bien mediante el método de transferir mes a mes la décima parte del total del Presupuesto aprobado por la presente ley para cada Poder.

La demora o la falta de pago de dichas transferencias sin mediar causa justa o razones de fuerza mayor, será considerada como falta grave.

Artículo 19°.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se

[Handwritten signatures and initials]

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Dcción. Gral. Despacho N° Economía

✓

✓



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTAD.

Legal y Técnica
Dictado N° 60

[Signature]
06

USHUAIA, 30 AGO 2006

VISTO la Resolución M.E.H.y F. N° 62/05; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobó el procedimiento administrativo y contable de distribución de recursos recaudados por la Dirección General de Rentas.

Que el dictado del citado acto administrativo obedeció a la necesidad de reestructuración del sistema contable establecido, a fin de dotar de mayor claridad a la asignación de los recursos, como así también a la individualización de los recursos coparticipables, optimizando los procedimientos administrativos y brindando mayor celeridad a la percepción de dichos recursos por parte de los municipios y comuna de la Provincia.

Que en atención a lo indicado el Artículo 19° de la Ley Provincial 616 y a los fines de lograr una rápida instrumentación de la liquidación automática y transferencia diaria de los montos recaudados por la Dirección General de Rentas a los Municipios y Comuna de Tolhuin; se delegó en el mencionado organismo recaudador la facultad de instruir a la Sucursal Ushuaia del Banco Tierra del Fuego el detalle de los importes a transferir a cada una de las cuentas corrientes correspondientes.

Que dentro de las misiones y funciones de la Contaduría General de la Provincia, dicha dependencia detenta la facultad exclusiva de realizar la distribución de recursos, en concurso con los órganos rectores de la Ley de Administración Financiera.

Que en consecuencia resulta necesario dejar sin efecto la Resolución N° 62/05 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal, de acuerdo a lo establecido en las Leyes Provinciales N° 702 y 703, Artículo 9°.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Derogar la Resolución N° 62/05 del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- A los fines de dar continuidad a la distribución de los fondos recaudados que efectuará la Contaduría General, y al solo efecto de la identificación de dichos rubros, la Dirección General de Rentas confeccionará un detalle de recaudación diario en los plazos y condiciones utilizados a la fecha, hasta que se dicte la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 3°.- La Dirección General de Rentas transferirá los fondos conciliados a la Cuenta Única del Tesoro N° 1710435/7 del Banco Provincia de la Tierra del Fuego.

ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. N° 819

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Contaduría General de Rentas
Dirección General de Rentas

[Signature]
ALBERTO HUGO LEFUCENTE
Ministro de Economía

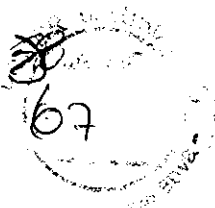
ES COPIA FIEL

Maria Alejandra NAVARRO
Jefe de División Administración
Análisis y Control de Gestión
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

[Signature]
Alberto Hugo Lefucente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo



cláusulas contractuales, plan de tareas y sistemas de control, acompañados de los presupuestos de gastos y el cronograma de ejecución.

Los saldos resultantes de dichos acuerdos estarán aplicados al financiamiento de las obligaciones del Tesoro Provincial que derivan de los gastos e inversiones destinados a la Salud y la Educación de la Provincia.

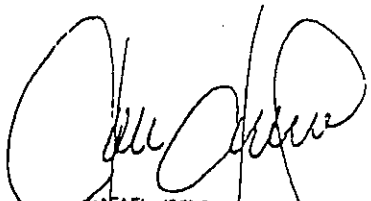
Artículo 30.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 31.- A efectos de la aplicación del VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) destinado al Presupuesto de Educación, correspondiente al porcentual establecido en la Ley provincial 648, para el presente Ejercicio, no se deberán tener en cuenta los gastos vinculados al financiamiento de la Secretaria de Juventud y Deportes, la que deberá ser soportada con recursos del Estado Provincial con independencia del presupuesto destinado al Ministerio de Educación de la Provincia en un todo de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 64, de la Ley provincial 159.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2006.-


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, 13 JUL. 2006

702

13

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO DE LAS CASAS

Subdirector General

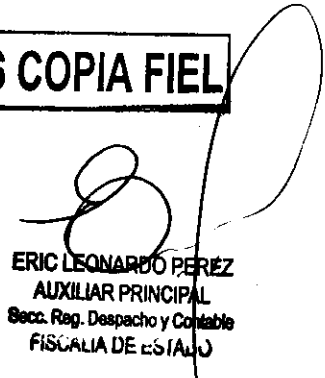
de la Dirección General de Asesoría y Estudios Legales

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Tierras Continuas de las Islas del Atlántico Sur"

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

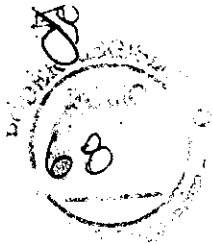
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE U.S.A.U.

‘

‘

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 02 ENE. 2007

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **723**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **017/07**

G. T. F.

Ing. Omar DELUCA
Ministro de Obras
y Servicios Públicos

HUGO OMAR COLLA
GOBERNADOR

Es copia del original

GINERTA P. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - G. L. y T.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

✓

✓

ES COPIA FIEL

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Secretaría Legal y Técnica

REFOLIADO N° 63

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1°.- Fijanse en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (\$1.432.554.950.-) los gastos corrientes y gastos de capital del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 2007, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación, y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

FINALIDAD	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	431.438.575	425.220.537	6.218.038
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	81.567.737	75.069.740	6.497.997
SERVICIOS SOCIALES	434.775.441	341.073.807	93.701.634
EDUCACIÓN Y CULTURA	342.246.423	314.963.848	27.282.575
SERVICIOS ECONÓMICOS	134.572.100	110.420.459	24.151.641
DEUDA PÚBLICA	7.954.673	7.954.673	0
TOTAL GENERAL	1.432.554.950	1.274.703.064	157.851.885

Administración Central

FINALIDAD	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL	431.438.575	425.220.537	6.218.038
SERVICIOS DE DEFENSA Y SEGURIDAD	81.567.737	75.069.740	6.497.997
SERVICIOS SOCIALES	311.446.381	291.042.834	20.403.547
EDUCACIÓN Y CULTURA	342.246.423	314.963.848	27.282.575
SERVICIOS ECONÓMICOS	60.551.336	52.281.031	8.270.305
DEUDA PÚBLICA	7.954.673	7.954.673	0
TOTAL GENERAL	1.235.205.125	1.166.532.663	68.672.462

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y las Islas Continentales son y serán Argentinas"

ES COPIA

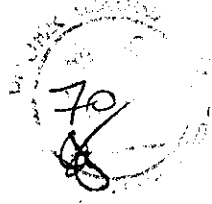
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

1
GILBERTO LEAL CAMERAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho y T.

‘

‘

ES COPIA FIEL



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

Artículo 3º.- Fijanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$5.306.804.-) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas anexas a la presente ley.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, estimado en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 68.920.942.-), de acuerdo al siguiente detalle y al que figura en planillas anexas a la presente ley:

I. INGRESOS CORRIENTES	1.343.624.006
II. GASTOS CORRIENTES	1.274.703.064
III. RESULTADO ECONÓMICO	68.920.942
IV. INGRESOS DE CAPITAL	51.347.399
V. GASTOS DE CAPITAL	157.851.886
VI. INGRESOS TOTALES	1.394.971.405
VII. GASTOS TOTALES	1.432.554.950
VIII. RESULTADO FINANCIERO PREVIO	-37.583.544
IX. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	5.306.804
X. GASTOS FIGURATIVOS	5.306.804
XI. RESULTADO FINANCIERO	-37.583.544
XII. FUENTES FINANCIERAS	155.892.134
XIII. APLICACIONES FINANCIERAS	118.308.590
XIV. FINANCIAMIENTO NETO	37.583.544
XV. RESULTADO FINANCIERO DEFINITIVO	0

Artículo 5º.- El Presupuesto de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2007, contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley:

XII. FUENTES FINANCIERAS	155.892.134
-- DISMINUCIÓN DE LA INVERSIÓN FINANCIERA	29.177.210
-- ENDEUDAMIENTO PÚBLICO E INCREMENTO DE OTROS	126.714.924

ES COPIA

Es copia fiel del Original

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Nº Economía

GUBERNACIÓN PROVINCIAL
Dirección General de Finanzas y Econ. Nº 1. 1. 1. 1.

✓

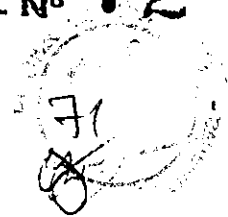
✓

ES COPIA FIEL

REGISTRADO BAJO EL N° **72**


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*



Artículo 9°.- Como consecuencia de la ejecución en la Provincia de diversos planes federales de infraestructura e inversión, estimase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el importe de los recursos provenientes del Presupuesto Nacional destinado a estos fines en el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Como derivación de lo expuesto en el artículo precedente, fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 371.305.487.-) el total de erogaciones financiadas con transferencias del Presupuesto Nacional, con destino a las finalidades e instituciones que se indican a continuación y analíticamente en planillas anexas que forman parte de la presente ley:

Administración Provincial

FINALIDAD	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
SERVICIOS SOCIALES	184.134.027	0	184.134.027
EDUCACIÓN Y CULTURA	83.264.560	0	83.264.560
SERVICIOS ECONÓMICOS	103.906.900	5.157.434	98.749.466
TOTAL GENERAL	371.305.487	5.157.434	366.148.053

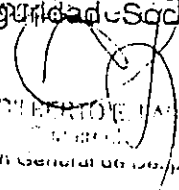
Administración Provincial

INSTITUCIÓN	TOTAL	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL
PODER EJECUTIVO	120.324.993	0	120.324.993
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	250.980.494	5.157.434	245.823.060
TOTAL GENERAL	371.305.487	5.157.434	366.148.053

Artículo 11.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y el Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2007, de

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho N° Economía


GERARDO E. LAS CASAS
Director General de Presupuesto S. E. y F.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

2

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

REGISTRADO BAJO EL N° 723
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

66
72
723

el artículo 1° de la presente ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional, o bien cuando se produzcan excedentes financieros cuyo traslado de un ejercicio al siguiente lo justifique. El Poder Ejecutivo Provincial podrá realizar modificaciones presupuestarias dentro de los totales por Finalidad, salvo en las funciones Salud y Educación, con autorización legislativa previa, cuando las transferencias de créditos entre éstas se encuentren justificadas en razones de reasignación de prioridades de la gestión o cuando se determinen niveles de subejecución de alguna de ellas.

Los organismos descentralizados podrán realizar modificaciones presupuestarias con las mismas limitaciones, las que deberán ser sometidas a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, excepto incrementar las partidas presupuestarias de personal las que deberán contar con la debida autorización legislativa.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente ley. A los fines de consolidar y mantener actualizados los registros contables y presupuestarios, dichos Poderes remitirán copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía.

Artículo 15.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir, transformar y/o suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos ni aumentar los créditos del inciso 'Personal'. No podrá designarse o reubicarse personal temporario, permanente o de planta política y/o de gabinete, en ninguna de las reparticiones de la Administración Pública Provincial, sin que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario en forma previa a la designación del agente o funcionario.

Artículo 16.- Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, así como las mencionadas en el artículo 10 de la presente, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En todos los casos los acuerdos, convenios o adhesiones con los organismos cedentes o administradores de dichos fondos o fuentes financieras, que impliquen ser incorporados al Presupuesto

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Genl. Despacho M° Economía

Es copia fiel del Original
GABINETE LEGISLATIVO
Dirección General de Gabinetes

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y losielos Continentales son y serán Argentinos

2

3

ES COPIA FIEL

RECEIVED 67

REGISTRADO BAJO EL N° 723

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo

73

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

aprobado por la presente ley para cada Poder.

Artículo 20.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos.

Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Artículo 21.- No podrán adjudicarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con tratamiento presupuestario, que no posean un financiamiento específico que permita llevar a cabo la totalidad de la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

Artículo 22.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a contratar obras, bienes y servicios mediante el sistema por "iniciativa privada", por "concesión de obra", y mediante otros sistemas en la modalidad denominada "llave en mano" a exclusivo riesgo del contratista. El Poder Ejecutivo reglamentará las normas específicas de dichos sistemas en función de la normativa legal preexistente; la experiencia y antecedentes jurídicos en el sector público nacional, provincial y municipal. A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el procedimiento se regirá de acuerdo a lo dispuesto en los Decretos nacionales N° 966 y 967/05 y demás leyes nacionales que rigen en la materia.

Artículo 23.- Las vacantes de personal permanente que se produzcan en cualquier jurisdicción, organismo o entidad, de la Administración centralizada o descentralizada, originadas en renuncias, retiros, jubilaciones, o en razones de cualquier otra naturaleza, serán absorbidas por el Ministerio de Economía, constituyendo con ellas una reserva de cargos cuya cobertura será atribución del Poder Ejecutivo Provincial de manera de reasignarlas a la incorporación de los agentes comprendidos en la Ley provincial 668

Artículo 24.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Provincia, el Tribunal de Cuentas de la Provincia y la Fiscalía de Estado, podrán prever sus respectivas vacantes, las que

Es copia fiel Original

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección, Gral. Despacho y Economía

ROBERTO LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho y Economía

Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinas

2

3

ES COPIA FIEL

68

REGISTRADO BAJO EL N°

723

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Legislativo

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial deberá remitir a la Legislatura Provincial un proyecto de distribución de dichos excedentes según los criterios y máximas prioridades que determine, procurando afectarlos a la inversión pública, la atención de las demandas sociales y el desarrollo productivo.

El Poder Legislativo de la Provincia dispondrá su aprobación o reformulación dentro de los treinta (30) días corridos desde el momento de su ingreso como asunto entrado, de manera de asegurar la continuidad de los servicios del Estado y sus instituciones, observando los principios y obligaciones que establece la Constitución de la Provincia, en especial, los establecidos en el artículo 73 de la misma. De no contarse con dictamen dentro de dicho plazo, el Poder Ejecutivo Provincial podrá distribuirlos o reasignarlos según los criterios y prioridades formuladas originalmente.

Quedan exceptuados para dicho cálculo o reasignación, los recursos o fondos con afectación específica, los de programas nacionales, el financiamiento afectado a obras o los que integren fondos fiduciarios o fideicomisos para obras o proyectos de inversión, así como los constituidos para el "FONDO SOCIAL DE REACTIVACIÓN PRODUCTIVA".

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo y los organismos descentralizados estarán obligados a informar las modificaciones presupuestarias al Poder Legislativo, así como los cambios que deriven de reasignar créditos entre jurisdicciones, la creación de nuevos programas presupuestarios, el refuerzo de partidas o el cambio de destino de los gastos. El Poder Legislativo tendrá la facultad, dentro de un plazo no mayor a TREINTA (30) días de elevada la modificación, aprobar o reformular el objeto o destino de las modificaciones solicitadas. Superado dicho plazo, y de no contar con ratificación o modificación, se tendrán por aprobadas las modificaciones practicadas por el Poder Ejecutivo y los organismos requirentes.

Quedan exceptuados de esta restricción, los fondos que cuenten con afectación específica otorgados por ley especial, o aquellos que respondan a programas o se financien con fondos federales o nacionales con aplicación o jurisdicción en el ámbito de la Provincia.

Sin embargo, y a los fines de ser incorporados en el Presupuesto General, los mismos deberán ser informados a la Legislatura de la Provincia dentro de un plazo no mayor de TREINTA (30) días de suscriptos los convenios y/o percibidos los recursos, con el fin de ser incluidos en la norma presupuestaria.

ES COPIA

ES COPIA FIEL del Original

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho M° Economía

GUILLERMO J. M. GARCIA
Jefe de Sección
Dirección General de Despacho y Reg. L.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Suelos Continentales son y serán Argentinos"

2

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

REGISTRADO BAJO EL N°

69
72

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Legislativo

876

mediante la reforma e implantación de sistemas de administración financiera, contabilidad pública y tesorería, acorde a lo establecido en la Constitución de la Provincia, mediante procedimiento más ágil y conveniente de contratación, de manera de garantizar la mayor transparencia y eficiencia en la registración y procesamiento de dicha información a cargo de los órganos rectores del sistema.

A su vez, tendrá como misión establecer los criterios de funcionamiento de los sistemas para garantizar la integración, calidad de la información, el acceso libre del ciudadano a facilitar el control de los organismos de fiscalización y la transparencia de las cuentas públicas, para lo cual establecerá las normas y procedimiento de aplicación al conjunto de la Administración Provincial.

Artículo 30.- Los fondos ya recaudados en virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Ley provincial 566 y sus modificatorias, las Leyes provinciales 616 y 685, serán aplicados en su integridad a la ejecución del plan de obras públicas que se incluye en la presente ley, salvo aquellos que cuenten con financiamiento específico, programas nacionales o federales. En tal sentido, deberán tener prioridad las obras aprobadas mediante Ley provincial 688.

Artículo 31.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de lo prescripto en el artículo 2º de la Ley provincial 685.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá incluir analíticamente las modificaciones o adecuaciones presupuestarias del Presupuesto del Poder Legislativo que se aprueben por Resolución de Cámara.

Artículo 33.- Déjase establecido que el incremento de las partidas de personal del Ministerio de Salud, por un monto de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) estipulado en el tercer párrafo de la reformulación presupuestaria producida por Nota N° 410/06 del Poder Ejecutivo, es acompañado por esta Legislatura como respaldo para el cumplimiento de actas acuerdo de recomposición del complemento de Enfermería. Asimismo con relación al aumento de sesenta (60) vacantes manifestado en dicha reformulación, se autoriza pura y exclusivamente para ser cubiertas por enfermeros, debiendo solicitar autorización legislativa para cualquier otro tipo de designación.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho Mº Economico

ES COPIA FIEL ORIGINAL
GILBERTO B. LAZARUS
Director General de la Oficina de E. L. y T.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

USHUAIA, 28 FEB. 2007

VISTO la Resolución M. E. H. y F. N° 363/04 y sus modificatorias N° 383/04 y 450/05, y el artículo N° 20 de la Ley Provincial N° 723; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha resolución se aprobó la definición de los circuitos administrativos, contables y bancarios involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna.

Que en el mencionado circuito se autorizó al Banco Provincia de Tierra del Fuego a efectuar la distribución de Ingresos Coparticipables y realizar las retenciones sobre los mismos.

Que la Ley Provincial N° 723 de Presupuesto General de la Provincia estableció en su "Artículo 20.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley Provincial 534."

Que en consecuencia corresponde adecuar el procedimiento administrativo y contable de distribución de los recursos coparticipables de acuerdo al régimen legal vigente.

Que se debe autorizar a la Contaduría General a realizar la distribución de los Ingresos Coparticipables y realizar las retenciones que correspondan sobre los mismos.

Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución M. E. H. y F. N° 363/04 y sus modificatorias N° 383/04 y 450/05.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales Nos. 616, artículo 10 y Ley Provincial N° 703, artículo 9.

Por ello:

EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna descripto en el Anexo I que integra la presente.

ARTICULO 2°.- Autorizar a la Contaduría General a realizar la distribución de los Ingresos Coparticipables y realizar las retenciones sobre los mismos.

ARTICULO 3°.- Derogar la Resolución M. E. H. y F. N° 363/04 y sus modificatorias N° 383/04 y 450/05.

ARTICULO 4°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN M. E. N° 298 /07.-

ES COPIA

MINISTERIO DE ECONOMIA

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Económ.

2

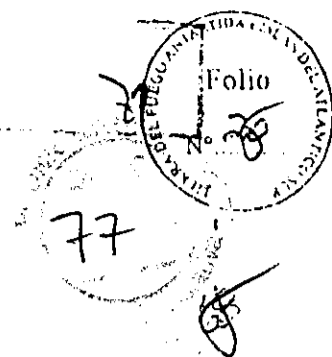
3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



RESOLUCION M.E. N° 298 /07.-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACION A MUNICIPIOS Y COMUNA

A- INTEGRACIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE - DISTRIBUCIÓN

I.- Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos:

1.- **Ingreso de los Fondos:** Estos recursos ingresan en la cuenta del Banco Provincia de Tierra del Fuego en el Banco Central de la República Argentina y a través de esta se transfieren a la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

La Dirección General de Rentas, Distrito Buenos Aires, deberá informar a la Tesorería General y Contaduría General sobre la discriminación de los recursos percibidos, procediendo de esta manera a realizar la registración correspondiente.

2.- **Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna por Coparticipación Federal, se integra por los siguientes conceptos en sus importes transferidos:

2.1.- Coparticipación Federal menos las sumas deducidas por Transferencia de Servicios - Ley 24.049 -, en virtud de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 y el aporte al Consejo Federal de Inversiones (0,45% sobre el importe bruto)

2.2.- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - Parte Impositiva Ley 24.977 (importe bruto).

2.3.- Excedente del Fondo del Conurbano Bonaerense - Ley 24.621 (importe bruto).

3.- **Distribución :** La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

II.- Regalías Hidrocarburíferas :

1.- **Ingreso de los Fondos:** Las sumas percibidas ingresarán en la Cuenta Receptora "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" - Sucursal Buenos Aires acreditándose diariamente en la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

La Tesorería General a través de la información capturada en el Sistema Integral de Gestión Administrativa de manera automática identificará cada recurso por medio de la codificación preestablecida en el mismo.

2.- **Integración de la Masa Coparticipable:** La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna se integrará con la totalidad de los recursos obtenidos por este concepto.

3.- **Distribución:** La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial No. 191 y sus modificatorias, los

///...2

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Ases. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Ingeniero Eduardo Lizarola
Subdirección General
Despacho M° Economía

2

3

ES COPIA FIEL



ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



72
70
Folio 21
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

298

///...2

prorrataadores para la distribución del recurso "Regalias" se modificarán en base al último censo poblacional nacional o provincial, por lo cual, cuando exista publicación oficial de dichos datos, el Ministerio de Economía procederá a realizar el cálculo de los nuevos prorrataadores notificándolo en forma fehaciente a las Municipalidades y Comuna.

III.- Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables:

1.-Recaudación: Estos recursos ingresan por las diferentes cuentas receptoras en el Banco de Tierra del Fuego en las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires y se acreditándose diariamente en la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego -- Cuenta Única del Tesoro" -- Sucursal Ushuaia.

La Tesorería General a través de la información capturada en el Sistema Integral de Gestión Administrativa de manera automática identificará cada recurso por medio de la codificación preestablecida en el mismo.

2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna, se integra por los siguientes conceptos en sus importes recaudados:

2.1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen Local, con excepción de: a) el producido por la Ley Provincial No. 566 y el producido de la Ley Provincial No. 567 (Fondo Caleta La Misión) y b) el producido de la Ley Provincial No. 616- Art. 17 (Fondo Social de Reactivación Productiva).

2.2.- Impuesto de Sellos (excepto el producido de la Ley Provincial No. 567).

2.3.- Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción (excepto el producido de la recaudación del Adicional Ley Provincial No. 616- Art. 17).

2.4.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, con excepción de: a) el producido de la Ley Provincial No. 566 y el producido de la Ley Provincial No. 567 (Fondo Caleta La Misión) y b) el producido de la Ley Provincial No. 616- Art. 17 (Fondo Social de Reactivación Productiva).

3.-Distribución : La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial No. 191 y sus modificatorias, los prorrataadores para la distribución de los recursos tributarios propios se modificarán anualmente en base a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total, por lo cual, antes de la finalización del primer trimestre de cada año calendario, dichos entes deberán remitir al Ministerio de Economía la ejecución presupuestaria de sus Recursos Propios correspondientes al año anterior, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, procediendo el Ministerio de Economía a calcular los nuevos prorrataadores y los notificará en forma fehaciente a los Municipios, realizando los reajustes que resulten necesarios;

B- RETENCIONES Y DEDUCCIONES A PRACTICAR:

Determinado diariamente el monto bruto atribuible a cada Municipio y Comuna por Coparticipación Federal (Punto A-I), Regalias (Punto A-II) y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables (Punto A-III), la Contaduría General

///...3

ES COPIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dición. Gral. Despacho M° Economía

Ing. Jorge Luis Lyarza
Subdirección General
Resolución M° de Economía

✓

✓

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable

FISCALIA DE ESTADO

73

Folio 22

79

298

///...3

procederá a realizar los descuentos correspondientes en el siguiente orden, no pudiéndose iniciar una nueva deducción hasta tanto no se haya finalizado la anterior y no debiendo afectar más del 50% de dicho monto. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar la retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar el monto total. Para el caso de los puntos B-1-3, B-2-5 y B-3-2 se descontará la totalidad del monto establecido para cada recurso sobre la distribución del mismo.

1-Municipalidad de Ushuaia

1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará diariamente el 50% del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicho Municipio hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por el Municipio y en su defecto por el I.P.A.U.S.S..

2.- Subpréstamos otorgados por la U.E.P.: Al saldo que resta del punto anterior se deberá deducir los servicios de los Subpréstamos del municipio, administrados por la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) dependiente de la Coordinación de Programas Nacionales, por la suma total comunicados a la Contaduría General. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar el monto total después del descuento del punto 1°. Estas retenciones se depositarán en la Cuenta Específica "Fondo para el Desarrollo Municipal".

3- Gastos Operativos Ley 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar dicha suma.

2- Municipalidad de Río Grande:

1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará diariamente el 50% del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicho Municipio hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por el Municipio y en su defecto por el I.P.A.U.S.S..

2.- Acta Acuerdo Municipio e I.P.A.U.S.S., Decreto Municipal N° 1395/03. Al saldo del punto anterior se deducirá el monto de \$ 258.059,10 en su totalidad para transferirlo al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia. En caso de ser insuficiente el saldo, deberá completarse este importe en los días siguientes.

3.- Subpréstamos con organismos internacionales: Al saldo que resta del punto anterior se deberá deducir los servicios de los Subpréstamos del municipio,

///...4

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Decid. Gral. Despacho N° Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subintención General
Ejecución General

☾

☾

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contab.
FISCALIA DE ESTADO

Folio
N° 33
74
80
FISCALIA DE ESTADO
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

298

///...4

administrados por la Unidad Ejecutora Provincial (U.E.P.) dependiente de la Coordinación de Programas Nacionales, por la suma total comunicados a la Contaduría General. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar el monto total después del descuento del punto 1°. Estas retenciones se depositarán en la Cuenta Especifica "Fondo para el Desarrollo Municipal".

4.- Convenio N° 4821: la Contaduría General determinará mensualmente el importe a descontar al municipio por este concepto conforme las condiciones de dicho convenio.

5.- Gastos Operativos Ley 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar dicha suma.

3-Comuna de Tolhuin:

1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará diariamente el 50% del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicha Comuna hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por la Comuna y en su defecto por el I.P.A.U.S.S..

2.- Gastos Operativos Ley 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en los días siguientes hasta completar dicha suma.

C- MONTO NETO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS Y COMUNA:

La Tesorería General transferirá diariamente a cada Municipio y Comuna los montos netos coparticipables, según lo indicado por la Contaduría General a las cuentas que se detallan seguidamente o las que estos indiquen:

- a.- A la Cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Río Grande, denominada "Municipalidad de Río Grande - Proveedores y Contratistas".
- b.- A la Cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Ushuaia, denominada "Municipalidad de Ushuaia".
- c.- A la Cuenta de la Comuna de Tolhuin en el Banco Provincia de Tierra del Fuego - Sucursal Tolhuin, denominada "Comuna de Tolhuin".

D- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios y Comuna, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones diarias,

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Decid. Gral. Despacho M° Economía

[Signature]
Miguel Ángel Rodríguez
Subdirección General
Fiscalía de Estado

///...5

○

○



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMIA

75
81
Folio
N° 24
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

298

///...5

notificándose de la misma a las Municipalidades y a la Comuna.

E) NOTIFICACIONES

Los Municipios y la Comuna de Tolhuin, informarán a la Secretaría de Hacienda a la Contaduría General de la Provincia, todo nuevo compromiso que pueda afectar la percepción de su participación en el Régimen de Coparticipación Municipal.

F) IMPLEMENTACIÓN

Fijase como fecha de inicio del presente procedimiento el 1 de Marzo de 2007.

[Signature]
RAUL HORACIO BERRONE
Ministro de Economía

[Signature]
Subdirección General
Despacho M° Economía

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

2

3

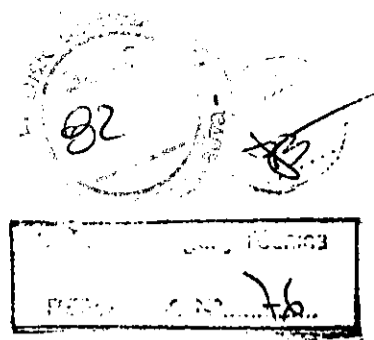


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



USHUAIA, 1-7 AGO 2007

VISTO, la Ley Territorial N° 191 y la Resolución M.EC. N° 298/07, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución del visto se aprobó el circuito administrativo y contable correspondiente a la coparticipación de fondos provinciales dispuestos en la Ley Territorial N° 191, adecuándolo a la obligación impuesta a la Contaduría General por el artículo 20° de la Ley Provincial 723.

Que en el Anexo I de la Resolución mencionada en el visto implementa el "Procedimiento de Integración de la Masa Coparticipable y su Distribución, las Retenciones y Deducciones que deben ser practicadas, el Monto Neto a Transferir a los Municipios y Comuna, la Liquidación Definitiva, las Notificaciones y el momento del inicio de su Implementación.

Que es dable señalar que este Ministerio ha debido superar el vacío legal existente en materia de dicho procedimiento, el que, a pesar de la antigüedad de la Ley que impone los montos de coparticipación a los Municipios provinciales.

Que del punto de vista operativo, si bien el procedimiento administrativo puede ser establecido en forma diaria conforme lo disponen los puntos A y B del Anexo I de la presente, el trámite de transferencia diaria dispuesto a cargo de la Tesorería General de la Provincia, debe ser adecuado a términos administrativos más razonables, en función de las obligaciones impuestas por la Constitución Provincial, a la Contaduría General, y lo que surge del artículo 20° de la Ley Provincial N° 723.

Que en tal sentido, resulta necesario establecer que las transferencias bancarias serán autorizadas por la Contaduría General en forma semanal, siendo a cargo de la Tesorería ejecutar dicha autorización, en el plazo de 24 horas de recibida la misma.

Que por lo expuesto, corresponde disponer la modificación de la resolución del visto, sin perjuicio de que la presente resulta susceptible de modificaciones y ajustes posteriores, en el afán de establecer un mecanismo simple, rápido y eficaz de puesta en ejecución de la Ley Territorial 191.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en la Ley Provincial N° 703, artículo 9° y ccdtes., y Decreto Provincial N° 2914/06 artículo 1°, inciso 2).

Por ello:

EL MINISTRO DE COORDINACION DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA

RESUELVE:

- ARTICULO 1°.- Derogar la Resolución M.EC. N° 298/07.
- ARTICULO 2°.- Aprobar la definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna descriptos en el Anexo I que integra la presente.
- ARTICULO 3°.- Autorizar a la Contaduría General a realizar la distribución de los Ingresos Coparticipables y realizar las retenciones sobre los mismos.
- ARTICULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.EC. 22 2007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2

3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

83
77

ANEXO I 922 /07
RESOLUCION M.E.C. N°

**PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACION A
MUNICIPIOS Y COMUNA**

A.- INTEGRACIÓN DE LA MASA COPARTICIPABLE - DISTRIBUCIÓN

A.I.- Recursos por Coparticipación Federal de Impuestos:

A.I.1.- Ingreso de los Fondos: Estos recursos ingresan en la cuenta del Banco Provincia de Tierra del Fuego en el Banco Central de la República Argentina y a través de esta se transfieren a la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

La Dirección General de Rentas. Distrito Buenos Aires, deberá informar a la Tesorería General y Contaduría General sobre la discriminación de los recursos percibidos, procediendo de esta manera a realizar la registración correspondiente.

A.I.2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna por Coparticipación Federal, se integra por los siguientes conceptos en sus importes transferidos:

A.I.2.1.- Coparticipación Federal menos las sumas deducidas por Transferencia de Servicios - Ley 24.049 -, en virtud de la Ley Nacional de Financiamiento Educativo N° 26.075 y el aporte al Consejo Federal de Inversiones (0,45% sobre el importe bruto)

A.I.2.2.- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) - Parte Impositiva Ley 24.977 (importe bruto).

A.I.2.3.- Excedente del Fondo del Conurbano Bonaerense - Ley 24.621 (importe bruto).

A.I.3.- Distribución: La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

A.II.- Regalías Hidrocarburíferas:

A.II.1.- Ingreso de los Fondos: Las sumas percibidas ingresarán en la Cuenta Receptora "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" - Sucursal Buenos Aires acreditándose en la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

La Tesorería General a través de la información capturada en el Sistema Integral de Gestión Administrativa de manera automática identificará cada recurso por medio de la codificación preestablecida en el mismo.

A.II.2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna se integrará con la totalidad de los recursos obtenidos por este concepto.

A.II.3.- Distribución: La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial N° 191 y sus modificatorias, los prorratores para la distribución del recurso "Regalías" se modificarán en base al último censo poblacional nacional o provincial, por lo cual, cuando exista publicación oficial de dichos datos, el Ministerio de Economía procederá a realizar el cálculo de los nuevos prorratores notificándolo en forma fehaciente a las Municipalidades y Comuna.

A.III.- Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables:

A.III.1.- Recaudación: Estos recursos ingresan por las diferentes cuentas receptoras en el Banco

ES COPIA

[Firma]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Graf. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Sección. Graf. Despacho M° Economía

2


3

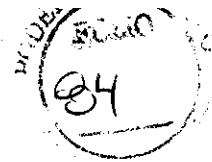
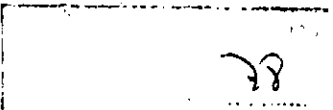


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

822

de Tierra del Fuego en las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires y se acreditándose diariamente en la cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia.

La Tesorería General a través de la información capturada en el Sistema Integral de Gestión Administrativa de manera automática identificará cada recurso por medio de la codificación preestablecida en el mismo.

A.III.2.- Integración de la Masa Coparticipable: La masa de recursos a distribuir entre la Provincia y los Municipios y Comuna, se integra por los siguientes conceptos en sus importes recaudados:

A.III.2.1.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen Local, con excepción de: a) el producido por la Ley Provincial N° 566 y el producido de la Ley Provincial N° 567 (Fondo Caleta La Misión) y b) el producido de la Ley Provincial N° 616, art. 17° (Fondo Social de Reactivación Productiva).

A.III.2.2.- Impuesto de Sellos (excepto el producido de la Ley Provincial N° 567).

A.III.2.3.- Régimen de Agentes de Retención y/o Percepción (excepto el producido de la recaudación del Adicional Ley Provincial N° 616, art. 17°).

A.III.2.4.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, con excepción de: a) el producido de la Ley Provincial N° 566 y el producido de la Ley Provincial N° 567 (Fondo Caleta La Misión) y b) el producido de la Ley Provincial N° 616, art. 17° (Fondo Social de Reactivación Productiva).

A.III.3.-Distribución: La Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General quien realizará la distribución a cada Municipio y Comuna conforme los coeficientes de coparticipación vigentes realizando las deducciones establecidas en el Punto B.

Conforme a lo dispuesto en la Ley Territorial N° 191 y sus modificatorias, los prorrateados para la distribución de los recursos tributarios propios se modificarán anualmente en base a la participación de cada Municipio en la recaudación municipal total, por lo cual, antes de la finalización del primer trimestre de cada año calendario, dichos entes deberán remitir al Ministerio de Economía la ejecución presupuestaria de sus Recursos Propios correspondientes al año anterior, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Provincia, procediendo el Ministerio de Economía a calcular los nuevos prorrateados y los notificará en forma fehaciente a los Municipios, realizando los reajustes que resulten necesarios.

B- RETENCIONES Y DEDUCCIONES A PRACTICAR:

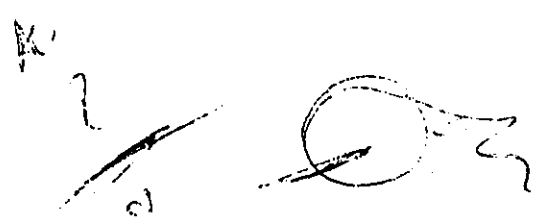
Determinado el monto bruto atribuible a cada Municipio y Comuna por Coparticipación Federal (Punto A-I), Regalías (Punto A-II) y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables (Punto A-III), la Contaduría General procederá a realizar los descuentos correspondientes en el siguiente orden, no pudiéndose iniciar una nueva deducción hasta tanto no se haya finalizado la anterior y no debiendo afectar más del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar la retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar el monto total.

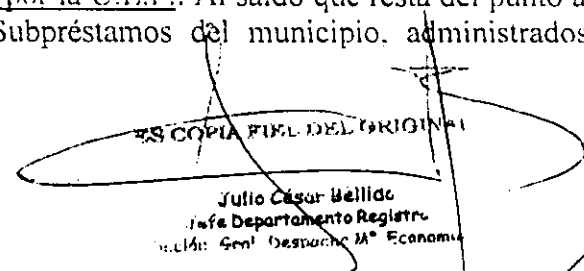
Para el caso de los puntos B-1-3, B-2-5 y B-3-2 se descontará la totalidad del monto establecido para cada recurso sobre la distribución del mismo.

B.1-Municipalidad de Ushuaia

B.1.1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará semanalmente el cincuenta por ciento (50%) del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicho Municipio hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por el Municipio y en su defecto por el I.P.A.U.S.S.

B.1.2.- Subpréstamos otorgados por la U.F.P.: Al saldo que resta del punto anterior se deberá deducir los servicios de los Subpréstamos del municipio, administrados por la Unidad




ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Unidad Gen. Despacho M° Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía

2

3

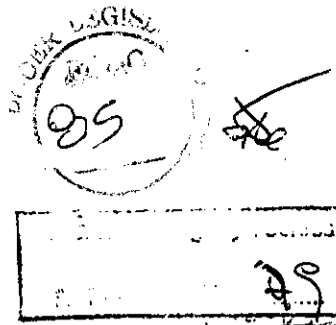


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



922

Ejecutora Provincial (U.E.P.) dependiente de la Coordinación de Programas Nacionales, por la suma total comunicados a la Contaduría General. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar el monto total después del descuento del punto 1º. Estas retenciones se depositarán en la Cuenta Específica "Fondo para el Desarrollo Municipal".

B.1.3.- Gastos Operativos Ley Provincial N° 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la Ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar dicha suma.

B.2.- Municipalidad de Río Grande:

B.2.1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará semanalmente el cincuenta por ciento (50%) del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicho Municipio hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al IPAUSS a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por el Municipio y en su defecto por el I.P.A.U.S.S.

B.2.2.- Acta Acuerdo Municipio e I.P.A.U.S.S., Decreto Municipal N° 1395/03. Al saldo del punto anterior se deducirá el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE CON 10/100 (\$ 258.059,10) en su totalidad para transferirlo al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia. En caso de ser insuficiente el saldo, deberá completarse este importe en las semanas siguientes.

B.2.3.- Subpréstamos con organismos internacionales: Al saldo que resta del punto anterior se deberá deducir los servicios - de los Subpréstamos del municipio, administrados por la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) dependiente de la Coordinación de Programas Nacionales - por la suma total informada a la Contaduría General. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar el monto total después del descuento del punto 1º. Estas retenciones se depositarán en la Cuenta Específica "Fondo para el Desarrollo Municipal".

B.2.4.- Convenio N° 4821: la Contaduría General determinará mensualmente el importe a descontar al municipio por este concepto conforme las condiciones de dicho convenio.

B.2.5.- Gastos Operativos Ley Provincial N° 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la Ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar dicha suma.

B.3.- Comuna de Tolhuin:

B.3.1.- Aportes Patronales I.P.A.U.S.S.: se descontará semanalmente el cincuenta por ciento (50%) del monto determinado conforme al punto A-I-3, A-II-3 y A-III-3 para dicha Comuna hasta alcanzar la suma mensual correspondiente. Dicha suma será transferida al I.P.A.U.S.S. a la Cuenta "Recaudadora Asistencial y Previsional I.P.A.U.S.S." - Sucursal Ushuaia o la que dicho organismo indique. Las modificaciones en el monto serán suministradas por la Comuna y en su defecto por el I.P.A.U.S.S.

B.3.2.- Gastos Operativos Ley Provincial N° 616: se descontará el gasto proporcional del ejercicio en curso según lo establecido en la Ley de presupuesto sobre el recurso correspondiente realizándose el ajuste del mismo con el cierre de ejercicio. En caso de no contar con saldo suficiente para practicar esta retención, se realizará el descuento parcialmente continuando en las semanas siguientes hasta completar dicha suma.

14.
2
9

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

⌋

⌋

ES COPIA FIEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

[Circular stamp]
26
[Handwritten mark]
80

922

MINISTERIO DE ECONOMÍA

C.- MONTO NETO A TRANSFERIR A LOS MUNICIPIOS Y COMUNA:

La Tesorería General transferirá semanalmente a cada Municipio y Comuna los montos netos coparticipables, según lo indicado por la Contaduría General a las cuentas que se detallan seguidamente o las que estos indiquen:

C.1.- A la Cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Río Grande en el Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Río Grande, denominada “Municipalidad de Río Grande – Proveedores y Contratistas”.

C.2.- A la Cuenta de la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia en el Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, denominada “Municipalidad de Ushuaia”

C.3.- A la Cuenta de la Comuna de Tolhuin en el Banco Provincia de Tierra del Fuego – Sucursal Tolhuin, denominada “Comuna de Tolhuin”.

D.- LIQUIDACIÓN DEFINITIVA

La Contaduría General procederá, concluido el mes calendario a realizar la liquidación definitiva mensual de Coparticipación a Municipios y Comuna, donde serán ajustadas las diferencias que pudieran existir con las acreditaciones semanales notificándose de la misma a las Municipalidades y a la Comuna.

E.- NOTIFICACIONES

Los Municipios y la Comuna de Tolhuin, informarán a la Secretaría de Hacienda y a la Contaduría General de la Provincia, todo nuevo compromiso que pueda afectar la percepción de su participación en el Régimen de Coparticipación Municipal.

F.- IMPLEMENTACIÓN

Fijase como fecha de inicio del presente procedimiento el 1º de Agosto de 2007.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

~~ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL~~
[Signature]
Julio César Bellido
Jefe Departamento Registro
Deción. Gral. Despacho Mº Economía

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho Mº Economía

⌋


⌋

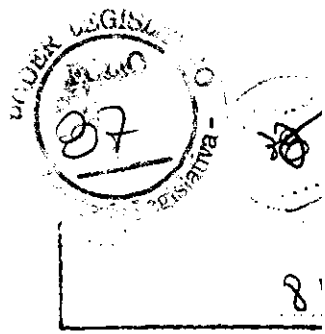


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



USHUAIA, 10 AGO 2007

VISTO el Resolución M.E.C. N° 922/07; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se derogó la Resolución M.E.C. N° 298/07 y se aprobó la definición de los circuitos administrativos y contables involucrados en el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna descriptos en el Anexo I de la referida resolución.

Que a través de la Nota N° 1225/07- Letra Cont. Gral., por las causales que en la misma se exponen, el señor Contador General ha solicitado la derogación del instrumento resolutivo citado en el Visto, contando con la anuencia del señor Secretario de Hacienda.

Que en mérito a los argumentos vertidos, resulta procedente la derogación de la Resolución M.E.C. N° 922/07.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales 723 y 703, artículo 9° y concordantes, y Decreto Provincial N° 2914/06, artículo 1°, punto 2.

Por ello:

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA

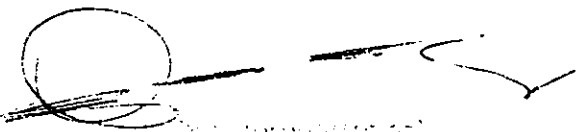
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar en todos sus términos la Resolución M.E.C. N° 922/07, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C. N° 934 /07.-




Alfredo José...
Jefe Departamento...
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2

3

LEGISLATIVO
98
CONTADURIA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

92

NOTA N° 504/07
LETRA: CONT. GRAL.

Ushuaia, 05 de Septiembre de 2007.-

SEÑOR
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
DR. MIGUEL LONGHITANO
S/D.-

Me dirijo a Ud. en el marco del expediente n° 015998-ME/2007, caratulado "S/ SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COPARTICIPADOS", a fin de brindar la información requerida por el Sr. Fiscal de Estado en la Nota N° 505/07.

Al Punto n° 1:

Al respecto, se pasa a detallar el **Procedimiento de coparticipación de recursos que se desarrolla en la Contaduría General**, dando así cumplimiento a lo solicitado en el **punto 1** de la nota referida. Como aclaración preliminar resulta importante resaltar que la Resolución 298/07 describe un procedimiento que en la actualidad no alcanza a ser implementado en su totalidad, por lo que en realidad, el procedimiento se inicia concretamente, con la descripción que sigue.

La Contaduría General es el área gubernamental encargada de la coparticipación de recursos, y dentro de ella, específicamente, es la Dirección de Recursos y Deuda Pública, la que recibe la información de los Recursos Nacionales, Provinciales y de Regalías Hidrocarburíferas que deben ser distribuidos a las Municipalidades y Comuna. Con esta información es que se realiza la registración contable correspondiente, su imputación contable en el sistema, y su posterior distribución, mediante la emisión de las órdenes de pago.

La información con la que cuenta esta Contaduría General para realizar las distintas registraciones diariamente, son planillas recibidas vía e-mail o copia del Home Banking de la Cuenta Única del Tesoro (caso de las regalías), vía telefónica y/o fax, de ser necesario

2

3



ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

43

85



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL**

ante la posibilidad de no contar con el servicio de internet. Esta modalidad se implementa a los efectos de que el tiempo transcurrido entre la recaudación de los recursos, su registración y la emisión de la orden de pago, es decir, la posterior distribución a los Municipios y la Comuna **sea el mas breve posible.**

El total mensual de lo recaudado es confirmado y conciliado con la Declaración Jurada mensual de la Dirección De Hidrocarburos, el Balance mensual de la Dirección Provincial de Rentas y el Informe mensual de la Dirección General de Rentas distrito Buenos Aires. Estos informes son recepcionados con un retraso aproximado de 15 días posteriores al último día del mes.

- La información de coparticipación nacional es remitida por la Dirección de Rentas Distrito Buenos Aires registrándose y distribuyéndose a las municipalidades y a la comuna al 24 horas después de su recaudación en la cuenta N° 171003/4 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Buenos Aires.
- Con respecto a los ingresos en concepto de Regalías Hidrocarburíferas es necesario mencionar que los mismos son recaudados por la cta. 1071057/7 del Banco de Tierra del Fuego Sucursal Ushuaia; pero como la mayoría de los depósitos de las empresas son a 48 horas por realizarse con cheques, éstos se registran y liquidan al momento en el que son transferidos a la Cta. única del Tesoro N° 1710587/9 del Banco de Tierra del Fuego, Sucursal Ushuaia (información suministrada por la Tesorería General), momento en que se confeccionan las Órdenes de Pago correspondientes.
- La información de los Recursos Provinciales a distribuir se recibe con algo más de retraso debido a los procesos de confirmación de lo recaudado por los distintos distritos (Ushuaia, Río Grande y Buenos Aires) de la Dirección General de Rentas. Dichos recursos son registrados y distribuidos en el momento en que dicha información es recepcionada por esta Contaduría General. Este **control sobre lo recaudado es indispensable** a los efectos de poder **individualizar con certeza cada tipo de recurso**, ya que sólo algunos de éstos se afectan a la coparticipación entre municipios y comuna. Por lo mencionado anteriormente suele ocurrir que en un día, se liquiden varios días de recaudación provincial.

Los Órdenes de Pago a las Municipalidades y a la comuna se confeccionan teniendo en cuenta las retenciones que deben ser practicadas según el punto B del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/07.

Con la emisión de la correspondiente orden de pago y su giro a la Tesorería General, concluye el procedimiento administrativo contable provisorio, en la Contaduría General, ya

D.P. DANIEL PIMADA
Subsecretario de Economía
Contaduría Gen. de la Provincia

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Decid. Gen. Despacho M° Econ

☺

☺

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

que con el balance mensual de cada organismo, es cuando se realiza la liquidación definitiva de coparticipación correspondiente a cada mes, y se emite el Decreto correspondiente por parte del Gobernador. Al dictarse dicho Decreto, de existir saldos pendientes a favor de algún municipio, libra una orden de pago por dicho saldo. Si el saldo fuera negativo (por deducciones de gastos de recaudación a cargo de DGR), se realiza un ajuste en las próximas órdenes de pago a librarse.

Al punto nº 3:

El **punto 3** del requerimiento formulado por el Sr. Fiscal de Estado, ha sido contestado por la Tesorera General mediante Nota nº 1448/07, obrante a fojas

A los Puntos nº 2 y 4:

Si bien el punto A-I-3 del Anexo I de la Resolución M.E. Nº 298/07 indica que la Tesorería General remitirá las actuaciones a la Contaduría General a los efectos de que esta última realice la distribución de los recursos a los Municipios y Comuna, es esta Contaduría General quien inicia las actuaciones para cada uno de estos recursos (nacionales, provinciales y regalías) con la información recibida. Es además la Contaduría quien registra e imputa los recursos y quien realiza las órdenes de pago a las municipalidades y las órdenes de transferencia de los fondos de terceros que entran dentro de la coparticipación nacional.

Una vez confeccionados estas Actuaciones se remiten a la Tesorería General para la cancelación de las Órdenes de Pago y de Transferencia. Aunque según este punto la Tesorería General es quien debería iniciar los expedientes y realizar la registración de los recursos, esto no se cumple por falta de capacitación e insuficiencia de personal para realizar dichas tareas en esa área.

Al punto nº 5:

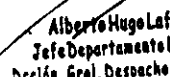
El **punto 5** del requerimiento formulado por el Sr. Fiscal de Estado, ha sido contestado por la Tesorera General mediante Nota nº 1448/07, obrante a fojas

Asimismo, se adjunta planilla anexa que registra el detalle de las liquidaciones diarias a los Municipios y a la Comuna, que refleja el procedimiento llevado por esta Contaduría en el mes de julio del corriente.

A los puntos nº 6 y nº 7:

Para la Provincia, la aplicación de la Resolución M.E. Nº 298/07 permite la correcta

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

2

3

91

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

85

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

sistematicidad del proceso de coparticipación logrando que la registración del ingreso del recurso sea anterior a la imputación del gasto por distribución a las Municipalidades y Comuna; como así también tener un mejor control a los efectos de corregir eventuales errores en la información con la que se cuenta a la hora de coparticipar.

El Artículo 19 de la Ley Provincial 616 estipulaba un sistema para liquidar los fondos coparticipables desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria. Esta modalidad no era adecuada ya que la distribución a los municipios se efectuaba antes que la registración de los recursos. Además este procedimiento se practicaba antes que esta área pudiera corroborar la información de los recursos percibidos y, más importante aun, contradecía lo estipulado por el **Artículo Nº 168 de la Constitución Provincial** que dice que "El Contador General y el Tesorero de la Provincia serán nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura. El Contador General observara todas las Órdenes de pago que no estén encuadradas dentro de la Ley General de Presupuesto o leyes especiales, de la Ley de Contabilidad y demás disposiciones sobre la materia. El Tesorero no podrá efectuar pagos que, además de ajustarse a otros recaudos legales, no hayan sido autorizados por el Contador General. Cuando faltaren a sus obligaciones serán personalmente responsables. La Ley de Contabilidad determinará sus calidades, atribuciones y deberes, las causas y procedimientos de remoción y las demás responsabilidades a que estarán sujetos". Con el sistema de la ley 616 se emitían los pagos a través del Banco de la Provincia, en forma previa al control por parte de esta Contaduría y de la emisión de la orden de pago correspondiente.

Por otra parte, hay que destacar que la **Ley (T) Nº 191** establece en su artículo 3º un régimen de coparticipación y distribución a los municipios y comunas en forma semanal, para los recursos tributarios nacionales y provinciales, y de manera mensual para los ingresos en concepto de regalías. Esta ley es una norma legal de la **categoría de ley-convenio**, ya que la misma en sus artículos 6º y 7º dispone que la **adhesión** a ella se efectúe mediante **ratificación por Ordenanza emitida por el Concejo Deliberante de cada Municipio** (situación similar al régimen de adhesión a la Ley Nacional Nº 23.548 de coparticipación federal de impuestos).

Cabe señalar que **las demás leyes** que incorporaron diferentes consideraciones sobre la distribución a los municipios, son **leyes comunes y ordinarias**, ya que **no requieren la ratificación** por parte de las municipalidades.

En este sentido hay que destacar entonces que el régimen de registro, control y transferencia previsto por la resolución vigente está dentro del marco de legalidad de la Ley (T) 191.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho Mº Economía

2

3

92

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Sec. Reg. Despacho y Contable
86

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

Al punto nº 9:

No obra constancia de que se haya requerido dictamen jurídico previo.

Con lo expuesto, remito a Ud. las actuaciones conforme la intervención solicitada en el punto nº 8.

Al punto nº 10:

Breve Informe sobre el sistema intergubernamental de transferencias a los municipios en la Argentina.

En Argentina, la coordinación fiscal y financiera entre la Nación y las provincias, tiene eje en la distribución de los recursos tributarios de origen nacional. Existiendo dos tipos de transferencias a nivel intergubernamental:

- Las transferencias desde el Gobierno Federal hacia las provincias;
- Las transferencias desde las provincias hacia sus municipios.

Régimen Provincia - Municipios

A partir de la Ley Nº 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, las provincias se comprometieron a establecer un sistema de distribución de impuestos de características similares para los municipios de su territorio.

En general, la afectación que cada provincia hace de sus ingresos (masa coparticipable) al Régimen de Coparticipación Municipal comprende los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (principal fuente de recursos de origen tributario provincial).

En algunas provincias, también forma parte de la masa coparticipable el producido de impuestos de Sellos, Automotores e Inmobiliario; como así también los ingresos percibidos por regalías, en el caso de las provincias productoras de hidrocarburos o aquellas que tienen centrales hidroeléctricas en su territorio. Los porcentajes que ingresan a la masa difieren de provincia a provincia.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economía

2

3

93

ES COPIA FIEL

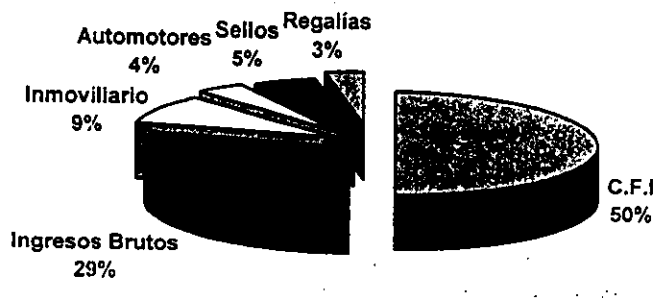
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

Conformación de la Masa Coparticipable



En cuanto a la distribución de los recursos entre los municipios (distribución secundaria), se efectúa en base a una variada y heterogénea gama de parámetros:

- El prorrateador dominante es la población de cada municipio, con el objetivo de igualar las transferencias per-cápita en todo el territorio provincial.
- El segundo criterio más utilizado consiste en distribuir los recursos de coparticipación por partes iguales a cada municipio y responde al hecho que ciertos gastos municipales deber realizarse independientemente del tamaño del municipio.
- El tercer criterio utilizado tiene un carácter devolutivo (capacidad tributaria potencial de la jurisdicción, distribución la recaudación de impuestos provinciales en cada municipio, y los ingresos propios municipales).

El porcentaje total de los fondos transferidos por las provincias a los municipios es determinado por las legislaturas provinciales y sólo puede ser cambiado por ellas.

En general, la coparticipación provincial a municipios **no es automática**, a diferencia del régimen de coparticipación federal, los recursos ingresan previamente a la cuenta recaudadora provincial para luego ser transferidos a los municipios, previo a las afectaciones y retenciones que el Gobierno Provincial efectúe (por deudas financieras o diferentes acuerdos). Por otra parte, tampoco se realizan en forma diaria, sino más bien en forma mensual, lo que en ciertas circunstancias determina el uso de Anticipos Financieros.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Decid. Gral. Despacho M° Economía

2

2

94

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Perez
ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA
CONTADURIA GENERAL

Jurisdicción	Copartic. Federal	Regalías	Ingresos Brutos		Inmobiliario		Automotores	Sellos	Otros
			directos	conv.mult	urbano	rural			
BUENOS AIRES	16,14		16,14	16,14	16,14	16,14	16,14	16,14	16,14
CATAMARCA	8,5		10	20	10	10	70	-	-
CORDOBA	20		20	20	20	20	Municipal	-	-
CORRIENTES	12		12	12	100	12	100	12	12
CHACO	15,5		15,5	15,5	Municipal	Municipal	Municipal	15,5	-
CHUBUT	10		Municipal	-	Municipal	Municipal	Municipal	-	-
ENTRE RIOS	14	50	-	-	24	24	60	-	-
FORMOSA	12	-	12	12	Municipal	12	Municipal	12	12
JUJUY	-	-	-	-	-	-	Municipal	-	-
LA PAMPA	10,71	-	21	21	21	21	21	21	21
LA RIOJA	(*)	-	20	20	-	-	50	-	-
MENDOZA	14	12	14	14	14	14	70	14	
MISIONES	12	-	12	12	12	12	78	-	-
NEUQUEN	15	15	15	15	15	15	Municipal	15	-
RIO NEGRO	10	10	40	40	40	40	40	-	40
SALTA	12	20	12	12	Municipal	12	Municipal	12	12
SAN JUAN (*)	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SAN LUIS	8	-	16	16	16	16	16	2,4	-
SANTA CRUZ	11	7	40	40	Municipal	-	Municipal	-	-
SANTA FE	13,44	-	13,44	13,44	50	50	90	-	20
SGO DEL ESTERO	15	-	25	25	25	25	40	25	25
TUCUMAN	23,1	-	-	-	18,95	18,95	86,2	-	-
TIERRA DEL FUEGO	25	20	45	45	Municipal	-	Municipal	45	-

(*) Distribuye los montos correspondientes a las nóminas salariales municipales

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Deción. Gral. Despacho M° Economía

C.P. DANIEL RIMADA
 Sub-Contador General
 Contaduría Gral. de la Provincia

89

2

3

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO

95

89

RESUMEN DE LIQUIDACIONES A MUNICIPALIDADES Y COMUNA								
Fecha de Liquidación	Fecha pase O.P. a TGP	Recaudado el día	Rentas	Recaudado el día	Regalías	Copa Nac.	Retenciones	NETO LIQUIDADO
03/jul	03/jul			2-jul		\$ 92.855,45	\$ 46.427,73	\$ 46.427,73
04/jul	04/jul			3-jul		\$ 98.171,24	\$ 49.085,62	\$ 49.085,62
05/jul	06/jul			4-jul		\$ 146.792,47	\$ 73.396,24	\$ 73.396,24
05/jul	06/jul			4-jul	\$ 954.411,81		\$ 477.205,91	\$ 477.205,91
06/jul	11/jul	2-jul	\$ 80.352,98				\$ 40.176,49	\$ 40.176,49
06/jul	11/jul	3-jul	\$ 56.986,74				\$ 28.493,37	\$ 28.493,37
06/jul	11/jul			5-jul		\$ 183.893,30	\$ 91.946,65	\$ 91.946,65
							\$ 0,00	\$ 0,00
							\$ 0,00	\$ 0,00
10/jul	11/jul			6-jul		\$ 265.711,98	\$ 132.855,99	\$ 132.855,99
11/jul	12/jul			10-jul		\$ 222.509,56	\$ 111.254,78	\$ 111.254,78
12/jul	13/jul			11-jul		\$ 551.390,41	\$ 272.518,20	\$ 278.872,21
13/jul	13/jul			12-jul		\$ 321.970,45	\$ 160.985,23	\$ 160.985,23
							\$ 0,00	\$ 0,00
16/jul	16/jul			13-jul		\$ 686.226,22	\$ 332.471,25	\$ 353.754,97
16/jul	17/jul	4-jul	\$ 127.684,89				\$ 62.321,43	\$ 65.363,46
16/jul	17/jul	5-jul	\$ 140.147,85				\$ 68.408,62	\$ 71.739,23
16/jul	17/07 y 19/07	6-jul	\$ 78.574,54				\$ 38.353,61	\$ 40.220,94
16/jul	17/jul			6-jul	\$ 305.796,72		\$ 140.073,80	\$ 165.722,93
17/jul	18/jul			16-jul		\$ 929.118,09	\$ 444.979,93	\$ 484.138,16
17/jul	18/jul	10-jul	\$ 206.337,31				\$ 100.717,15	\$ 105.620,17
18/jul	18/jul			17-jul		\$ 509.159,57	\$ 136.924,59	\$ 372.234,99
18/jul	19/jul			17-jul	\$ 722.043,22		\$ 68.161,76	\$ 653.881,46
19/jul	19/jul			18-jul		\$ 1.550.444,17		\$ 1.550.444,17
19/jul	19/jul			18-jul	\$ 820.894,93			\$ 820.894,93
20/jul	20/jul			19-jul		\$ 733.692,22		\$ 733.692,22
20/jul	20/jul	11-jul	\$ 314.504,70					\$ 314.504,70
20/jul	23/jul	12-jul	\$ 144.207,04					\$ 144.207,04
20/jul	23/jul	13-jul	\$ 616.251,60					\$ 616.251,60
20/jul	23/jul	16-jul	\$ 312.465,18					\$ 312.465,18
20/jul	23/jul	17-jul	\$ 1.455.355,88					\$ 1.455.355,88
							\$ 0,00	\$ 0,00
23/jul	24/jul			20-jul		\$ 717.448,20		\$ 717.448,20
23/jul	24/jul	18-jul	\$ 1.104.309,26					\$ 1.104.309,26
24/jul	25/jul			23-jul		\$ 607.355,25		\$ 607.355,25
24/jul	25/jul	19-jul	\$ 874.089,61					\$ 874.089,61
24/jul	25/jul	20-jul	\$ 716.398,63					\$ 716.398,63
25/jul	25/jul			24-jul		\$ 934.407,70		\$ 934.407,70
25/jul	26/jul	23-jul	\$ 508.639,94					\$ 508.639,94
26/jul	26/jul			25-jul		\$ 1.041.692,38		\$ 1.041.692,38
26/jul	27/jul	24-jul	\$ 136.856,96					\$ 136.856,96
27/jul	27/jul			26-jul		\$ 720.736,37		\$ 720.736,37
							\$ 0,00	\$ 0,00
30/jul	30/jul			27-jul		\$ 1.130.119,35		\$ 1.130.119,35
30/jul	30/jul	25-jul	\$ 64.529,04					\$ 64.529,04
30/jul	30/jul	26-jul	\$ 133.257,27					\$ 133.257,27
31/jul	01/ago			30-jul		\$ 243.337,69		\$ 243.337,69
31/jul	01/ago	27-jul	\$ 75.189,16					\$ 75.189,16
01/ago	02/ago	30-jul	\$ 240.387,12					\$ 240.387,12
01/ago	02/ago	31-jul	\$ 422.554,35					\$ 422.554,35
01/ago	02/ago			31-jul		\$ 842.644,91		\$ 842.644,91
TOYALES			\$ 7.809.080,05		\$ 2.803.146,68	\$ 12.529.678,98	\$ 2.876.758,31	\$ 20.265.145,40
TOTAL NETO					\$ 20.265.145,40			

Nota (1) La fecha de distribución equivale a la fecha en que se recepciona la información y se confeccionan las Ordenes de Pago.
 Nota (2) Es desfasaje de días entre la Fecha de Liquidación y la de Giro a veces depende de la hora en que se recepciona información de los recursos, ya que es común recibir dicha información fuera del horario laboral de la Tesorería General.
 Nota (3) Las Retenciones son en concepto de: Retenciones I.P.A.U.S.S., Acta Acuerdo Decreto Municipal 1395/03, Convenios con la U.E.P. y Gastos Operativos.

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Deción. Genl. Despacho M° Economía

G.P. DANIEL RIMADA
 Sub. Contador General
 Contaduría Genl. de la Provincia

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. Nota F.E. N° 637/07
S/Reiterar pedido efectuado por
Nota F.E. N° 505/07.-
Inf. DGDMEC N° 406/07.-

USHUAIA, 12 SEP 2007

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

Por disposición del señor Ministro de Coordinación de Gabinete y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, se remiten las actuaciones de referencia a los efectos de solicitar que se incorporen las mismas al Expte 15998-ME/07, el cual fue recepcionado por esa Secretaria el día 10/09/07.

DGDMEC

[Firma]
Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA	L
ENTRADA:	F
12 SET. 2007	
SALIDA:	

[Firma] 12.09.07 15:40hs

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2

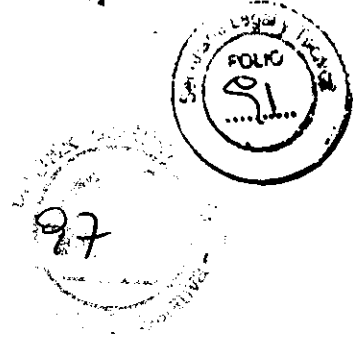
2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



Cde. NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF.-

Nota F.E. N° 637 /07.-

Ushuaia, 11 SET. 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle que en el plazo de TRES (3) DÍAS a partir de la recepción de la presente dé cumplimiento, directamente ante este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, a lo que le fuera requerido a través de la Nota F.E. N° 505/07.

Por otra parte, en el plazo indicado en el párrafo precedente, deberá remitir copia certificada de la Nota N° 1.225/07 Letra Cont. Gral..

Saludo a Ud. atentamente.-

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS	
ENTRO	SALIO
11 SET 2007	
HORA: 13:22	HORA.

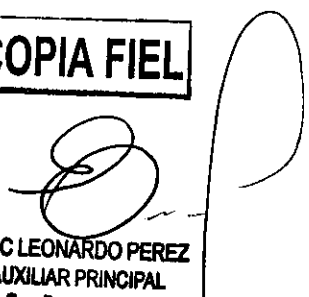
[Signature]
VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártica e Islas del Atlántico Sur

BASE a la III

AL SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dr. Enrique VALLEJOS
S.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dirección Gral. Despacho M° Económico

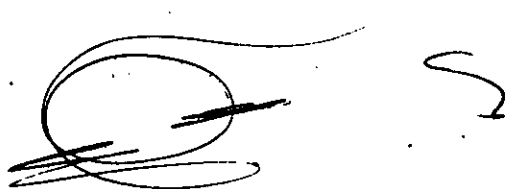
ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

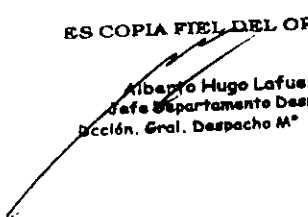
III DAF (E) a los efectos de diligenciar lo requerido en los párrafos (primeros y segundos) de la nota FE N: 637/07, en el plazo allí indicado.

TRÁMITE POR ORIENTE.

USH. 12.09.07.


Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

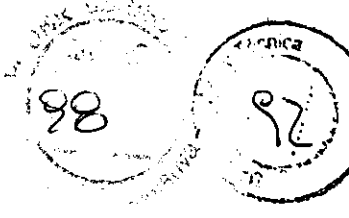

Roberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M^o Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
 e Islas del Atlántico Sur.
 República Argentina
 FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

[Firma manuscrita]
ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO



Cde. NOTA N° 117/2007 LETRA: MRGSF.-

Nota F.E. N° 505/07.-

Ushuaia, - 2 AGO. 2007

MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS a partir de la recepción de la presente informe y/o remita, directamente a este organismo de control sito en Av. L. N. Alem N° 2302 de esta ciudad de Ushuaia, lo que a continuación se indica:

1) Indicar en forma pormenorizada y precisa, cómo se desarrolla en la práctica (esto es individualizando áreas y funcionarios y/o personal interviniente; plazo -en días u horas- que demanda la intervención de cada una de las áreas -v.gr. Dirección General de Rentas Distrito Buenos Aires, Tesorería General, Contaduría General, etc.-; forma en que las distintas áreas suministran información y/o documentación; plazo que transcurre desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresan a las cuentas de la Provincia -v.gr. Cuenta Receptora "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - Regalías Hidrocarburíferas" Sucursal Buenos Aires- hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin; etc.), a partir de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07.

A través de lo solicitado mediante el presente punto, se pretende tener un acabado conocimiento de las tramitaciones, plazos etc. que en la práctica se dan, en el marco de lo establecido por las resoluciones antes citadas del Ministerio a vuestro cargo.

2) Exponer fundadamente las razones de justificación la intervención -en su caso reiterada- de cada una de las áreas indicadas

ES COPIA

[Firma manuscrita]
Alberto Hugo Lafuente
 Jefe Departamento Despacho
 Sección. Gral. Despacho y Contable

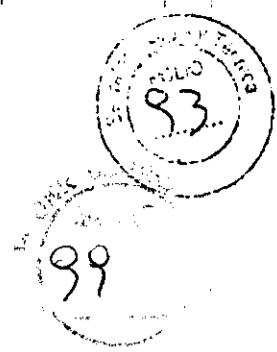
2

3

ES COPIA FIEL

2


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



en la Resolución M.E. N° 298/07, y que impiden una tramitación más simplificada.

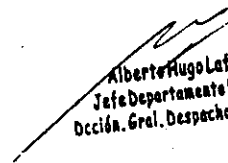
3) Teniendo en cuenta las normas anteriormente vigentes al dictado de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, Indicar fundadamente las razones que justifican que las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, ineludiblemente deban pasar por la Cuenta "Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego - "Cuenta Única del Tesoro" - Sucursal Ushuaia".

4) De no haber sido informado al dar respuesta a alguno de los puntos precedentes -lo que sí debería haber ocurrido de ser correctamente respondidos los mismos-, precisar cuáles son las "actuaciones" que la Tesorería General remite a la Contaduría General en distintas circunstancias (v.gr. véase punto A - I - 3 del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/07).

5) Indicar en forma clara, detallada y discriminada con relación a los últimos treinta (30) días anteriores a la fecha de la presente, día por día, las sumas ingresadas en concepto de recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables, y la tramitación seguida a raíz de ello, con el nivel de detalle referido en el punto 1) de la presente, hasta su acreditación en las pertinentes cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin.

6) Informar el plazo -en su caso promedio o habitual- que transcurría desde que los recursos por Coparticipación Federal de Impuestos, por Regalías Hidrocarburíferas y Recursos Tributarios Provinciales Coparticipables ingresaban a las cuentas de la Provincia hasta su transferencia y acreditación en lo pertinente a las cuentas de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y la Comuna de Tolhuin, antes

ES COPIA


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2

2

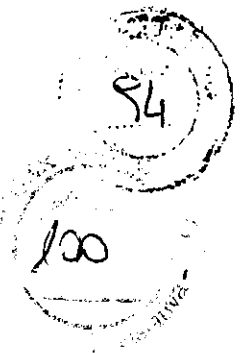


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



de la vigencia de las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07, y el plazo que transcurre a partir de la vigencia de estas últimas.

7) Informe fundadamente si a vuestro criterio el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

8) Previo a dar respuesta al presente requerimiento, y poniéndola en conocimiento de la respuesta a brindar a los puntos precedentes, dé intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión en cuanto a si el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas.

9) Si previo al dictado de las Resoluciones N° 819/06 y 298/07 se requirió dictamen jurídico. Caso afirmativo, adjuntar copia certificada de todo lo actuado por tal motivo.

10) Toda otra información o documentación, que permita un más acabado conocimiento de la materia de que trata el presente requerimiento.

Saludo a Ud. atentamente.

INTE	COMUNICACION DE	RECEBIDA
2	15:05	15:05

[Firma]
VIRGILIO J. MARTINEZ DE SHER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Dr. Enrique VALLEJOS
S.

ES COPIA

D.

[Firma]
Alfredo Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho N° Económico

2

2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

NOTA N° 1225 /07.-
Letra: CONT. GRAL.

USHUAIA, 10 AGO 2007

Sr. SECRETARIO DE HACIENDA:

Elevo la presente con la finalidad de solicitar su intervención para posibilitar la derogación de la Resolución M.EC. N° 922/07, que establece el procedimiento de Coparticipación a los Municipios y Comuna.

Lo solicitado se fundamenta esencialmente en el hecho que efectuadas las verificaciones del caso se ha detectado que el citado acto administrativo fue generado sin contar con la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente de la Administración, lo cual ha sido objeto de observación por parte de los organismos de contralor externos, en normativas de similar tenor.

De compartir criterio, se acompaña proyecto de resolución que sería del caso dictar.

G T F
<i>[Signature]</i>

[Signature]
C.P. ALFREDO RAUL IGLESIAS
Contador General
Contaduría General de la Provincia

///-PASE al señor MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su intervención informando que el suscripto estima procedente dar curso favorable a lo propuesto precedentemente por el señor Contador General.

USHUAIA, 10 de agosto de 2007.-

[Signature]
Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía

[Signature]
C.P.N. Carlos Daniel SEOANE
Secretario de Hacienda

ES COPIA

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dirección Gral. Despacho M° Economía

3

3

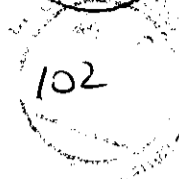


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



CDE: Expte. N° 015998-ME/2007

USHUAIA, 13 SEP 2007

**SEÑOR MINISTRO COORDINADOR DE GABINETE Y
GOBIERNO A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:**

Viene a conocimiento de esta Secretaría, el expediente del corresponde, caratulado "S/ SOLICITUD DE FISCALÍA DE ESTADO REFERIDA A INFORMACIÓN POR INGRESOS A LAS CUENTAS DE LA PCIA. EN CONCEPTO DE RECURSOS COMPARTIDOS", conforme la intervención que requiere el Sr. Fiscal de Estado en el punto n° 8 de su nota n° 505/07, referida al procedimiento de coparticipación a los Municipios y Comuna de la Provincia.

Así, a lo largo de diez puntos concretos, se solicitó a ese Ministerio, un pormenorizado informe, el que ha sido contestado, por parte de la Contaduría General a través de la Nota N°1504/2007, que se encuentra agregada a fojas 82/89, y la Tesorería General ha dado respuesta por Nota N° 1448/2007, obrante a fojas 9/10, y documental anexa.

El punto n° 8 de la Nota N° 505/07 del Sr. Fiscal de Estado, indica que: *"Previo a dar respuesta al presente requerimiento, y poniéndola en conocimiento de la respuesta a brindar a los puntos precedentes, dé intervención a la Secretaría Legal y Técnica a fin de que la misma emita opinión en cuanto a si el mecanismo implementado por las Resoluciones M.E. N° 819/06 y 298/07 impide o no dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Pcial. N° 616, o a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios y Comunas"*.

A fin de emitir la opinión requerida corresponde hacer el siguiente análisis:

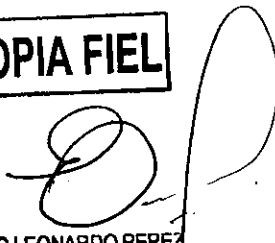
a) La ley 616, arts. 18 y 19 - Ejercicio Fiscal Año 2004:

Mediante el **artículo 18°** de la ley 616, Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2004, se dispuso: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

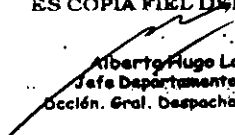
de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, devengándose y descontándose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial n° 534, modificado por el presente”.

El artículo citado refiere concretamente al procedimiento de “liquidación”, es decir, el cálculo matemático del monto que corresponda a cada municipio, calculado sobre el recurso registrado, conforme lo dispone la ley territorial 191 en su artículo 2.

El artículo 19, expresa: “El Poder Ejecutivo provincial instrumentará en el término de noventa (90) días un sistema para liquidar los fondos coparticipables a los Municipios y Comuna de Tolhuin, desde el Banco de Tierra del Fuego por liquidación automática y transferencia diaria, previo practicar las retenciones de ley y según se operen los ingresos y recaudaciones de recursos tributarios provinciales y nacionales, de regalías y de aquellas remesas o fondos que se repartan a los Municipios y Comuna de Tolhuin. A los fines de su instrumentación, el Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, determinará los circuitos y procedimientos administrativos y bancarios correspondientes”.

El mencionado artículo 19 indicaba una especie de “transferencia automática”, al ingreso bancario en una cuenta oficial de la Provincia, y la transferencia en el día a las cuentas de los Municipios, directamente efectuada por el Banco de Tierra del Fuego, obviándose la “liquidación”, que sólo puede ser realizada por la Contaduría General con la emisión de la Orden de Pago, y omitiéndose, antes de la “liquidación”, la “registración del ingreso y/o recurso y/o recaudación”. Es por ello que el Sr. Subcontador General en su informe (Nota N° 1504/07) indica: “ ... Esta modalidad no era adecuada ya que la distribución a los municipios se efectuaba antes que la registración de los recursos. Además este procedimiento se practicaba antes que esta área pudiera corroborar la información de los recursos percibidos y, más importante aún, contradecía lo estipulado por el Artículo N° 168 de la Constitución Provincial ... Con el sistema de la ley 616 se emitían los pagos a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

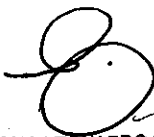

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho M° Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

103
97

través del Banco de la Provincia, en forma previa al control por parte de esta Contaduría y de la emisión de la orden de pago correspondiente (véase segundo párrafo de fs. 85).

b) La ley 661, art. 17 - Ejercicio Fiscal 2005:

El artículo 17 de la ley 661 nos remite a la ley anterior de presupuesto, en los siguientes términos: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuado de acuerdo al régimen legal vigente establecido en la Ley provincial 616"*.


He aquí un interrogante sobre el texto transcrito. La ley 616 no estableció ningún régimen en materia de *"liquidación de coparticipación"*, puesto que la liquidación, viene dada por el artículo 2° de la ley territorial 191, de modo que el régimen legal vigente en materia de coparticipación es ésta última norma. Lo que sí fue establecido en las sucesivas leyes de presupuesto fueron las retenciones por costos de recaudación de los recursos, esto es los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen en tal función con el objetivo de impedir cuestionamientos como los efectuados en los autos caratulados: **"MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE c/PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO s/contencioso administrativo (nulidad)"** (Expte N° 672/98) que tramitaran por ante el Superior Tribunal de Justicia.

Lo único que sí estableció la ley 616 en materia de coparticipación fue el proceso de pago, o de transferencia, con los reparos constitucionales anteriormente explicados, de modo que, dentro de un criterio amplio de remisión, podríamos entender subsistentes, para el ejercicio 2005, tanto al artículo 18° como al 19°. Entiendo que con la pérdida de vigencia de la ley 661, perdió vigencia el artículo 19° de la ley 616, como más adelante explicaré.

c) La ley 702, art. 30 - Ejercicio Fiscal 2006:

En esta norma, se repite el concepto de *"liquidación"*, respetado en todas las leyes anteriores, bajo el siguiente texto: *"La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente,*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534.

Entiendo aquí aplicable el régimen establecido en la ley territorial 191 y modificatorias.

En este marco se inscribe la Resolución 819/06 que a mi modo de ver no se encuentra destinada a enmarcarse en el artículo 19 de la ley 616, ya que de sus considerandos surge lo contrario, pues expresamente se deroga la anterior 62/05 que sí se había dictado en cumplimiento del artículo 19 de la ley 616. Conforme el desarrollo realizado, entiendo inobjetable dicha Resolución, toda vez que respeta las facultades constitucionales otorgadas a la Contaduría General y a la Tesorería.

En la misma, se indica, en un evidente afán de celeridad en el procedimiento de distribución de los fondos coparticipables, que la Dirección General de Rentas debía confeccionar un detalle de recaudación diario, en los plazos y condiciones utilizados a la fecha, hasta que se dicte la reglamentación pertinente. Resulta razonable entender que esta actividad, se destina a la provisión de información, con carácter provisorio, y respecto de los fondos efectivamente recaudados, los que deben ser transferidos a la Cuenta Única del Tesoro.

d) La ley 723- art. 20 – Ejercicio Fiscal 2007:

El citado artículo vuelve a referirse a la “liquidación”, aunque hace hincapié en el rol constitucional otorgado a la Contaduría General, concentrando en la misma la función de liquidación, en los siguientes términos: *“La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las Municipalidades cuyo cálculo se incluye en planilla anexa, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente, **desde la Contaduría General** y por los montos percibidos netos de retenciones, deduciéndose en forma proporcional, con carácter previo a su distribución, los gastos mensuales de las reparticiones que intervienen directamente en las recaudaciones de recursos coparticipables, a los efectos de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho M° Economía

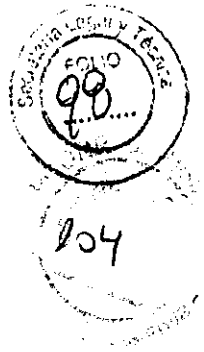


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



hacer pesar sobre todas las partes interesadas el costo que irroga la recaudación de estos recursos. Mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley provincial 534" (énfasis agregado)

e) **El alcance jurídico del término "liquidación":**

Todas las leyes que he citado en los títulos precedentes, a excepción del artículo 19 de ley 616 (con los reparos constitucionales ya expuestos), siempre se refieren a la "liquidación" de la coparticipación de Recursos a los Municipios y Comuna local. En consecuencia, las normas siempre se han referido al procedimiento matemático de cálculo del monto que debía ser transferido, previas deducciones creadas por ley, por ser éste el significado técnico jurídico que corresponde adjudicar a dicho término.

Aún cuando la acepción vulgar del término "liquidar" pueda comprender el de "saldar o pagar una cuenta", debe otorgarse prioridad al significado jurídico contable del término "liquidar", toda vez que se encuentra inserto en una norma técnica específica, que es la ley de presupuesto, elaborada con criterios jurídico contables destinados a reglar la actividad económica financiera del Estado Provincial. Según el Diccionario de la Real Academia Española, en derecho, el término "**liquidar**" es "**determinar en dinero el importe de una deuda**" (www.buscon.rae.es).

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio, "liquidar", es: "ajustar rigurosamente una cuenta, con el detallado debe y haber y fijación del saldo acreedor" (pág. 584).

Y en el mismo sentido, nos ilustra José Alberto Garrone, en el Diccionario Jurídico Abeledo Perrot, tomo II, según el cual "liquidación", es la "operación mediante la cual se detallan, ordenan y saldan cuentas, después de haber determinado su monto de modo definitivo (v. gr., liquidación de una deuda, de una situación)", y "líquido", "**en lo contable y jurídico: lo cierto en cantidad o valor. Estado de lo que ha sido objeto de liquidación, es decir, resultado de monto determinado (v. gr., crédito líquido; deuda líquida)**". (ob. cit., págs. 455 y 459).

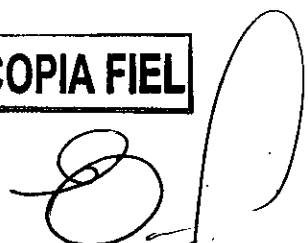
Desde tal punto de vista, las leyes de presupuesto citadas anteriormente no han hecho más que establecer que la liquidación, es decir, el cálculo de los porcentajes se haría conforme al régimen legal vigente, este es, la ley territorial

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Seco. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

191, reiterándose en todas ellas, el origen legal de las deducciones que corresponden a la misma respecto de la materia previsional, y de los costos de recaudación, que no se encuentran contemplados en aquella norma territorial.

f) La Resolución M.E. 298/07:

Conforme al artículo 20 de la ley 723, se emite por el Ministerio de Economía la Resolución 298/07, para determinar el procedimiento administrativo a cumplir no sólo para la liquidación, sino todo el proceso de coparticipación, desde el ingreso de cada uno de los recursos (nacionales, provinciales y de regalías hidrocarburíferas) hasta su efectivo pago a cada Municipio.

Con ello, la Resolución en realidad se dirige a implementar las facultades fijadas a la Contaduría General, para la liquidación de los montos de coparticipación, es decir, para determinar el "monto" que debe transferirse a los municipios, sin acotar expresamente el procedimiento a ningún plazo en particular, ni se destina a mantener el mecanismo impuesto por la ley 616, artículo 19, aunque respetando el espíritu que surge del mismo en cuanto a la transferencia diaria.

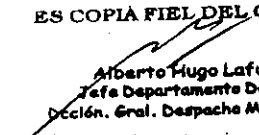
Aquí hago un alto para decir que resulta equivocada la mención efectuada en el anexo I de la citada resolución ministerial en cuanto refiere a: "Gastos Operativos Ley 616", ya que debió mencionar Gastos Operativos artículo 20 Ley 723.

Asimismo resulta equivocada y/o errónea la mención al artículo 10 de la Ley Provincial N° 616 en el último considerando de acto administrativo bajo análisis; puesto que nada tiene que ver con la materia allí regulada.

Efectuadas las salvedades anteriores cabe destacar que cuando el artículo 20 de la ley 723 se refiere al "régimen legal vigente", debe entenderse al régimen legal vigente para la "liquidación", es decir, al artículo 2° de la ley territorial 191.

Si tal resolución ha acotado los plazos previstos en la ley territorial 191, reduciéndolos a operaciones y transferencias "diarias", ha sido el resultado de una autoimposición voluntaria y unilateral fijada por la cartera económica, pero sin que ello surja de una obligación legal proveniente de una norma de rango superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Deción. Gral. Despacho M° Economía



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

99
105

g) Respuesta al punto n° 8 de la Nota FE 505/07:

Corolario de lo expuesto en los puntos precedentes, es que la Resolución M.E. N° 819/06 no da cumplimiento al artículo 19 de la ley 616, sino que justamente deroga a la resolución que había sido dictada en cumplimiento del mismo, y la Resolución M.E. 298/07, tampoco da cumplimiento al artículo 19 de la ley 616, aún cuando respete el espíritu de celeridad y automaticidad de la transferencia de recursos a los municipios.

Dicho esto, es pertinente aclarar, además, que desde la opinión de este servicio jurídico, el artículo 19 de la ley 616 no resulta aplicable en la actualidad, permaneciendo vigente, en materia de coparticipación de la Provincia a los municipios, los términos de liquidación y transferencias previstos en la ley territorial 191, y, durante el presente ejercicio 2007, el artículo 20 de la ley 723.

Respecto a las prescripciones constitucionales en materia de coparticipación a los Municipios corresponde acudir, primeramente, al artículo 69, dentro del "Régimen Económico", y como Política Especial del Estado, que establece: "*La participación en los impuestos y demás recaudaciones que corresponda a las municipalidades les será transferida en tiempo y forma, a los efectos de asegurar su normal y eficiente funcionamiento*".

Así también, establece como deber del Gobernador de la Provincia, el de remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas, considerándose su incumplimiento, falta grave en el ejercicio de sus funciones (art. 135, inc. 10).

A su vez, atribuye a la Legislatura de la Provincia, la atribución de sancionar leyes para establecer la coparticipación tributaria y de regalías y subsidios con las municipalidades y comunas (art. 105, inc. 9).

La remesa en "tiempo y forma", no está expresamente determinada en la Constitución, encontrándose como única normativa existente al momento de la sanción y promulgación de la Carta Magna, la ley territorial 191. Dicha norma estableció el plazo dentro de los cuales se realizarían las remesas a los municipios, en dos tipos: **mensual**, en el caso de **regalías**, y **semanal** en el caso de coparticipación de **impuestos nacionales y provinciales**. Es decir que al menos, dichos plazos, no serían contrarios a la protección constitucional de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho M° Economía

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

que gozan los municipios locales, es el plazo legal mínimo que obliga a la Provincia a cumplir.

Consecuentemente, las resoluciones 819/06 y 298/07 no afectan las prerrogativas constitucionales de que gozan los estados municipales, antes bien, como hemos visto, el Poder Ejecutivo se autoimpuso una obligación de estricto cumplimiento, con plazos más exiguos que los que surgen de la ley convenio que rige las relaciones entre la Provincia y los Municipios.

h) Las Resoluciones M.E. N° 922/07 y 934/07:

Mediante la resolución citada en primer término, el Ministerio de Economía reformuló el procedimiento de liquidación y pago de la coparticipación a Municipios, derogando la resolución 298/07 (art. 1°), e innovando en materia de plazos de transferencia a los Municipios, ajustándolos a los establecidos en la ley territorial 191. Asimismo, merece aclararse que se cita erróneamente a la ley 616 en su anexo, puntos B.1.3, B.2.3 y B.3.2, toda vez que la misma no se encuentra vigente, como dije supra.

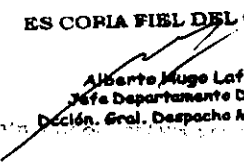
Dicha resolución, de fecha 7 de agosto del corriente, fue dejada sin efecto por la Resolución n° 934/07, de fecha 10 de agosto de 2007, por lo que su implementación fue inexistente.

En los considerandos de esta última resolución se indica como fundamento de la misma, a la Nota N° 1225/07 emitida por el Contador General de la Provincia. Dicha nota, agregada a fs. 95, es la que ha dado origen al expediente administrativo n° 014999-ME/2007, caratulado "S/ REFORMULACIÓN PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS COMUNA", que se encuentra a dictamen en esta Secretaría.

En dicha actuación, el Contador General solicitó la derogación de la Resolución 922, fundado *"en el hecho que efectuadas las verificaciones del caso se ha detectado que el citado acto administrativo fue generado sin contar con la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente de la Administración, lo cual ha sido objeto de observación por parte de los organismos de contralor externos, en normativas de similar tenor"*.

Al dictarse la Resolución 934/07, derogando a la n° 922/07, que había derogado a su anterior 298/07, se habría generado un vacío legal en materia de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Muga Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

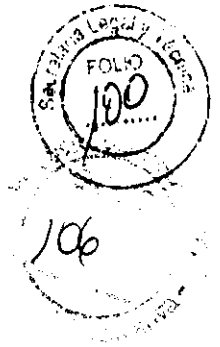


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL

Eric Leonardo Pérez
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



procedimiento administrativo de coparticipación, no obstante que efectivamente se habría dado cumplimiento al procedimiento de la resolución 298/07.

Sobre este tema debo destacar que existen antecedentes legislativos similares en nuestra Provincia, en los cuales se entendió que la derogación de una norma que derogaba a otra anterior, restablecía la vigencia de aquella primera norma. En tal sentido, por ejemplo, puede observarse en el comentario efectuado en www.saij.jus.gov.ar que al derogarse el artículo 41 de la ley 460 por la ley 636 dice: "toma vigencia el artículo original de la ley provincial 162".

En el caso, la derogación de la resolución 922/07 habría restablecido la vigencia de la n° 298/07. Si bien no es el procedimiento más prolijo y claro como técnica legislativa; dado que en los hechos se estaría implementado y cumpliendo con el procedimiento de la resolución 298/07, debería dictarse un acto administrativo aclaratorio de la Resolución 934/07, indicando que se restablecerá el sistema implementado por la Resolución 298/07. Siendo aclaratorio dicho acto, sus efectos serían retroactivos (conf. art. 108, inc. d), ley 141).

Finalmente y teniendo presente que por expediente administrativo n° 014999-ME/ 2007, caratulado "S/ REFORMULACIÓN PROCEDIMIENTO DE COPARTICIPACIÓN A LOS MUNICIPIOS COMUNA", se ha solicitado la opinión de esta Secretaría sobre la procedencia del mismo, copia del presente dictamen se anexará al mismo, conjuntamente con el pertinente proyecto de resolución aclaratoria que debería dictarse para sanear el vacío legal producido -en materia de procedimiento-, como así también conteniendo las rectificaciones consideradas en el presente dictamen.

DICTAMEN S.L. y T. N° 3335 /2007.-

sd
S.S.

Dr. Miguel Longhitano
Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

2


3

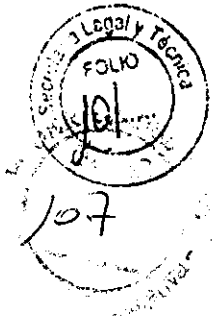


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: la ley territorial 191 y modificatorias, y las Resoluciones M.E. N° 298/07, 922/07 y 934/07, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución M.E. N° 298/07 se implementó el procedimiento administrativo de liquidación y transferencia de fondos coparticipables establecidos en la ley territorial 191, delimitando las respectivas intervenciones de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia en tal circuito administrativo.

Que, por Resolución M.E. N° 922/07, de fecha 7 de agosto de 2007, se derogó la resolución citada en el considerando anterior, disponiendo modificaciones en el plazo de transferencia de fondos a los estados municipales, conforme los plazos estipulados en la ley territorial 191.

Que, por Resolución M.E. N° 934/07 se derogó a la Resolución 922/07, entendiéndose que cobraba vigencia la anterior Resolución M.E. N° 298/07, si bien no se encuentra así expresado en la mentada resolución 934/07.

Que, en consecuencia, y al solo fin aclaratorio, corresponde dictar la presente, a fin de dejar expresamente dispuesto que a partir del dictado de la Resolución M.E. N° 934/07 retoma vigencia en todos sus términos, la Resolución M.E. N° 298/07.

Que, dado el carácter meramente aclaratorio del presente acto, sus efectos se retrotraen a la fecha del dictado de la Resolución M.E. n° 934/07, ello conforme art. 108, inc. d), ley 141.

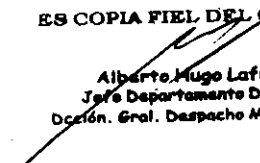
Que, asimismo, corresponde excluir del último considerando de la Resolución M.E. N° 298/07 la alusión a la ley provincial n° 616, artículo 10, como así también rectificar en el Anexo I, puntos B.1.3, B.2.5 y B.3.2. de la misma resolución, por la expresión "Gastos Operativos Art. 20 Ley 723".

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° /2007.-

Que, el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 1°, inc. 2, Decreto Provincial N° 2914/06 y 7°, inc. 7, ley 703.

Por ello:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

ES COPIA FIEL

[Signature]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO,
A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer, con carácter aclaratorio, en los términos del artículo 108, inc. d) de la ley 141, que a partir del dictado de la Resolución M.E. Nº 934/07 retoma vigencia en todos sus términos, la Resolución M.E. Nº 298/07, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. Nº/2007.-

ARTÍCULO 2º: Excluir del último considerando de la Resolución M.E. Nº 298/07, la mención a la ley provincial nº 616, art. 10, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. Nº/2007.-

ARTÍCULO 3º: Rectificar los títulos de los puntos B.1.3, B.2.5 y B.3.2. del Anexo I, de la Resolución M.E. Nº 298/07, debiendo leerse, "Gastos Operativos Art. 20 Ley 723", conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. Nº/2007.-

ARTÍCULO 4º: Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. Nº _____ /07.-

DESPACHO ECONOMÍA

*Registrada que de la Resolución sus-
crita, notificar al Sr. Fiscal de Esta-
do de cumplimiento de copia certifi-
cada de lo suscrita y del Dict.
SLYT nº 3335/07. - 0.14.09.07.-*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Sección. Gral. Despacho Mº Economía

[Signature]

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno
A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO



USHUAIA, 14 SEP 2007

VISTO la Ley Territorial 191 y modificatorias, y las Resoluciones M.E. N° 298/07, M.E.C. N° 922/07 y M.E.C. N° 934/07; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. N° 298/07 se implementó el procedimiento administrativo de liquidación y transferencia de fondos coparticipables establecidos en la Ley Territorial 191, delimitando las respectivas intervenciones de la Contaduría General y la Tesorería General de la Provincia en tal circuito administrativo.

Que por Resolución M.E.C. N° 922/07 de fecha 07 de agosto de 2007, se derogó la resolución citada en el considerando anterior, disponiendo modificaciones en el plazo de transferencia de fondos a los estados municipales, conforme los plazos estipulados en la Ley Territorial 191.

Que por Resolución M.E.C. N° 934/07 se derogó la Resolución M.E.C. N° 922/07, entendiéndose que cobraba vigencia la anterior Resolución M.E. N° 298/07, si bien no se encuentra así expresado en la mentada Resolución M.E.C. N° 934/07.

Que en consecuencia y al solo fin aclaratorio, corresponde dictar la presente a fin de dejar expresamente dispuesto que a partir del dictado de la Resolución M.E.C. N° 934/07, retoma vigencia en todos sus términos la Resolución M.E. N° 298/07.

Que dado el carácter meramente aclaratorio del presente acto, sus efectos se retrotraen a la fecha del dictado de la Resolución M.E.C. N° 934/07, ello conforme el artículo 108°, inciso d) de la Ley Provincial 141.

Que asimismo, corresponde excluir del último considerando de la Resolución M.E. N° 298/07, la alusión a la Ley Provincial 616, artículo 10°, como así también rectificar en el Anexo I, puntos B.1.3, B.2.5 y B.3.2. de la misma resolución, por la expresión "Gastos Operativos Art. 20 Ley Pcial. 723".

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 723, artículo 7°, inciso 7), y en el Decreto Provincial N° 2914/07, artículo 1°, inciso 2.

Por ello:

**EL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE GABINETE Y GOBIERNO
A CARGO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer, con carácter aclaratorio, en los términos del artículo 108°, inciso d) de la Ley Provincial 141, que a partir del dictado de la Resolución M.E.C. N° 934/07, retoma vigencia en todos sus términos la Resolución M.E. N° 298/07, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007.

ARTÍCULO 2°.- Excluir del último considerando de la Resolución M.E. N° 298/07, la mención a la Ley Provincial 616, artículo 10°, conforme lo expuesto en los

[Firma]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho/M.º de Economía

ES COPIA

[Firma]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho Mº Economic

... 11/2

U

U



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA FIEL

[Firma]
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

109
Folio
Nº 03
TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

///... 2

considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007.

ARTÍCULO 3°.- Rectificar los títulos de los puntos B.1.3, B.2.5 y B.3.2. del Anexo I de la Resolución M.E. N° 298/07, debiendo leerse "Gastos Operativos Art. 20 Ley Pcial. 723", conforme lo expuesto en los considerandos precedentes y el Dictamen S.L. y T. N° 3335/2007.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E.C. N° 1070 /07.-

DGDMEC
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>
<i>[Firma]</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Gerardo Antonio Barnat
Dirección General
Despacho Nº de Economía

[Firma]

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
/ Gobierno

A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

ES COPIA

[Firma]
Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Dcción. Gral. Despacho M° Economía

5

5



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE ECONOMIA.

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

110110
FISCALIA DE ESTADO
TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
Folio 104

NOTA N° 548 107.-
Letra: D.G.D.M.E.C.

USHUAIA, 14 SEP 2007

Sr. FISCAL DE ESTADO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., por disposición del señor Ministro de Coordinación de Gabinete, y Gobierno a cargo del Ministerio de Economía, a los efectos de remitir para conocimiento una copia autenticada de la Resolución M.E.C. N° 1070/07 y del Dictamen S.L. y T. N° 3335/07.

Sin otro motivo, lo saludo con atenta consideración.

DGDMEC

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía

SEÑOR FISCAL DE ESTADO
Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE
S / D

Gerardo Antonio Bernat
Dirección General
Despacho M° de Economía

ES COPIA

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Secc. Reg. Despacho M° Economía

15.45
14 SET. 2007
FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sec. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

A DESPACHO (E.)

Advertido el suscripto que re-
sulta apropiado por los cum-
plimientos acabados el requie-
rimiento fiscal. El envío de una
Copia Certificada de Fdo el
Expte., PROCÉDASE DE TAL
MANERA.

USA-14-09-07. —

Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno

A CARGO DEL
MINISTERIO DE ECONOMIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Alberto Hugo Lafuente
Jefe Departamento Despacho
Opción. Gral. Despacho M° Economía